

RV: Contestación demanda

Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C.

<correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 1/08/2023 9:06 AM

Para: Juzgado 12 Administrativo Seccion Segunda - Bogota - Bogota D.C.

<admin12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: De: JAIME EDUARDO RUIZ <jaime.ruiz4807@correo.policia.gov.co>

 6 archivos adjuntos (7 MB)

Contestación demanda Diana Maritza.pdf; anexo poder resolucion 3669.pdf; RESOLUCION 5373 DE 2022.pdf; poder Diana Maritza.pdf; GS-2023-024170-DISAN.pdf; CEDULA Y TARJETA PROF.pdf;

Cordial saludo,

De manera atenta informamos que ha sido radicado el presente correo como memorial para el proceso relacionado en el mismo, dentro del registro en el aplicativo siglo XXI podrá confirmar los datos del mensaje como Asunto, fecha y hora de recibo.

Atentamente,

**Grupo de Correspondencia
Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos
Sede Judicial CAN**

RL

De: JAIME EDUARDO RUIZ <jaime.ruiz4807@correo.policia.gov.co>

Enviado: lunes, 31 de julio de 2023 15:07

Para: Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C. <correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Contestación demanda

 [PAGOS DIANA MARITZA QUIPU20042023163421.pdf](#)

 [CONTRATO DIANA MARITZA AMAYA RODRIGUEZ \(1\).pdf](#)

 [PAGOS DIANA MARITZA SIIF20042023163135.pdf](#)

 [CONTRATO DIANA MARITZA AMAYA RODRIGUEZ.pdf](#)



Dios y Patria, Cordial Saludo

Mensaje de Datos No. ____ / DISAN- UNDEJ

Honorable Juez

JUZGADO CATORCE (12) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E. S. D.

RADICADO	11001 33 35 012 2023 0028 00
DEMANDANTE :	DIANA MARITZA AMAYA RODRIGUEZ
DEMANDADO :	NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL - DIRECCIÓN DE SANIDAD
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

JAIME EDUARDO RUIZ mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80744807 de Bogotá y portador de Tarjeta Profesional No. 215.651 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado judicial de la Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional - Dirección de Sanidad - Hospital Central de la Policía Nacional dentro del proceso de la referencia, por medio de poder otorgado por el Brigadier General **Hernán Alonso Meneses Gelves Gelves**, Secretario General de la Policía Nacional, solicito respetuosamente a su señoría se me reconozca personería adjetiva para poder actuar dentro de la presente litis; asimismo mediante el presente escrito procedo a **CONTESTAR LA DEMANDA**

Atentamente,



Dios y
Patria

Capitán

Jaime Eduardo Ruiz

Responsable Defensa Judicial DISAN

Teléfonos: 5804400 ext. 7419

disan.asjur-judicial@correo.policia.gov.co

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

POLICÍA NACIONAL

Dirección de Sanidad

El contenido de este mensaje y sus anexos es propiedad de la POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA son únicamente para el uso del destinatario y puede contener información de uso privilegiado o confidencial que no es de carácter público. Si usted no es el destinatario intencional, se le informa que cualquier uso, difusión, distribución o copiado de esta comunicación está terminantemente prohibido. Cualquier revisión, retransmisión, diseminación o uso del mismo, así como cualquier acción que se tome al respecto a la información contenida, por personas o entidades diferentes al propósito original de la misma es ilegal.

Mensaje Importante

La información contenida en este mensaje, incluidos los archivos adjuntos al mismo, son para el uso exclusivo del destinatario y puede contener información que no es de carácter público, en caso de haber recibido este mensaje por error, comuníquese de forma inmediata con el emisor y proceda a su eliminación; recuerde que cualquier uso, difusión, distribución, copiado o divulgación de esta comunicación está estrictamente prohibido.

---Para evitar que su cuenta de correo personal institucional, sea víctima de suplantación, atacada por malware o phishing tenga presente no hacer click en links desconocidos, ya que a través de estos se solicita datos personales como contraseña, número de cédula y correo electrónico entre otros. Por tal motivo deben abstenerse de suministrar información personal, institucional y bancaria.

CONFIDENCIALIDAD: Al recibir el acuse recibido por parte de esta dependencia se entendera como aceptado y se recepcionara como documento prueba de la entrega del usuario (Ley 527 del 18-08-1999).



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN DE SANIDAD

Honorable Juez
JUZGADO CATORCE (12) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

RADICADO	11001 33 35 012 2023 0028 00
DEMANDANTE :	DIANA MARITZA AMAYA RODRIGUEZ
DEMANDADO :	NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL - DIRECCIÓN DE SANIDAD
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

JAIME EDUARDO RUIZ mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80744807 de Bogotá y portador de Tarjeta Profesional No. 215.651 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado judicial de la Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional - Dirección de Sanidad - Hospital Central de la Policía Nacional dentro del proceso de la referencia, por medio de poder otorgado por el Brigadier General **Hernán Alonso Meneses Gelves Gelves**, Secretario General de la Policía Nacional, solicito respetuosamente a su señoría se me reconozca personería adjetiva para poder actuar dentro de la presente litis; asimismo mediante el presente escrito procedo a **CONTESTAR LA DEMANDA** dentro del término de ley en los siguientes términos:

I. EN CUANTO A LOS HECHOS

1 AL 23: ciertos por los antecedentes administrativos.

24: No es cierto ya que entre mi representada y la demandante no existió, relación laboral solamente relación contractual a la luz de la Ley 80 de 1993.

25. No es cierto la demandante no desempeño ningún cargo presto sus servicios como profesional de la salud (CITO HISTOTECNÓLOGA)

26 No es un hecho es una apreciación del apoderado de la parte demandante.

27. No es cierto no era una exigencia, era una obligación contractual que deviene de la voluntad de las partes

28. Es cierto por los antecedentes administrativos

29. No es cierto no fue una imposición, era una obligación contractual que deviene de la voluntad de las partes

30. No es cierto el pago era por honorarios y se pagaba cuando la demandante dentro de su autonomía decidía presentar la cuenta de cobro.

31. No es cierto el pago era por honorarios y se pagaba cuando la demandante dentro de su autonomía decidía presentar la cuenta de cobro el ultimo valor del contrato fue de \$4´866.981.00

32, Es cierto ya que mí representada no tenía la obligación de hacerlo por tratarse de un contrato de prestación de servicios

33. Es cierto ya que era una obligación legal

DEFENSA JUDICIAL - DIRECCIÓN DE SANIDAD

disan.asjur-judicial@policia.gov.co

Teléfono 5804400 ext. 7422, 7637



**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN DE SANIDAD**

-
34. No es cierto no fue una imposición, era una obligación contractual que deviene de la voluntad de las partes
35. No es cierto, la relación contractual se terminó por cumplimiento del plazo pactado en el último contrato
36. Es cierto así estaba pactado en el contrato
37. Es cierto ya que a la demandante no se le contrato por falta de cargos si no por falta de personal
38. No es cierto, no existió subordinación, existía instrucción y coordinación, de lo contrario el demandante deberá probarlo en la presente Litis
39. Es cierto así estaba pactado en el contrato
40. No es cierto y deberá probarse en el proceso
41. No es cierto, siempre hubo contraprestación del servicio prestado por la demandante, se presentaron interrupciones entre contrato y contrato como puede apreciarse en los contratos de los años 2007- 2010-2012-2013- 2017
42. Es cierto ya que mí representada no tenía la obligación de hacerlo por tratarse de un contrato de prestación de servicios
43. No es cierto no era una exigencia, era una obligación contractual que deviene de la voluntad de las partes
44. No es cierto la demandante, si podía delegar parte de su funciones, en el personal de asistencia que tenía a su servicio,
45. No es cierto, la demandante prestaba unos servicio y ella era autónoma de decidir si prestaba o no los servicios a otra entidad
46. Es una apreciación subjetiva del demandante.
- 47 -48- 49-50. Son ciertos por los antecedentes administrativos
51. Es cierto ya que era una obligación legal

RAZONES DE DEFENSA

Es preciso indicar que en virtud del artículo 48 de la Constitución Política y el Decreto 1795 de 2000 se establece que el objeto del SSMP, es prestar el servicio integral de salud en las áreas de promoción, prevención, protección, recuperación y rehabilitación del personal afiliado y sus beneficiarios del SSPN, así las cosas, el derecho fundamental a la salud es un servicio público esencial, que hace parte de la misionalidad del Sistema de Salud de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, para lo cual la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional, debe garantizar su prestación de manera continua y eficiente a todos sus usuarios contribuyendo a garantizar su calidad de vida, satisfaciendo sus necesidades de salud a través de la integridad de la administración y prestación de servicios de salud efectivos, por lo tanto, los derechos constitucionales están por encima de cualquier consideración administrativa y presupuestal, máxime cuando la planta del personal es insuficiente, no se cuenta con recursos humanos que presten servicios que requieren ser especializados, por consiguiente la Dirección de Sanidad en

DEFENSA JUDICIAL - DIRECCIÓN DE SANIDAD

disan.asjur-judicial@policia.gov.co

Teléfono 5804400 ext. 7422, 7637



**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN DE SANIDAD**

virtud de la disposición constitucional de colaboración contrata a terceros solo por el tiempo netamente indispensable, en aras de garantizar dichos derechos constitucionales como la vida e integridad personal (derechos fundamentales consagrados en el artículo 11 y 49 de la Constitución Política).

Lo anterior cobra relevancia con la jurisprudencia proferida por las Altas Cortes, que para el efecto se señala a continuación:

Sentencia T-286A/12

(...) *“PRINCIPIO DE CONTINUIDAD EN EL SERVICIO DE SALUD-Prestación del servicio debe ser continuo y no puede ser interrumpido súbitamente*

Para la Corte Constitucional la protección del derecho a la salud implica la continuidad en la prestación de los servicios de salud. Esto, significa que el Sistema de Seguridad Social en Salud debe asegurar la permanente atención médica requerida por los usuarios hasta obtener el restablecimiento de su salud. es responsabilidad de las entidades promotoras de salud no suspender los tratamientos médicos iniciados de manera injustificada, por razones administrativas o presupuestarias, porque no es admisible constitucionalmente interrumpir o abstenerse de prestar un tratamiento médico una vez éste se haya prescrito y comenzado a suministrarse, pues se incurriría en el desconocimiento del principio confianza legítima. Esta Corporación ha reconocido que el paciente tiene una expectativa legítima en que las condiciones y calidades de un tratamiento prescrito, no sean interrumpidas súbitamente antes de la recuperación o estabilización del mismo, o por lo menos otorgando un periodo mínimo de ajuste que le permita continuar la prestación del servicio con el mismo nivel de calidad y eficacia” (...) (Subrayas fuera del texto).

Sentencia T-188/13

(...) *“DERECHO A LA SALUD-Vulneración al imponer barreras administrativas y burocráticas/DERECHO DE ACCESO AL SERVICIO DE SALUD-Debe ser sin demoras y cargas administrativas que no les corresponde asumir a los usuarios*

La jurisprudencia de esta Corte al analizar las diferentes vulneraciones al derecho a la salud, ha evidenciado que los usuarios se tienen que enfrentar a múltiples trabas administrativas y burocráticas para poder acceder a la prestación del servicio de salud. Estas barreras atrasan la prestación del servicio, aumentan el sufrimiento de las personas y muchas veces tiene consecuencias graves en la salud de los usuarios, como las siguientes: a) Prolongación del sufrimiento, que consiste en la angustia emocional que les produce a las personas tener que esperar demasiado tiempo para ser atendidas y recibir tratamiento; b) Complicaciones médicas del estado de Salud, esto se debe a que la persona ha tenido que esperar mucho tiempo para recibir la atención efectiva, lo cual se refleja en el estado de salud debido a que la condición médica empeora; c) Daño permanente, cuando ha pasado demasiado tiempo entre el momento en que la persona acude al servicio de salud y hasta el momento en que recibe la atención efectiva, empeorando el estado de salud y por lo tanto generándole una consecuencia permanente o de largo plazo; d) Discapacidad permanente, se da cuando el tiempo transcurrido es tal entre el momento que el paciente solicita la atención y hasta cuando la recibe, que la persona se vuelve discapacitada; e) Muerte, esta es la peor de las consecuencias, y se puede dar cuando la falta de atención pronta y efectiva se tarda tanto que reduce las posibilidades de sobrevivir o cuando el paciente necesita de manera urgente ser atendido y por alguna circunstancia el servicio es negado. Sin duda alguna la imposición de barreras administrativas y burocráticas, que impiden la prestación, pronta, adecuada y efectiva del servicio de salud tiene consecuencias perjudiciales en la salud de las personas,

DEFENSA JUDICIAL - DIRECCIÓN DE SANIDAD

disan.asjur-judicial@policia.gov.co

Teléfono 5804400 ext. 7422, 7637



y en la medida en que las condiciones del paciente empeoren, necesitará una mejor atención o la prestación de servicios de mayor complejidad, lo que implicará una erogación económica mayor a la inicialmente requerida de haberse prestado el servicio de manera oportuna y con calidad” (...) (Subrayas fuera del texto).

La carga de la prueba recae en la demandante

La demandante tiene la obligación, como lo indica el artículo 167 de la Ley 1564 de 2012 “*Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones*”, que consiste en contribuir y ayudar para que se lleve a la litis, el recaudo probatorio necesario para fijar dentro de la actuación los supuestos de hecho.

Este artículo ibidem, consagra el principio del “*onus probandi*”, señalando que corresponde a las partes, para el caso sub examine, el extremo activo de la litis tiene la carga de la prueba de los supuestos de hecho, de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen.

En reciente pronunciamiento el consejo de estado mediante Sentencia 2011-00400 del 2020 se ha referido sobre la carga de la prueba.

“Para efectos de demostrar la relación laboral entre las partes, se requiere que la parte demandante pruebe los elementos esenciales de la misma, esto es, que su actividad en la entidad haya sido personal y que por dicha labor haya recibido una remuneración o pago y, además, debe probar que en la relación con el empleador exista subordinación o dependencia, situación entendida como aquella facultad para exigir al servidor público el cumplimiento de órdenes en cualquier momento, en cuanto al modo, tiempo o cantidad de trabajo e imponerle reglamentos, la cual debe mantenerse por todo el tiempo de duración del vínculo. Que la subordinación es el elemento esencial de toda relación laboral y, además, es el factor que lo diferencia del contrato de prestación de servicios, por lo tanto para verificar su existencia se deberá analizar el soporte probatorio que fue recaudado en el proceso para finalmente determinar si la relación que se suscitó entre las partes cumple con los requisitos para que se configure el contrato realidad a que hace referencia el artículo 53 de la Constitución Política”

Es decir, al NO existir prueba que demuestre la existencia de la totalidad de los elementos esenciales para la existencia de una relación laboral, en particular, la **continuada subordinación y dependencia** que rige en las relaciones de trabajo, su señoría no tendría otro camino mas que negar las suplicas de la demanda exonerando a mi representada de cualquier responsabilidad y así sucedió en un caso similar donde el Tribunal Administrativo de Antioquia negó la existencia de una relación laboral presuntamente existente entre la Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional y el accionante en ese caso vamos:

(Consejera Ponente: Doctora SANDRA LISSET IBARRA VELEZ. Febrero cuatro (04) de dos mil dieciséis (2016) Radicado No: 050012331000201002195-01 Actores: Hernán de Jesús Gutiérrez Uribe, Demandado: Nación – Ministerio de Defensa Nacional- Ejército Nacional).

“...En este sentido se ha pronunciado el Tribunal Administrativo de Antioquia en fallo de fecha catorce (14) de diciembre de dos mil quince (2015), expediente 05 00 23 33 000 2013 02059 00, actor NELSON LÓPEZ SUÁREZ, contra la Policía Nacional, en la siguiente forma: “De acuerdo con el contrato de prestación de servicios, el contratista debía cumplir procedimientos protocolarios médicos de atención a los pacientes de la entidad, como el manejo de la historia clínica, la normatividad de los comités e infecciones intrahospitalarias sanidad.

La determinación de la asignación, es decir, se atendía ingreso, quirófano o recuperación corresponde a una función de coordinación, que es congruente con la programación de las

DEFENSA JUDICIAL - DIRECCIÓN DE SANIDAD

disan.asjur-judicial@policia.gov.co

Teléfono 5804400 ext. 7422, 7637



**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN DE SANIDAD**

actividades, a los que hace referencia los numerales 7, 17 y 22 del contrato. Así mismo, la asignación de hospitalización y urgencias depende de la demanda del servicio y su coordinación, por lo que el servicio debe prestarse con criterios de “oportunidad, eficacia, efectividad, eficiencia y racionalidad.”

Ahora bien, el suministro de medicamentos y la forma como se administran, las determina el médico, de acuerdo con sus conocimientos científicos y en consecuencia, corresponden a prescripciones médicas que deben cumplirse en el procedimiento del tratamiento del paciente, por lo tanto, no son órdenes de administración o dirección, sino del protocolo que se le debe seguir al paciente.

El contrato establece que el contratista debía notificar al interventor que el monto ejecutado llegaba al 60%, con el fin de iniciar los trámites administrativos, para evitar interrumpir la prestación del servicio, el cual corresponde al mandato constitucional y legal de los derechos fundamentales de la vida, integridad personal y salud de los afiliados y beneficiarios del SSMP, según el fundamento c) y el numeral 4 de las obligaciones del contratista, por cuanto la ininterrupción del servicio no puede servir de fundamento para establecer que existe una relación laboral entre la demandante y la entidad demandada.

Afirma la testigo que el señor López Suárez cumplía horarios, con fundamento en que le asignaban los días en que debía prestar el servicio y de qué horas a qué horas. Frente a lo cual debe tenerse en cuenta que el horario no corresponde necesariamente a la configuración de una relación laboral, como lo determinó la jurisprudencia anteriormente citada, de otro lado, la prestación del servicio de salud, como se había dicho anteriormente, debe coordinarse de acuerdo con la programación previamente establecida. Así mismo, debe tenerse en cuenta que el parámetro para determinar el pago del contrato es la hora de servicio prestada por el contratista.

Manifestó la señora Alba Rubí Trujillo que un médico le llamó la atención al señor Nelson López Suárez porque había sacado un cepillo de dientes en el quirófano, procedimiento que corresponde al cumplimiento del protocolo que todo asistente al procedimiento de cirugía sea contratista o no debe cumplir con las normas que impone la normatividad de los comités COVE e infecciones intrahospitalarias, seguridad que corresponden al adecuado tratamiento y manejo de los pacientes, es decir, dicho llamado de atención corresponde al incumplimiento de un procedimiento protocolario de sanidad que toda persona debe cumplir y no al incumplimiento de una orden de administración del personal. Por las razones anteriores se denegarán las pretensiones de la demanda...”

En la misma forma el Juzgado 46 Administrativo oral de Bogotá dentro del juicio 11001-33-35-028-2014-00268-00, actor MONICA MUÑOZ VELASCO, emitió fallo el día 29 de marzo de 2016 denegando las suplicas de la demanda al concluir:

“...Sobre punto en comento, es preciso indicar que si bien del material probatorio allegado al proceso se infiere que la demandante ejerció sus labores como contratista en dependencias de la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional durante un horario de trabajo de seis horas, como se evidencia en los oficios suscritos por la coordinadora del laboratorio de dicha entidad, visibles a folios 453 y 469, recuerda el despacho que ello se debe a la relación de coordinación existente entre contratante y contratista, la cual según lo dispuesto por el Honorable Consejo de Estado “...implica que el segundo se somete a las condiciones necesarias para el desarrollo eficiente de la actividad encomendada.....” Sin que pueda deducirse de tal situación la configuración de la subordinación laboral...” (subrayado fuera del texto). (Consejo de Estado Sala de lo contencioso Administrativo sección Segunda, Subsección “B” MP. Alfonso Vargas Rincón, Sentencia de 11/03/2014 Exp. 68001233300020120012001). Este fallo fue confirmado en segunda instancia por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca. (...)

Actuación dentro del marco de la ley

DEFENSA JUDICIAL - DIRECCIÓN DE SANIDAD

disan.asjur-judicial@policia.gov.co

Teléfono 5804400 ext. 7422, 7637



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN DE SANIDAD

Así las cosas, la Ley 80 de 1993 como la Ley 1150 de 2007 junto con sus decretos reglamentarios regularon los contratos de prestación de servicios y han permitido la vinculación de personal para atender, entre otros aspectos actividades que no pueden desarrollarse con el personal de planta.

En la Ley 80 de 1993 artículo 32 numerales 3º como en la Ley 190 de 1995 artículos 1 y 2 párrafo único - se determina que los contratos de prestación de servicios no generan vinculación laboral ni prestaciones sociales.

La precitada ley 80 de 1993, que contempla el régimen contractual del Estado, en alusión a los contratos de prestación de servicios, consagra lo siguiente:

“...3o. Contrato de prestación de servicios

Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados.

En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable...” (Negrilla fuera de texto)

Para el caso que nos ocupa, se observa que la situación se adecúa al texto de las normas citadas y por lo mismo se puede concluir que la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional, actuó de acuerdo con las mismas; toda vez que las actividades desarrolladas por la demandante no podían llevarse a cabo con personal de planta y se requería de conocimientos especializados en el campo de la salud para desarrollarlas, y en los contratos expresamente se señaló que los mismos no generarían una relación laboral.

De otro lado el hecho de realizar una determinada actividad siguiendo unas pautas para su ejecución, en aras de que la Entidad que represento desarrolle de manera coordinada funciones para prestar un servicio, no otorga al contratista el status de empleado público, por cuanto los requisitos constitucionales y legales previstas para acceder a la función pública mediante una vinculación legal y reglamentaria, una planta de personal y de un determinado régimen legal y de la correspondiente disponibilidad presupuestal, son elementos necesarios para que se reconozcan y paguen prestaciones sociales.

En suma, **no** se cumple con los elementos constitutivos de la relación laboral, es decir, una **continuada subordinación y dependencia** al cumplimiento de los reglamentos propios del servicio público y, por ello no se puede afirmar que las ordenes de prestación de servicios ocultan una relación laboral, por el contrario, la misma labor que cumplía desdibuja el vínculo laboral, y por tanto el cumplimiento del contrato exige las obligaciones bilaterales del mismo.

De otra parte, la tesis jurisprudencial en reiterados fallos ha indicado que el trabajo desempeñado por determinados contratistas no podría considerarse como una relación laboral por cuanto en el mismo se presentaban relaciones de coordinación, no de subordinación.

Ha dicho la sala de casación laboral de la Corte suprema de justicia en sentencia de mayo 4 de 2001, expediente 15678 con ponencia del magistrado José Roberto Herrera Vergara

DEFENSA JUDICIAL - DIRECCIÓN DE SANIDAD

disan.asjur-judicial@policia.gov.co

Teléfono 5804400 ext. 7422, 7637



(...) Lo anterior es suficiente para desestimar este cargo en la medida en que el fallo recurrido descartó la subordinación, pero aun admitiendo que además de los soportes fácticos antedichos, la sentencia acusada también encuentra sustento en el razonamiento de que los horarios y la realización de trabajos en las instalaciones de la empresa no significan per se el establecimiento de una dependencia y subordinación, considera la Corte que aun tomando este último aserto como jurídico, tiene razón el tribunal al emitirlo porque ciertamente la subordinación típica de la relación de trabajo no se configura automáticamente por el hecho de que desde el inicio o en un determinado momento del vínculo jurídico convengan los contratantes un horario de prestación de servicios y la realización de éstos dentro de las instalaciones del beneficiario de los mismos, puesto que si bien algunas veces ello puede ser indicio de subordinación laboral, tales estipulaciones no son exóticas ni extrañas a negocios jurídicos diferentes a los del trabajo, y en especial a ciertos contratos civiles de prestación de servicios o de obra en los que es razonable una previsión de esa naturaleza para el buen suceso de lo convenido, sin que por ello se despoje necesariamente el contratista de su independencia. Además, conviene reiterar que en orden a esclarecer la subordinación, a menos que se pacte ella expresamente por las partes, es menester analizar el conjunto de factores determinantes del núcleo de la vinculación jurídica, y no aisladamente algunos de sus elementos, porque es precisamente ese contexto el que permite detectar tanto la real voluntad de los contratantes como la primacía de la realidad sobre las formalidades.

II. EXCEPCIONES:

1) Legalidad Del Acto Administrativo.

En este aspecto cabe precisar que los comunicados demandados, cumple con todos los requisitos establecidos por la Ley 1437 de 2011, además de los presupuestos exigidos mediante jurisprudencia del Consejo de Estado, para considerarse ajustado a derecho, es por esta razón que me permito su señoría, plantear la excepción de legalidad del Acto Administrativo; toda vez que este cumple el lleno de los requisitos legales, que a continuación me permito citar.

La ley 1437 de 2011 establece en su artículo 88 la presunción de legalidad de los Actos Administrativos bajo los siguientes postulados:

“ARTÍCULO 88. PRESUNCIÓN DE LEGALIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO. Los actos administrativos se presumen legales mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Cuando fueren suspendidos, no podrán ejecutarse hasta tanto se resuelva definitivamente sobre su legalidad o se levante dicha medida cautelar.”

Por su parte, el artículo 91 ídem, dispone que: “Salvo norma en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la jurisdicción de lo Contencioso administrativo (...)”.

Conforme a la Sentencia T-615/17, en la que se expone la procedencia para controvertir actos administrativos de carácter particular y concreto, en el que se enuncia las causas que procede la nulidad del acto administrativo y que la demandante deberá demostrar fehacientemente en el transcurso del proceso

“ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO-Procedencia para controvertir actos administrativos de carácter particular y concreto

De acuerdo con el artículo 138 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, la acción de nulidad y restablecimiento del derecho procede cuando los actos administrativos hayan sido expedidos con infracción de las normas en que deberían fundarse, o sin competencia, o en forma irregular, o con desconocimiento del derecho de

DEFENSA JUDICIAL - DIRECCIÓN DE SANIDAD

disan.asjur-judicial@policia.gov.co

Teléfono 5804400 ext. 7422, 7637



audiencia y defensa, o mediante falsa motivación, o con desviación de las atribuciones propias de quien los profirió”.

En el mismo pronunciamiento la Corte Constitucional, expone la garantía que debe existir al debido proceso y al reconocimiento al derecho a la defensa, en la que todos los medios legítimos y adecuados para ser oído y obtener una decisión favorable deben ser tenidos en cuenta, acudiendo a la necesidad que se valoren todos los argumentos y medios probatorios que se expondrán en el presente proceso, con el fin demostrar que mi representada actuó de buena fe y exenta de culpa, y quien pretenda cuestionarlo deberá demostrar lo contrario.

(...)

“DEBIDO PROCESO-Definición/DEBIDO PROCESO-Aplicación a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas/DERECHO DE DEFENSA-Garantía del debido proceso

El artículo 29 de la Constitución reconoce el derecho de defensa. Si bien la mención de dicho derecho se encuentra en el inciso que regula los procedimientos sancionatorios, ello no excluye su aplicación en otros escenarios procesales, puesto que el mismo artículo dispone que el debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. En ese sentido, la jurisprudencia ha caracterizado el debido proceso “como el conjunto de garantías previstas en el ordenamiento jurídico, a través de las cuales se busca la protección del individuo incurso en una actuación judicial o administrativa, para que durante su trámite se respeten sus derechos y se logre la aplicación correcta de la justicia”. Entre tales garantías se encuentra el derecho de defensa, entendido como la facultad para emplear “todos los medios legítimos y adecuados para ser oído y obtener una decisión favorable”.

(...)

Así las cosas, desde ya destaco que los comunicados oficiales S-2021-004309-DISAN, S-2021-045388-MEBOG, **S-2019-250716-GADFI GADFI** objeto de controversia judicial, fueron expedidos con fundamento en de las normas que regulan la materia. Suscrito por la autoridad competente para resolver la reclamación con pleno conocimiento de la demandante y con del derecho a ejercer la defensa o contradicción; no existo falsa motivación, ni desviación de las atribuciones propias de quien los profirió. Por tales razones el acto administrativo en cuestión cumple con las exigencias legales y jurisprudenciales y hasta el momento es totalmente legal y valido.

2) Hecho exclusivo o en concausa del demandante.

La presente excepción se propone ya que la demandante, no fue ajena, ni desconoce las actuaciones que se surtieron durante el periodo que presto los servicio a favor de la Dirección de Sanidad, lo antes mencionado a razón de que, la demandante tiene conocimiento académico que le permite ser consciente de las obligaciones que estaba contrayendo con la administración y las condiciones que esta le expuso, tanto así que cumplía con los requisitos que se requerían para el pago de honorarios, como era el aporte a seguridad social y la afiliación en las entidades de su elección.

La demandante nunca presento informes o reclamaciones, por incumpliendo a las condiciones contractuales, como tampoco dejo de presentares a las convocatorias que realizaba la dirección de sanidad, por razones de una nueva actividad contractual o una nueva oferta de prestación de servicios, demostrando con ello que era consciente que la prestación de servicios siempre fue bajo las normas contractuales, y a hoy la demandante no puede fingir desconocimiento de la ley, como obligación constitucional; la demandante, siempre fue consciente que si se presentaba algún conflicto contractual podía: 1) ejecutar la cláusula de resolución de conflictos, o la 2) suspensión temporal del contrato, 3) manifestar cualquier inconformismo ante el

DEFENSA JUDICIAL - DIRECCIÓN DE SANIDAD

disan.asjur-judicial@policia.gov.co

Teléfono 5804400 ext. 7422, 7637



**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN DE SANIDAD**

supervisor del contrato, 4) dejar las observaciones en el acta de liquidación a la terminación del contrato; aspecto que nunca sucedió, generando con ello confianza y seguridad jurídica para con la administración y con su conducta omisiva y de mala fe vulnero el principio de oportunidad de acceso a la justicia, tanto en beneficio de la accionante como para mi representada, ya que podía acudir a la ejecución de pólizas de seguros que amparaban, entre otras el amparo para pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones, aspecto que no pudo ser ya que la demandante nunca manifestó su inconformismo ante mi representada, observándose en la demandante que actuó con inobservancia de sus propios derechos contractuales, si es que realmente se presentaron las actuaciones relacionadas en las pretensiones y derechos que esboza en la demandada.

A este tipo de comportamientos las altas cortes los han denominado, improcedencia por aprovechamiento en culpa y en dolo propio:

“Concretamente, en la sentencia T-213 de 2008 la Corte Constitucional consideró que una forma en que la legislación implementa este principio es, justamente, la figura consagrada en el artículo 1525 del Código Civil, por la cual, no se reconocen restituciones en un contrato nulo a quien actuó a sabiendas del objeto o causa ilícita.

Así, sostuvo la Corte en aquella oportunidad:

“Así, de antiguo se ha aceptado, además como una regla que constituye la antítesis de la bona fides, la prohibición de pretender aprovecharse del propio error, dolo o de la culpa de quien por su desidia, incuria o abandono resulta afectado.

Dicha regla, materializada en el aforismo nemo auditur propriam turpitudinem allegans, ha tenido incluso, una incorporación expresa en nuestro ordenamiento sustantivo civil de acuerdo con el postulado general de la “improcedencia por aprovechamiento en culpa y en dolo propio”

De este último, suele incluirse como ejemplos típicos, el de la persona que celebra un contrato ilícito a sabiendas, o quien pretende reclamar un legado o herencia luego de haberse declarado la indignidad o el desheredamiento y, aun así, pretende suceder al causante.

Recordemos que, nadie puede presentarse a la justicia para pedir protección si ella tiene como fundamento la negligencia, mala fe o dolo que ha cometido.

Así, los Tribunales deben negar toda súplica cuya fuente es la incuria, el dolo o mala fe en que se ha incurrido, de acuerdo con la máxima nemo auditur suam turpitudinem allegans, pues ello, según advierten los autores es contrario al orden jurídico y al principio que prohíbe abusar de los propios derechos (Art. 95 C.N.)”[83]

Concluye la Corte que el conocimiento de las partes sobre la ilicitud del contrato anulado, es un criterio relevante a tener en cuenta para la evaluación de los posibles reconocimientos de restituciones a que haya lugar.” (Resaltas fuera de texto)

La Corte Suprema de Justicia. Magistrado Ponente: Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo. Radicación N° 76001 -31 -03-009-2000-00659-01. 28 de agosto de 2017.

“(…) la restricción dispuesta en aquel (art. 1525) al no permitir que pueda repetirse lo que se haya dado o pagado por un objeto o causa ilegales, es de un gran contenido ético, fundado en el principio clásico que impide sacar provecho o repetición de su propia torpeza o dolo. El orden jurídico impide ir en contravía de la regla moral de las obligaciones que desde los

DEFENSA JUDICIAL - DIRECCIÓN DE SANIDAD

disan.asjur-judicial@policia.gov.co

Teléfono 5804400 ext. 7422, 7637



**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN DE SANIDAD**

romanos enseña que la justicia se niega a dar protección cuando quien la requiere no llega hasta ella con las manos limpias (nemo creditur turpitudinem suam allegans).

De ahí que si una persona de manera consciente interviene o participa, directa o indirectamente, en la formación de un acto con objeto o causa ilícitos, debe negársele protección, o cuando menos las prestaciones que ejecutó o dio en tal cometido.

Pero desde luego que restricción de ese linaje no se aplica de manera mecánica, puesto que el precepto 1525 requiere una especie de atribución participativa en el acto o contrato afectado por objeto o causa ilícitos, al agregar que sea «a sabiendas», vale decir, de modo cierto, con pleno o inequívoco conocimiento de los contratantes, porque tuvo ocasión de precisarlo esta Corte, tal expresión, entendida en su sentido natural y obvio (art. 28 del C.C.), que debe ser el de la lengua española, significa «de modo cierto, a ciencia cierta», y que, por consiguiente, «se requiere un conocimiento objetivo o un conocimiento-realidad frente a determinado hecho».(resaltas fuera de texto)

En un caso análogo, el honorable Consejo de Estado, Sección Quinta, expediente 5127 de 2020 resolviendo una acción de Tutela contra providencia judicial, que se asimila a la expedición de un acto administrativo, manifestó lo siguiente:

En atención a que la decisión objeto de reproche se fundó en la configuración de la causal de exoneración de responsabilidad del Estado por el hecho determinante y exclusivo de la propia víctima, esta Sala recuerda que, en esa materia, el artículo 67 de la Ley 270 de 1996 dispone que para que sea responsable el Estado por error judicial, el afectado debe haber interpuesto los recursos de ley, en los términos del artículo 70 de esa normativa “salvo en los casos de privación de la libertad cuando esta se produzca en virtud de una providencia judicial”.

*Con arreglo a la mencionada normativa, esta Corporación ha exonerado de responsabilidad al Estado en aquellos eventos en los cuales quienes han sido privados de la libertad, contribuyeron con su actuación dolosa o gravemente culposa **en la producción del daño**.*

*La Sección Tercera de esta Corporación, ha señalado que para que se exima de responsabilidad al Estado por la causal de **culpa** exclusiva de la víctima “es necesario que la conducta desplegada por [esta] sea tanto causa del daño, como la raíz determinante del mismo, es decir, que se trate de la causa adecuada, pues en el evento de resultar catalogable como una concausa en la producción del daño no eximirá al demandado de su responsabilidad y, por ende, del deber de indemnizar, aunque, eso sí, habrá lugar a rebajar su reparación en proporción a la participación de la víctima” (Negritillas y subrayas fuera de texto).*

*Asimismo, la **culpa** exclusiva de la víctima, es entendida como “la violación por parte de ésta de las obligaciones a las cuales está sujeto el administrado”, y tal situación releva de responsabilidad al Estado cuando la producción del daño se ha ocasionado con la acción u omisión de la víctima, por lo que esta debe asumir las consecuencias de su procede.*

*Y se entiende por **culpa** grave no cualquier equivocación, error de juicio o actuación que desconozca el ordenamiento jurídico, sino aquel comportamiento que revista tal gravedad que implique “no manejar los negocios ajenos con aquel cuidado que aun las personas negligentes o de poca prudencia suele emplear en sus negocios propios”, en los términos del artículo 63 Código Civil. Al respecto, la Sección Tercera ha precisado:*

*“La Sala pone de presente que, la **culpa** grave es una de las especies de **culpa** o descuido, según la distinción establecida en el artículo 63 del C. Civil, también llamada negligencia grave o **culpa** lata, que consiste en no manejar los negocios ajenos con aquel cuidado que aún las personas negligentes o de poca prudencia suelen emplear en sus negocios propios. **Culpa** esta que en materia civil equivale al dolo, según las voces de la norma en cita. Valga decir, que de la definición de **culpa** grave anotada, puede decirse que es aquella*

DEFENSA JUDICIAL - DIRECCIÓN DE SANIDAD

disan.asjur-judicial@policia.gov.co

Teléfono 5804400 ext. 7422, 7637



en que se incurre por inobservancia del cuidado mínimo que cualquier persona del común imprime a sus actuaciones. (negritas del texto.)

Conforme a lo anterior si la demandante no logra demostrar los elementos configurativos del contrato realidad, queda evidenciado que la administración actuó conforme a la ley y bajo el principios de legalidad, y si por el contrario los logra demostrar, el señor juez deberá valorar esta excepción como determinante o concausa del perjuicio y así la entidad que represento tendrá una rebaja en proporción a la participación de la demandante por su inobservancia a sus propios derechos y no permitir la oportunidad que tenia la administración para ejecutar las pólizas de seguro.

3) Prescripción Trienal

Por otra parte, este togado solicita que de ser el caso y se accedan a las pretensiones de la demanda se revise la excepción de prescripción planteada y más cuando el derecho a reclamar el vínculo laboral prescribió respecto de los contratos con antigüedad superior a los tres años contados a partir de la fecha de la reclamación formulada, configurándose así la prescripción de las prestaciones sociales con referencia a los contratos terminados con antigüedad superior a tres años, en especial en los años 2007- 2010-2012-2013-2017

El criterio jurisprudencial que aún se mantiene incólume, siendo reiterado en la sentencia de unificación proferida recientemente por el Honorable Consejo de Estado el 9 de septiembre de 2021 (Rad. 05001-23-33-000- 2013-01143-01 (1317-2016)) es que, para este tipo de pretensiones, debe aplicarse la prescripción de derechos laborales tomando como soporte la disposición contenida en el artículo 41 del Decreto 3135 de 1968, en tanto establece que las acciones que emanen de los derechos consagrados en el citado reglamento prescriben en tres años contados **desde la terminación del vínculo develado como laboral**. Al respecto, ha indicado el Honorable Consejo de Estado lo siguiente:

"En lo atinente a la prescripción de derechos laborales en el orden administrativo, el Decreto 3135 de 1968 (que previó la integración de la Seguridad Social entre el sector público y el privado y reguló el régimen prestacional de los empleados públicos y los trabajadores oficiales) estableció, en su artículo 41, lo siguiente:

Artículo 41.- Las acciones que emanen de los derechos consagrados en este Decreto prescribirán en tres años, contados desde que la respectiva obligación se haya hecho exigible.

El mencionado precepto fue posteriormente reglamentado por el Decreto 1848 de 1969, que en su artículo 102, precisó y reiteró el mismo lapso:

Artículo 102.- Prescripción de acciones.

Las acciones que emanen de los derechos consagrados en el Decreto 3135 de 1968 y en este Decreto, prescriben en tres (3) años, contados a partir de la fecha en que la respectiva obligación se haya hecho exigible.

[...]

Ahora, si bien lo expuesto no deja de ser un conjunto limitado de normas, ha tenido la virtualidad de generar un amplio debate al interior de esta corporación, debido a las variadas interpretaciones a que puede dar lugar. De hecho, a día de hoy, pueden identificarse cuatro momentos o tesis en lo que concierne a la jurisprudencia del Consejo de Estado frente al



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN DE SANIDAD

tema de la prescripción.¹ Con todo, esta Sección unificó su criterio y, en la actualidad, cualquier asunto que involucre periodos contractuales debe analizarse siguiendo los parámetros que la Sentencia de Unificación del 25 de agosto de 2016, [Expediente 0088-15, CESUJ2, C.P. Carmelo Perdomo Cuéter], estableció a efectos de declarar probada la excepción de prescripción en los contratos de prestación de servicios:

[...] en aquellos contratos de prestación de servicios, pactados por un interregno determinado y que la ejecución entre uno y otro tiene un lapso de interrupción, frente a cada uno de ellos habrá de analizarse la prescripción a partir de sus fechas de finalización, puesto que uno de los fundamentos de la existencia del contrato realidad es precisamente la vocación de permanencia en el servicio.

En la misma providencia, más adelante se señaló lo siguiente:

[...] quien pretenda el reconocimiento de la relación laboral con el Estado y, en consecuencia, el pago de las prestaciones derivadas de esta, en aplicación del principio de la primacía de la realidad sobre las formalidades, deberá reclamarlos dentro del término de tres años contados a partir de la terminación

En suma, la tesis que actualmente impera en la Sección Segunda, en materia de prescripción de derechos derivados del contrato realidad (o relación laboral encubierta o subyacente), es que esta tiene ocurrencia, exclusivamente, cuando no se presenta la reclamación del derecho, por parte del contratista, dentro de los 3 años siguientes a la terminación del vínculo develado como laboral.”

4) Concausa que obligo a la entidad a contratar a el demandante.

La Dirección de sanidad con apego al cumplimiento de la constitución y la ley y demás normas, a buscado de diferentes formas la vinculación directa de personal con el fin de incrementar su planta de personal, sin embargo por situaciones ajenas a su voluntad y dependiendo de las políticas de gobierno, ha sido difícil tal actuación, ello en el sentido que desde 1998 se viene buscando la ampliación de planta, en especial del personal asistencial, sin embargo por razones de fondo que desconoce mi representada no ha sido posible ello. Por tal razón la contratación de personal no es caprichosa ni evasiva del cumplimiento, es la alternativa que tiene mi representada para poder atender la demanda de servicios de que exigen nuestros beneficiarios y que en los últimos 10 años viene en un incrementando en más de 65.924 usuarios llegando al 2022 con un total 616.440 usuarios.

AÑO	TIPO USUARIO	PROM	AÑO	TIPO USUARIO	PROM	AÑO	TIPO USUARIO	PROM
2011	TITULARES	232036,667	2012	TITULARES	245070,917	2013	TITULARES	252341,917
	BENEFICIARIOS	304573,333		BENEFICIARIOS	312830,333		BENEFICIARIOS	321053,5
	NO COTIZANTES	32787,8333		NO COTIZANTES	27592,5833		NO COTIZANTES	31046
	TOTAL 2011	569397,833		TOTAL 2012	585493,833		TOTAL 2013	604441,417
AÑO	TIPO USUARIO	PROM	AÑO	TIPO USUARIO	PROM	AÑO	TIPO USUARIO	PROM
2014	TITULARES	258643,667	2015	TITULARES	267990,333	2016	TITULARES	271503,083
	BENEFICIARIOS	328102,667		BENEFICIARIOS	327944,167		BENEFICIARIOS	324261,25
	NO COTIZANTES	40815,8333		NO COTIZANTES	39387,0833		NO COTIZANTES	29079,8333
	TOTAL 2014	627562,167		TOTAL 2015	635321,583		TOTAL 2016	624844,167
AÑO	TIPO USUARIO	PROM	AÑO	TIPO USUARIO	PROM	AÑO	TIPO USUARIO	PROM
2017	TITULARES	271183,333	2018	TITULARES	271170,833	2019	TITULARES	270480,75
	BENEFICIARIOS	321452,833		BENEFICIARIOS	322608,583		BENEFICIARIOS	317283,5
	NO COTIZANTES	28568,75		NO COTIZANTES	26682		NO COTIZANTES	25974,1667
	TOTAL 2017	621204,917		TOTAL 2018	620461,417		TOTAL 2019	613738,417
AÑO	TIPO USUARIO	PROM	AÑO	TIPO USUARIO	PROM	AÑO	TIPO USUARIO	PROM
2020	TITULARES	273545,833	2021	TITULARES	273294,333	2022	TITULARES	277011,667
	BENEFICIARIOS	309851,25		BENEFICIARIOS	310623		BENEFICIARIOS	306468,5
	NO COTIZANTES	22518,1667		NO COTIZANTES	29799,6667		NO COTIZANTES	32960
	TOTAL 2020	605915,25		TOTAL 2021	613717		TOTAL 2022	616440,167

fuentes: sisap

¹ **Primero:** Consejo de Estado: (i) sentencia de 7 de abril de 2005, C. P. Jesús María Lemos Bustamante, expediente 23001-23-31-000-2001-00686-01; (ii) sentencia de 7 de abril de 2005, C. P. Jesús María Lemos Bustamante, expediente 23001-23-31-000-2001-00050-01; y (iii) sentencia de 18 de agosto de 2005, C. P. Jesús María Lemos Bustamante, expediente 23001-23-31-000-2001-00050-01, entre otras. **Segundo:** Consejo de Estado: (i) sentencia de 6 de marzo de 2008, C. P. Gustavo Eduardo Gómez Aranguren, expediente 23001-23-31-000-2002-00244-01; y (ii) sentencia de 17 de abril de 2008, C. P. Jaime Moreno García, expediente 54001-23-31-000-2000-00020-01; Consejo de Estado: (i) Sentencia de 4 de marzo de 2010, C. P. Gustavo Eduardo Gómez Aranguren, expediente 85001-23-31-000-2003-00015-01; y Sentencia de 15 de abril de 2010, C.P. Bertha Lucía Ramírez de Páez, expediente 08001-23-31-000-2003-00455-01. **Tercero:** Consejo de Estado, sentencia de 19 de febrero de 2009, C. P. Bertha Lucía Ramírez de Páez, expediente 73001-23-31-000-2000-03449-01. **Cuarto:** Consejo de Estado, sentencia de 8 de mayo de 2014, C. P. Gustavo Eduardo Gómez Aranguren (E), expediente 08001-23-31-000-2012-02445-01.

DEFENSA JUDICIAL - DIRECCIÓN DE SANIDAD

disan.asjur-judicial@policia.gov.co

Teléfono 5804400 ext. 7422, 7637



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN DE SANIDAD

En la siguiente tabla se podrá observar cómo desde de 1998 no se incrementa la planta de personal, si bien se disponen cambios y modificaciones, no se observa un incremento superior al que se tenía en el año de 1998, si no por el contrario disminuye siendo contrario y desigual a los usuarios que se tienen.

Tabla 1 Resumen Modificaciones planta de personal DISAN

Norma	Total Cargos	Observaciones
Decreto 118 del 16-01-1998 "Por el cual se crean unos cargos en la planta de empleados públicos de la Policía Nacional"	1711	Con la expedición de Ley 352 del 1997 "Por el cual se reestructura el Sistema de Salud y se dictan otras disposiciones en materia de Seguridad Social para las Fuerzas Militares y la Policía Nacional" y la Supresión Instituto para la Seguridad Social y Bienestar de la Policía INSSPONAL. Se establece la planta de personal DISAN.
Decreto 311 del 02-02-2004 "Por el cual se suprimen cargos vacantes de la planta de personal del Ministerio de Defensa Nacional - Policía Nacional"	301	Con ocasión a las políticas de austeridad del gasto público enmarcadas en el Plan de Renovación de la Administración Pública PRAP, se suprimen algunos cargos de la planta de personal.
Decreto 3126 del 17-08-2007 "Por el cual se modifica la planta de personal del Ministerio de Defensa Nacional- Dirección General de la Policía Nacional de Colombia y se dictan otras disposiciones"	17	Por sentencia judicial se crean y se incorporan los exfuncionarios del extinto Comisionado Nacional para la Policía Nacional por supresión de la planta.
Decreto 2727 del 29-07-2010 "Por el cual se aprueba el ajuste y la modificación a la planta de personal del Ministerio de Defensa Nacional - Policía Nacional - Dirección de Sanidad y se dictan otras disposiciones"	1416	Se realiza ajuste la planta de personal al Sistema de Nomenclatura y Clasificación de Empleos del Sector Defensa establecido el artículo 21 del Decreto 092 del 17-01-2007 "Por el cual se modifica y determina el Sistema de Nomenclatura y Clasificación de los empleos de las entidades que integran el Sector Defensa".
Decreto 1838 del 15-11-2016 "Por el cual se modifica la planta de personal del Ministerio de Defensa Nacional - Policía Nacional - Dirección de Sanidad"	1321	Se modifica la planta de persona a cero costos, para mejorar las condiciones salariales para los cargos de la planta actual de la Dirección de Sanidad.

[Guía Rediseño Institucional de Entidades Públicas año 2014](#)
Fuente GUTAH -DISAN 19/07/2022

Así las cosas, el derecho fundamental a la salud es un servicio público esencial, que hace parte de la misionalidad del Sistema de Salud de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, para lo cual la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional, debe garantizar su prestación de manera continua y eficiente a todos sus usuarios.

Este tipo de situación el Consejo de Estado la ha determinado dentro de la culpa de un tercero no exclusiva, pero si determinante y que permitiría que, en caso que la demandante logre demostrar los tres elementos del contrato realidad, esta situación permitirá a razón del señor juez, rebajar su reparación en proporción a la participación del tercero. Veamos: jurisprudencia citada por Mónica Bustamante 2020²

(...)

“En ese orden de ideas, resulta dable concluir que para que el hecho de un tercero tenga plenos efectos liberadores de la responsabilidad estatal, resulta necesario que la conducta desplegada por el tercero sea tanto causa del daño, como la raíz determinante del mismo, es decir, que se trate de la causa adecuada, pues en el evento 13 de resultar catalogable como una concausa en la producción del daño no eximirá al demandado de su responsabilidad y, por ende, del deber de indemnizar, aunque, eso sí, habrá lugar a rebajar su reparación en proporción a la participación del tercero. (Consejo de Estado, sección tercera, subsección A, Sentencia Exp. 49574 del 23 de octubre 2020 [C.P José Roberto Sáchica Méndez]).”

5) EN CUANTO A LAS PRETENSIONES:

² “La acreditación del hecho de un tercero como causal de exoneración en los casos de responsabilidad patrimonial extracontractual del Estado: variaciones sobre la naturaleza del tercero y su incidencia en la producción del daño”

DEFENSA JUDICIAL - DIRECCIÓN DE SANIDAD

disan.asjur-judicial@policia.gov.co

Teléfono 5804400 ext. 7422, 7637



**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN DE SANIDAD**

La Entidad que apodero se opone a las pretensiones de la demanda, en cuanto **NO** existió entre la señora **DIANA MARITZA AMAYA RODRIGUEZ** y la Dirección de Sanidad una relación laboral, sino una relación contractual regida por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 junto con sus Decretos reglamentarios; razón por la cual no deben tener prosperidad la parte declarativa de la relación laboral y las pretensiones indemnizatorias que se invocan a título de prestaciones sociales y emolumentos salariales aún más cuando son contrarias a la sentencia de unificación del Consejo de Estado SUJ-025-CE-S2-2021.

6) PRUEBAS:

Solicito de su despacho tener como pruebas y decretar las que se estimen pertinentes y procedentes así:

A. Documental:

Su Señoría me permito anexar:

1. Comunicación oficial No. GS-2023-024170-DISAN, emitido por el jefe de contratos del HOCEN, referente al envío de antecedentes administrativos

Interrogatorio de parte:

Me permito de manera respetuosa Señor Juez solicitarle, decretar el interrogatorio de parte, para que en fecha y hora que usted señale, relate sobre los hechos de esta demanda, su contestación y en especial sobre las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que presto su servicio.

Interrogatorio que debe absolver personalmente la demandante **DIANA MARITZA AMAYA RODRIGUEZ**, sobre los hechos de la demanda y sobre la réplica de los mismos según cuestionario que formularé oralmente en la audiencia respectiva.

B. Testimoniales

Igualmente solicito su señoría decretar el testimonio del señor Jorge Luis Monroy Diaz, quien fungió como Jefe del Servicio de Patología del HOCEN ello con el fin de que informe al despacho lo que le conste sobre los hechos de la presente demanda y su contestación.

El objeto de esta prueba es para demostrar, que no existió subordinación si no coordinación entre la demandante y la entidad que represento.

La testigo podrá ser notificada a través de la dirección de talento humano de la Dirección de Sanidad ubicada en la calle 44 N° 50-51 CAN Bogotá, o a través del correo disan.gutah@policia.gov.co o por intermedio del suscrito apoderado.

7) PERSONERÍA

Solicito al señor Juez respetuosamente, se me reconozca personería adjetiva en los términos y para los fines del poder conferido el cual anexo.

DEFENSA JUDICIAL - DIRECCIÓN DE SANIDAD

disan.asjur-judicial@policia.gov.co

Teléfono 5804400 ext. 7422, 7637



**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN DE SANIDAD**

8) ANEXOS

Con el presente adjunto la siguiente documentación:

- Documentos enunciados como pruebas.
- Poder otorgado por el Señor Brigadier General Hernán Alonso Meneses Gelves Secretario General de la Policía Nacional y sus anexos. en (04) archivos.
- Constancia de envío de la contestación de la demanda al correo electrónico enunciado por el apoderado del extremo activo de la litis en el libelo introductorio, mediante mensaje de datos de conformidad con lo establecido en Ley 2213 del 13 de junio de 2022 *“Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones”*, en un archivo.

9) NOTIFICACIONES

a) El demandado: Recibo notificaciones en la Dirección de Sanidad – Policía Nacional – Calle 44 No. 50-51 CAN, Edificio Seguridad Social piso 5°. Tel. 314 448 3306 y en los correos electrónicos disan.asjur-judicial@policia.gov.co y jaime.ruiz4807@correo.policia.gov.co.

b) El demandante: En la dirección que cita en la demanda.

Cordialmente,

CT. JAIME EDUARDO RUIZ
C.C. No. 80.744.807 de Bogotá
T.P. No. 215.651 del C. S

DEFENSA JUDICIAL - DIRECCIÓN DE SANIDAD

disan.asjur-judicial@policia.gov.co

Teléfono 5804400 ext. 7422, 7637



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCION DE SANIDAD
GESTION DOCUMENTAL DISAN



DISAN-GUGED - 29.25

Bogotá D.C., 18 de abril de 2023

Señora capitán
YURY LORENA RAMIREZ ZUÑIGA
Jefe Grupo Contratos
Calle 44 No 50 - 51 primer piso
Bogotá D.C.

Asunto: respuesta comunicación oficial GS-2023-023883-DISAN, señora DIANA MARITZA AMAYA RODRIGUEZ

De acuerdo a lo solicitado en la comunicación oficial de la referencia, respetuosamente me permito informar a mi capitán, que una vez verificado el acervo documental, que reposa en el Archivo Central de la Dirección de Sanidad, donde se halló los antecedentes del contrato de la señora DIANA MARITZA AMAYA RODRIGUEZ, identificada con C.C. No. 52.807.856, encontrando los contratos que se relacionan a continuación y adjunta a la presente en formato PDF así:

Nro.	Contrato	Ubicación Caja	Numero Carpeta	Año Inventario	folios
1	07-7-21325-2007	137	1322	2007	27

Atentamente,



Firmado digitalmente por:
Nombre: Luis Eduardo Caviedes
Grado: Intendente Jefe
Cargo: Jefe Gestion Documental
Cédula: 79810045
Dependencia: Gestion Documental Disan
Unidad: Direccion De Sanidad
Correo: luis.caviedes@correo.policia.gov.co
18/04/2023 4:53:47 p. m.

Anexo: si

Calle 12 No. 79 A 25 Bogotá, Villa Alsacia
Teléfono: 5804400 Ext: 7410 - 3800
disan.archivo@policia.gov.co
www.policia.gov.co



INFORMACIÓN PÚBLICA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 3969 DE 2006

(30 NOV. 2006)

Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional.

EL COMANDANTE GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES ENCARGADO DE LAS FUNCIONES DEL DESPACHO DEL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

En uso de sus facultades constitucionales y legales y en particular las conferidas por el artículo 211 de la Constitución Política, los artículos 9 de la Ley 489 de 1998, 8 numeral 2 del Decreto 1512 de 2000, 1 del Decreto 049 de 2003, 23 de la Ley 446 de 1998, 149 del Código Contencioso Administrativo y 64 del Código de Procedimiento Civil, y

CONSIDERANDO:

Que según lo previsto en el artículo 211 de la Constitución Política, la ley señalará las funciones que el Presidente de la República podrá delegar en los ministros, directores de departamentos administrativos, representantes legales de entidades descentralizadas, superintendentes, gobernadores, alcaldes y agencias del Estado que la misma ley determine. Igualmente, fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades.

Que en virtud de la norma en cita la delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, cuyos actos o resoluciones podrá siempre reformar o revocar aquel reasumiendo la responsabilidad consiguiente.

Que de conformidad con lo consagrado en el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la citada Ley, "están habilitadas para transferir el ejercicio de funciones y la atención y decisión de los asuntos a ellas confiados por la ley, mediante acto de delegación, a los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la ley".

Que de acuerdo a lo previsto en el artículo 6 de la Ley 489 de 1998, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales y prestar su colaboración a las demás entidades para facilitar el cumplimiento de sus funciones, procurándose en el desarrollo de la función pública, de manera prioritaria, dar aplicación a los principios de coordinación y colaboración entre las autoridades administrativas y entre los organismos del respectivo sector.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 23 de la Ley 446 de 1998 cuando en un proceso ante cualquier jurisdicción intervengan entidades públicas, el auto admisorio de la demanda se debe notificar personalmente al Representante Legal de la Entidad Pública o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones.

Te. Natalia Dueñas Portanayo

19-01-2016

A. Sierra Urbina Andino

14/09/2015

Continuación de la resolución "Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional."

Que mediante Decreto 4222 del 23 de noviembre de 2006, el Gobierno Nacional modificó parcialmente la estructura del Ministerio de Defensa Nacional con relación a la estructura orgánica de la Policía Nacional, determinando en el artículo 20, que la representación judicial y administrativa de la Institución es función del Secretario General previa delegación del Ministro de Defensa Nacional de conformidad con las normas vigentes.

Que teniendo en cuenta la clase, volumen y naturaleza de los procesos en que es parte la Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional, se hace necesario delegar la facultad de notificarse y constituir apoderados, en algunos servidores públicos de esa dependencia, en orden a garantizar el cumplimiento de los principios de eficacia, moralidad, economía y celeridad en la gestión litigiosa.

Que de conformidad con el inciso primero del artículo 64 del Código de Procedimiento Civil, la Nación y demás entidades de derecho público, podrán constituir apoderados, especiales para los procesos en que sean parte, siempre que sus representantes administrativos lo consideren conveniente por razón de distancia, importancia del negocio u otras circunstancias análogas.

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Delegar en el Secretario General de la Policía Nacional las siguientes funciones:

1. Notificarse de las demandas y constituir apoderados en los procesos contencioso administrativos que contra la Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional, cursen en el Consejo de Estado, Tribunales Contencioso Administrativos y Juzgados Contencioso Administrativos.
2. Notificarse y constituir apoderados en las acciones de tutela, de cumplimiento, populares y de grupo, que cursen ante las diferentes autoridades judiciales; a fin de contestar y defender a la Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional.
3. Notificarse de las demandas y designar apoderados dentro de los procesos que cursen en los juzgados civiles, penales y laborales de todo el territorio nacional en contra de la Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional.
4. Designar apoderados para que se constituyan en parte civil, en los términos y para los efectos de la Ley 190 de 1995.
5. Para efectos de la Ley 1066 de 2006 y demás normas concordantes, otorgar poderes a funcionarios abogados de la Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional según lo requieran las necesidades del servicio, para que atiendan los trámites tendientes a la recuperación de la cartera por cobro coactivo, así como asignar funciones de secretario a un empleado de la misma entidad, con el fin de apoyar las funciones administrativas correspondientes.
6. Notificarse y designar apoderados para atender y realizar las gestiones necesarias que se requieran o deban realizarse ante las Inspecciones de Policía, Ministerio de la Protección Social y cualquier otra entidad de la Administración Pública.
7. Designar apoderados con el fin de iniciar las acciones que se requieran en defensa de los intereses de la Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional ante las instancias

RESOLUCIÓN NÚMERO 3963 DE 2016

Continuación de la resolución "Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional."

ARTÍCULO 2º. Delegar la función de notificarse de las demandas y constituir apoderados en los procesos contencioso administrativos, acciones de tutela, acciones populares, acciones de grupo y de cumplimiento que contra la Nación - Ministerio de Defensa Nacional - Policía Nacional, cursen en los Tribunales o Juzgados del país, así como la de notificarse de las demandas en la jurisdicción ordinaria (asuntos civiles, penales y laborales) y procesos que cursen ante las diferentes autoridades administrativas, en los Comandantes de las Unidades Policiales que se indican a continuación:

Despacho Judicial	Departamento	Delegatario
Medellín	Antioquia	Comandante Policía Metropolitana del Valle de Aburrá
Arauca	Arauca	Comandante Departamento de Policía
Barranquilla	Atlántico	Comandante Departamento de Policía
Barrancabermeja	Santander del Sur	Comandante Departamento de Policía del Magdalena Medio
Cartagena	Bolívar	Comandante Departamento de Policía
Tunja	Boyacá	Comandante Departamento de Policía
Buenaventura	Valle del Cauca	Comandante Departamento de Policía del Valle del Cauca
Buga	Valle del Cauca	Comandante Departamento de Policía del Valle del Cauca
Manizales	Caldas	Comandante Departamento de Policía
Florencia	Caquetá	Comandante Departamento de Policía
Popayán	Cauca	Comandante Departamento de Policía
Montería	Córdoba	Comandante Departamento de Policía
Yopal	Casanare	Comandante Departamento de Policía
Valledupar	Cesar	Comandante Departamento de Policía
Quibdó	Chocó	Comandante Departamento de Policía
Facatativa	Cundinamarca	Secretario General de la Policía Nacional
Glirardot	Cundinamarca	Secretario General de la Policía Nacional
Riohacha	Guajira	Comandante Departamento de Policía
Neiva	Huila	Comandante Departamento de Policía
Leticia	Amazonas	Comandante Departamento de Policía
Santa Marta	Magdalena	Comandante Departamento de Policía
Villavicencio	Meta	Comandante Departamento de Policía
Mocoa	Putumayo	Comandante Departamento de Policía
Cúcuta	Norte de Santander	Comandante Departamento de Policía
Pasto	Nariño	Comandante Departamento de Policía
Pamplona	Norte de Santander	Comandante Departamento de Policía Norte de Santander
Armenia	Quindío	Comandante Departamento de Policía
Pereira	Risaralda	Comandante Departamento de Policía
San Gil	Santander	Comandante Departamento de Policía de Santander
Bucaramanga	Santander	Comandante Departamento de Policía
San Andrés, Providencia	San Andrés	Comandante Departamento de Policía

Tp. Natalia Duenas Patamayo

19-01-2016

(1. Steven, Vebing Andro

11/09/2015

Continuación de la resolución "Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional."

y Santa Catalina		
Santa Rosa de Viterbo	Boyacá	Comandante Departamento de Policía Boyacá
Sincelejo	Sucre	Comandante Departamento de Policía
Ibagué	Tolima	Comandante Departamento de Policía
Furbo	Antioquia	Comandante Departamento de Policía Uraba
Cali	Valle del Cauca	Comandante Policía Metropolitana de Santiago de Cali
Zipaquirá	Cundinamarca	Secretario General de la Policía Nacional

PARAGRAFO. Podrá igualmente el Secretario General de la Policía Nacional, constituir apoderados en todos los procesos contencioso-administrativos que cursen ante los Tribunales o Juzgados Contencioso Administrativos y demás autoridades judiciales y administrativas en todo el territorio nacional.

ARTÍCULO 3°. CONDICIONES PARA EL EJERCICIO DE LA DELEGACIÓN.

La delegación efectuada a través de la presente resolución, serán ejercidas por los funcionarios delegatarios conforme a las siguientes condiciones:

1. La delegación es una decisión discrecional del delegante y su cumplimiento es vinculante para el delegatario.
2. El ejercicio de las competencias que por medio de la presente resolución se delegan, está sujeto a la observancia plena de los requisitos y parámetros relacionados con la actividad litigiosa de las entidades públicas establecidas en la ley, manuales y políticas del Ministerio de Defensa Nacional.
3. Cuando lo estime conveniente, el Ministro de Defensa Nacional podrá reasumir en todo caso y en cualquier momento, total o parcialmente, las competencias delegadas por medio del presente acto.
4. La delegación establecida en el artículo 2 de esta Resolución no comprende la facultad a mutuo propio, o a través de apoderado de conciliar, transar o utilizar cualquier otro mecanismo alternativo de solución de conflictos en nombre de la Nación - Ministerio de Defensa Nacional - Policía Nacional.
5. Las facultades delegadas mediante la presente resolución son indelegables.
6. La delegación eximirá de toda responsabilidad al delegante, y será asumida plenamente y de manera exclusiva por el delegatario, sin perjuicio de que en virtud de lo dispuesto en el artículo 211 de la Constitución Política el delegante pueda en cualquier tiempo reasumir la competencia, revisar y revocar los actos expedidos por el delegatario, con sujeción a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo.
7. El delegatario deberá observar estrictamente las disposiciones legales y reglamentarias que regulen el ejercicio de la delegación y es responsable de las decisiones que tome en ejercicio de la misma.
8. El delegatario deberá desempeñarse dentro del marco de actividades establecido en este acto de delegación.
9. El delegatario deberá atender oportunamente los requerimientos sobre el ejercicio de la delegación, hechos por el delegante.
10. El delegatario deberá cumplir las orientaciones generales dadas por el delegante.
11. El delegatario facilitará la revisión de sus decisiones por el delegante.
12. Los servidores públicos que ejerzan la defensa judicial, deberán dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 46 del Decreto 111 de 1996.

Continuación de la resolución "Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional."

13. En virtud del principio de continuidad de la administración y de la presunción de legalidad de los actos administrativos, el simple cambio de funcionario delegante y/o delegatario no extingue los efectos del acto de delegación. De ahí que, en caso de supresión de cargos o de cambio de denominación de los mismos, las delegaciones se entenderán efectuadas en aquellos que se han citado en el presente acto administrativo para la delegación de competencias, hasta tanto se expida un nuevo acto administrativo que las reasigne.

14. Las responsabilidades y consecuencias de la presente delegación, se rigen por las normas legales aplicables, y en particular por los artículos 9º y siguientes de la Ley 489 de 1998.

15. Este acto tiene fuerza ejecutoria mientras no sea revocado, suspendido, modificado, derogado o anulado por autoridad competente.

ARTÍCULO 4º. COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN DE LOS FUNCIONARIOS INVOLUCRADOS EN LA GESTIÓN DE REPRESENTACIÓN, APODERAMIENTO Y DEFENSA JUDICIAL.

Los funcionarios de la Policía Nacional, que tengan como función la actividad litigiosa ante las diferentes Jurisdicciones, deberán suscribir un compromiso anticorrupción que reposará en su folio de vida, en el que se exprese explícitamente su voluntad de abogar por la transparencia en los procesos litigiosos y la responsabilidad de rendir informes de su actuación, compromiso a través del cual, asumirán como mínimo los siguientes:

No ofrecer ni dar prebenda ni ninguna otra forma de contraprestación a ningún funcionario público.

No propiciar que nadie, bien sea empleado de la entidad o familiar ofrezca o dé prebendas o contraprestación a ningún funcionario de la entidad a su nombre;

No recibir directa o indirectamente prebendas ni ninguna otra forma de contraprestación o beneficio a ningún interesado en los procesos que realiza para el cumplimiento de las funciones a su cargo, ni para retardar el ejercicio de dichas funciones.

No realizar conductas que atenten contra la seguridad del personal y de las instalaciones, así como de los intereses de la Institución que pongan a la entidad en desventaja frente a otras personas naturales o jurídicas.

Informar al inmediato superior de las conductas que se detecten relacionadas con falta de transparencia en el ejercicio del cargo, por parte de los funcionarios responsables del litigio.

No realizar acuerdos ni utilizar los mecanismos alternativos de solución de conflictos sin el previo análisis y aprobación del Comité de Conciliación de la Entidad.

Asumir y reconocer expresamente, las consecuencias que se derivan del incumplimiento del compromiso anticorrupción precedente o de cualquiera otra de sus obligaciones legales asociadas a las gestiones propias de la actividad litigiosa a su cargo, ante las diferentes autoridades encargadas de llevar a cabo las correspondientes investigaciones.

ARTÍCULO 5º. INFORME SEMESTRAL. Los funcionarios encargados de la actividad litigiosa de la Policía Nacional, deberán rendir informe semestral de las actuaciones y del estado de los procesos al Secretario General de la Policía Nacional.

Te. Natalia Dueñas Patamayo

19-01-2016

Rt. Steven Uribe Arce

14/09/2015

Continuación de la resolución "Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional."

PARÁGRAFO: El Secretario General de la Policía Nacional presentará un informe semestral a este despacho, como uno de los mecanismos para efectuar el seguimiento y control de la función delegada en este acto administrativo.

ARTÍCULO 6°. EMPALME EN CASO DE CAMBIO DE MANDO. Cuando haya cambios de los funcionarios designados como delegados a través de la presente resolución, éstos deberán preparar un informe de situación y ejecución de las funciones asignadas a su cargo, dejando constancia de la información y documentación entregada al nuevo funcionario que ejercerá las funciones o la competencia respectiva, cuya copia será remitida a la Secretaría General de la Policía Nacional, para su control y seguimiento.

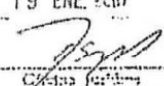
ARTÍCULO 7°. VIGENCIA Y DEROGATORIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las normas que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚPLASE,

Dada en Bogotá, D.C. 30 NOV. 2006

EL COMANDANTE GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
ENCARGADO DE LAS FUNCIONES DEL DESPACHO DEL
MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

FREDDY PADILLA DE LEÓN

MINISTERIO DE DEFENSA	SECRETARÍA GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL
ES DEL DEPARTAMENTO DE DEFENSA	SECRETARÍA GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL
Fecha	19 ENE. 2007
	
Grupo Negocios Comerciales e Industriales	

334241 REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

215651 Tarjeta No.	02/05/2012 Fecha de Expedición	30/03/2012 Fecha de Grateo
-----------------------	-----------------------------------	-------------------------------

JAIME EDUARDO
RUIZ
80744807
Código

RISARALDA
Consejo Seccional

LIBER PEREIRA
Unidad

RICARDO H. MONROY CHURCH
Presidente Consejo Superior de la Judicatura



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 80744807

RUIZ
APELLIDOS

JAIME EDUARDO
NOMBRES



FECHA DE NACIMIENTO 05-AGO-1983
BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.70 ESTATURA O+ S.E. RH M SEXO

31-OCT-2001 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EMISION

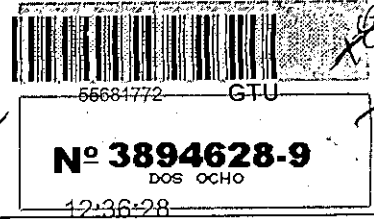
INDICE DERMATOLOGICO

REGISTRO NACIONAL



PC-1500106-47098151-M-0000744807-20020102 0554501303A 02 112023000

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES



Hoja: 1 de 1

CERTIFICADO ORDINARIO
No.7018669

Bogotá, D.C. 26 de Julio de 2007

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION, certifica que una vez consultado el sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades SIRI, el(la) señor(a) DIANA MARITZA AMAYA RODRIGUEZ identificado(a) con Cédula de ciudadanía No. 52807856 :

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIAS:

El presente certificado tiene vigencia de 3 meses a partir de la fecha de su expedición en todo el territorio nacional.

La certificación de antecedentes deberá contener las anotaciones de providencias ejecutoriadas dentro de los cinco (5) años anteriores a su expedición y, en todo caso, aquellas que se refieren a sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes en dicho momento. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. (Artículo 174 Ley 734 de 2002)



MAGALY ARAUJO MESTRE
JEFE DIVISION CENTRO DE ATENCION AL PUBLICO - CAP

ATENCIÓN:

CS 2023-024170-DISAN

ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 1 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD, VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.



CONYUGUE

FUNCIONARIO

DIANA MARITZA AMAYA RODRIGUEZ



PERIL LABORAL

Soy profesional en Citohistología, con capacidad para desempeñar en el laboratorio de patología, en las áreas de citología e histología, aplicando las técnicas especiales de histoquímica, inmunohistoquímica e inmunofluorescencia. En el área de citología, coloración y lectura según sistemas Bethesda 2001 y BACAF- líquidos.

INFORMACION PERSONAL

Nombre y Apellido	:	Diana Maritza Amaya Rodríguez
Documento de Identidad	:	52.807.856 de Bogota
Lugar y fecha de Nacimiento	:	Bogota, Septiembre 18 de 1.980
Estado Civil	:	Soltera
Dirección	:	Cra. 56 No. 159-31 casa: 53
Teléfono	:	6736767
Email	:	diana1980_15@hotmail.com
Edad	:	26 años

FORMACIÓN ACADÉMICA

UNIVERSITARIOS:

Fundación Universitaria Ciencias de la
Salud F.U.C.S.
Titulo Obtenido Tecnóloga en
Citohistología
Facultad de Citohistología
(Diciembre 2005)

PRIMARIA Y SECUNDARIA:

Colegio Pedagógico del Espíritu Santo
"COPEs"
Bachiller Académico 1998

SEMINARIOS:

Control de calidad para citología Cervico- Vaginal
Fundación Universitaria de Antioquia
Junio 22 – Junio 25 de 2007
27 Horas

Control de calidad en laboratorios de citología Cervico-vaginal
Liga Colombiana Contra el Cáncer
28 de julio de 2006
10 horas

Nuevas metodologías en el desarrollo de la inmunohistoquímica
Dr. Gemma Echezarreta; Laboratorio Biolmagen
09 de noviembre de 2006
4 horas

HOSPITAL SAN JOSE

Trabajo de Grado

DISMORFISMO GLOBULAR CORRELACIONADO CON BIOPSIA RENAL.

Trabajo enfocado en la sensibilidad de la citología en muestras de orina recién tomadas en pacientes que se les ha detectado hematuria, para dar un diagnóstico anticipado a la correlación con la biopsia.

Mayo 2005 – Diciembre 2005

EXPERIENCIA LABORAL

HOSPITAL CENTRAL DE LA POLICIA

CARGO: Citohistotecnologa

FUNCIONES: Procesos lectura y técnicas histológicas, coloración y transcripción de resultados citológicos vaginales y líquidos.

JEFE INMEDIATO: Jorge Luís Monroy Díaz (Patólogo)

TELÉFONO: 2202017

Noviembre 3 de 2006 - Actualmente

CENTRO DERMATOLOGICO FEDERICO LLERAS

CARGO: Histotecnologa

FUNCIONES: Digitación recepción, transcripción y entrega de resultados y procesos de Inmunohistoquímica.

JEFE INMEDIATO: Diana Álvarez (Patóloga)

TELÉFONO: 2428130 - 60

Marzo 10 de 2006 – Mayo 10 de 2006

Septiembre 1 de 2006 a Noviembre 3 de 2006

LABORATORIO DE HISTOTECNOLOGIA PEDRO A. ESPITIA LÓPEZ

CARGO: Citohistologa

FUNCIÓN: Procesos lectura y técnicas histológicas y citológicos.

JEFE INMEDIATO: Pedro Antonio Espita

TELÉFONO: 438 35 39

Enero 2005 – Abril 2006

CLINICA SAN PEDRO CLAVER

CARGO: Practica Universitaria

FUNCIÓN: En proceso de histología, histoquímica, inmunohistoquímica, Lectura de citologías y líquidos.

JEFE INMEDIATO: Dra. Isabel Cristina Almonacid (Patóloga).

ÁREA: Laboratorio de citología e histología

TELÉFONO: 560 05 20 Ext. 4229 - 4008

Junio 2005 – Diciembre 2005

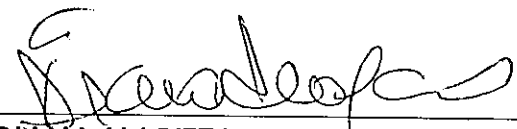
REFERENCIAS PERSONALES

Dra. Isabel Cristina Almonacid
Medico Patólogo
Clínica San Pedro Claver
Teléfono: 520 05 20 Ext. 4229 – 4008

Dr. Carlos Rosselli
Medico Nefrólogo
Hospital de San José Unidad Renal
Teléfono: 201 84 88 – 615 96 99

Pedro Espitia López
Histotecnólogo
Clínica Shaio
Teléfono: 438 35 39
Celular: 315-349 91 42

Dr. Jorge Luís Monroy Díaz
Medico patólogo
Jefe de servicio de patología
Hospital Central de la Policía.
Teléfono: 2202017


DIANA MARITZA AMAYA RODRIGUEZ
CC. 52.807.856 de Bogotá
Julio 30 de 2007





8

República de Colombia

Ministerio de Educación Nacional
y en su nombre

Fundación Universitaria de Ciencias de la Salud

Personería Jurídica 10947 del 4° de Diciembre de 1976 del
Ministerio de Educación Nacional

Facultad de Citohistología
en atención a que

Diana Maritza Amaya Rodríguez

C.C. 52.807.856 de Stafé de Bogotá

Cumplió satisfactoriamente con todos los requisitos del plan
de estudios, le confiere el título de

Tecnólogo en Citohistología

En testimonio de ello, se firma y refrenda con los respectivos
sellos en Bogotá, D.C. a los

15 del mes de Diciembre de 2005

Presidente Consejo Superior

Vicedirector Académico

Decano

Rector

Secretario General

Secretaria Académica

Número de Registro 228 Número de Folio 22

Bogotá, D.C. Diciembre 15 de 2005



FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DE CIENCIAS DE LA SALUD
FACULTAD DE CITOHISTOTECNOLOGÍA
Personería Jurídica N°. 03836 de Mayo 9 de 1989 del M.E.N.

Acta de Grado No. 022

En la ciudad de Bogotá, D.C., a los quince (15) días del mes diciembre de 2005, en el Auditorio Guillermo Fergusson, del Hospital de San José, de conformidad con el Acuerdo N° 1054 del Consejo Superior de la Fundación Universitaria de Ciencias de la Salud, Sesión Ordinaria No. 182 del 6 de diciembre de 2005, se realizó acto solemne para otorgar el título de:

Tecnólogo en Citohistología

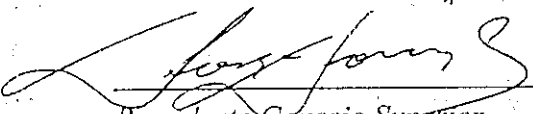
a

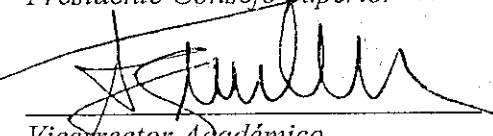
Diana Maritza Amaya Rodríguez

Identificada con cédula de ciudadanía N° 52,807,856 expedida en Santafé de Bogotá D.C., como consta en el acta 022, folio 007 del libro de actas.

Se confiere este título en nombre del Ministerio de Educación Nacional de la República de Colombia, en reconocimiento que la mencionada estudiante cursó y aprobó todas las asignaturas del pènsun reglamentario para el programa de Tecnología en Citohistología y cumplió con todos los requisitos exigidos para el efecto por la Fundación Universitaria de Ciencias de la Salud

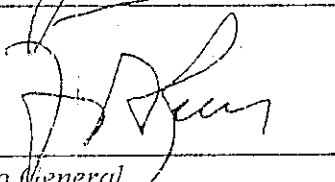
Para constancia de lo anterior, se firma la presente acta en Bogotá, D.C., a los quince (15) días del mes de diciembre del año dos mil cinco (2005).

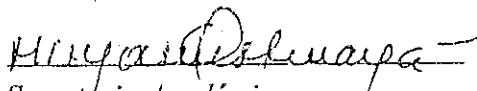

Presidente Consejo Superior


Vice-rector Académico

Decana


Rector


Secretario General


Secretaría Académica

SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD
CERTIFICADO DE INSCRIPCION
Fecha de Expedición 02-03-2006

AMAYA RODRIGUEZ
DIANA MARITZA
CC 52807856

TECNOLOGO (a) en
CITOHISTOLOGIA

cielo.rodriiguez



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

NUESTRA MISIÓN

Vigilar la gestión sobre el manejo de los recursos públicos, generando una cultura de control fiscal inspirada en principios morales y éticos.

NUESTRA VISIÓN

Tener una administración pública, fundamentada en la eficiencia y moralidad.

LA CONTRALORA DELEGADA PARA INVESTIGACIONES, JUICIOS FISCALES Y JURISDICCIÓN COACTIVA

CERTIFICA:

Que una vez revisado el Boletín de Responsables Fiscales No. 50 con corte a 30 de junio de 2007 el nombre del(a) señor(a) y su correspondiente número de identificación relacionado a continuación, **no** figura reportado en el citado boletín.

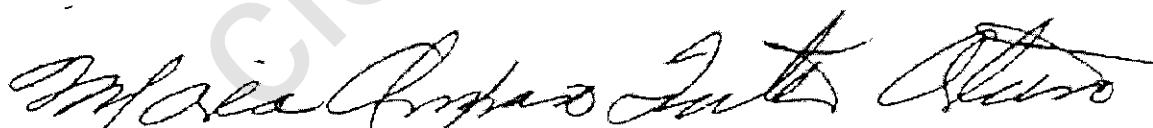
No. Identificación: 52.807.856 **Nombre:** DIANA MARITZA AMAYA RODRIGUEZ

Código de Verificación: 26773173

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el número consignado en el documento de identificación coincida con el aquí registrado.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

Este documento tiene vigencia hasta la publicación del Boletín número 51, en la Página Web de la Entidad, la cual se efectuará en el mes de octubre de 2007.


MARIA AMPARO QUINTERO ARTURO

Digitó y Revisó: JWIESNER

Refrendó: Ana Beatriz Larrota Castañeda, Lider Grupo Boletín

Con el Código de Verificación puede constatar la autenticidad del Certificado.

Carrera 10 No. 17-18 Sótano Oficina 104 - PBX 3537700 Ext 3206 - 3207 - Bogotá, D.C. - Colombia - www.contraloriagen.gov.co

 **SIBOR** Bogotá, D.C., Nivel Central

jueves, 26 de julio de 2007

Página 1 de 1



COLFONDOS

Pensiones y Cesantías

LA COMPAÑIA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS
DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.
COLFONDOS

NUMERO DE CERTIFICADO: 11109000749273

CERTIFICA QUE:

El(La) señor(a) DIANA MARITZA AMAYA RODRIGUEZ
C.C. 52.897.856 se encuentra afiliado(a) al FONDO DE PENSIONES
OBLIGATORIAS administrado por COLFONDOS a partir de 01/08/2000.

Se expide la siguiente certificación a solicitud del afiliado(a) a los 26/07/2007 .

El presente certificado fue emitido en forma continua y no requiere de firma autógrafa por autorización del artículo 10 del decreto 836 del 26 de marzo de 1991, y se expide en Bogotá D.C.

Para aclaraciones adicionales tenemos a su disposición nuestra línea 01 800 05 10000, a nivel nacional y en Bogotá al número 3266300, en donde hay personas dispuestas a atender todas sus inquietudes.

CONTACT CENTER en Bogotá 3 266 300
COLFONDOS 01 800 05 10000

Línea Empleadores

Bogotá
6069500

Resto del país

01 8000 515 666

www.colfondos.com.co
serviciocliente@colfondos.com.co

Bogotá D.C., 31 de julio de 2007

Señores
A QUIEN INTERESE
Ciudad

Cordial saludo:

BANCOLOMBIA se permite certificar que **DIANA MARITZA AMAYA RODRIGUEZ** con C.C. 52807856, es cliente del Banco desde el día 28 de enero de 2005 con la Cuenta de Ahorros No. 205-360601-60, producto que se encuentra activo.

Durante este período ha mantenido un buen comportamiento financiero y ha respondido a las condiciones y compromisos adquiridos con el Banco.

Estaremos a su disposición para ampliar la anterior información, en el teléfono 2127212 de la ciudad de Bogotá.

Somos su asesor financiero, ahora estamos también en Miami, cada vez más cerca de usted.

Atentamente,

P/P
BANCOLOMBIA
Bogotá - Of. 662 Avenida Chile 2
Edgardo Aldana
Auxiliar de Operaciones N° 102
Cédula N°

EDGAR ALDANA
Director de Servicios
Sucursal La Porciuncula
BANCOLOMBIA
COD. 07

48 / 24



DERECHO

CC. 52807856 de BTA

Nombres:

Diana Maritza ..

Apellidos:

Amaya Rodriguez

3574

[Signature]

FIRMA DEL INTERESADO

- 9 OCT 2007

No. 17438747

EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD

CERTIFICA

QUE A LA FECHA, - 9 OCT 2007 EL PORTADOR DE ESTE DOCUMENTO, CUYA FOTOGRAFIA, IMPRESION DACTILAR DEL INDICE DERECHO Y NUMERO DE CEDULA DE CIUDADANIA QUE ANTECEDEN:

•NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES•

3574

FIRMA Y SELLO DEL FUNCIONARIO DEL DAS AUTORIZADO

cielo.rodriguez

[Signature]
109.001.2007
08:45



DIRECCION DE SANIDAD - POLICIA NACIONAL

Nit: 830041314

Certificado de Disponibilidad Presupuestal

Numero: 829

No.SIIF: 1

CERTIFICA:

Que en el presupuesto de gastos para la vigencia fiscal del año en curso existe un saldo disponible y no comprometido por valor de \$100,584,000.00 para amparar el compromiso que se pretende realizar como se determina:

Valor en Letras: CIEN MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE ***

Por Concepto de: PERSONAL HOCENRequisición: TpDo=SCO Numero=353 Periodo=200710

Area Solicitante: SERVICIOS DE PERSONAL HOCEN

Solicitante: MY

Estado: **VIGENTE**

Fec Solicitud: 09/10/2007

Area	Cta	SCta	Obj	Ord	SOrd	Pgm	Spgm	Pry	SPry	Descripcion	Recurso	Vig	Valor	Saldo Aprop
1724001	2	0	4	41	02					SERVICIOS MEDICOS Y HOSPITALARIOS	16	2007	\$41,032,800.00	
1724001	2	0	4	41	02					SERVICIOS MEDICOS Y HOSPITALARIOS	16	2008	\$59,551,200.00	
Total													\$100,584,000.00	

Expedido a los 09 dias del mes de Octubre de 2007 en la ciudad de BOGOTA

PLAN DE PAGOS

Vigencia: 2007
Mes OCTUBRE
Vr. 41,032,800.00
Vigencia: 2008
Mes ENERO
Vr. 59,551,200.00

Cont. Publ. ISABEL CORDOBA JAIME

JEFE DE PRESUPUESTO

Elaborado Por

RODRIGUEZ JOSE

10 OCT 2007



POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA
DIRECCIÓN DE SANIDAD

EL SUSCRITO JEFE DE TALENTO HUMANO DE LA DIRECCIÓN DE SANIDAD

CERTIFICA:

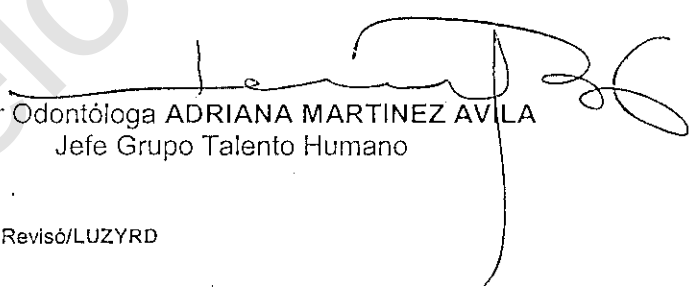
Que de conformidad con el Art. 24 numeral 1, literal d) de la Ley 80 de 1993, "Por el cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública", en concordancia con el inciso 2º del Art. 13 del decreto 2170 de 2002 " Por el cual se reglamenta la Ley 80 de 1993, se modifica el Decreto 855 de 1994 y se dictan otras disposiciones en aplicación de la Ley 527 de 1999" y lo consagrado en el Art. 3o. (Modificado por el artículo 1 del Decreto 2209 de 1998) del Decreto 1737 del 21 de agosto de 1998 "Por el cual se expiden medidas de austeridad y eficiencia y se someten a condiciones especiales la asunción de compromisos por parte de las entidades públicas que manejan recursos del Tesoro Público". Las Entidades Públicas sólo podrán celebrar contratos de prestación de servicios con personas naturales o jurídicas cuando no exista personal de planta con capacidad para realizar las actividades que se contratarán. De igual forma se procederá para la celebración de contratos de prestación de servicios de apoyo a la gestión de la entidad, los que sólo se realizarán cuando se trate de fines específicos o no hubiere personal de planta para prestar el servicio a contratar.

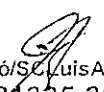
Que se hace necesario a través de la modalidad de contrato de prestación de servicios, la vinculación de un **TECNOLOGO EN CITOHIISTOLOGIA** en el **HOSPITAL CENTRAL -- ()** de la Dirección de Sanidad, por el término de **SEIS (06) MESES**.

Lo anterior teniendo en cuenta que las necesidades del servicio que presenta el **HOSPITAL CENTRAL**, no pueden ser cubiertos con el personal de planta existente.

Que para tal fin se constato a través del Grupo de Recursos Humanos de esta Dirección, que no existe personal de planta para desarrollar el anterior objeto y que el contrato se suscribe por el término necesario.

Dada en Bogotá a los, 09-Oct-2007


Mayor Odontóloga **ADRIANA MARTINEZ AVILA**
Jefe Grupo Talento Humano


Proyectó/SC/LuisAA
07-7-21325-2007

Revisó/LUZYRD



POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA
DIRECCIÓN DE SANIDAD
NIT 830.041.314-4

PRESTACIÓN DE SERVICIOS
PROFESIONALES Y/O TECNICOS – PERSONA NATURAL
CONTRATO No. 07-7-21325 de 2007

Entre los suscritos a saber Coronel **VICTOR EDUARDO CASTILLO SUAREZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 6.763.936 de Tunja, nombrado como Director de Sanidad de la Policía Nacional mediante Resolución del Ministerio de Defensa Nacional No. 1785 del 21 de Julio de 2006 y obrando en nombre de la **POLICÍA NACIONAL - DIRECCIÓN DE SANIDAD**, creada por la Ley 352 del 17 de Enero de 1997 y el Decreto 2158 del 01 de Septiembre de 1997, debidamente facultado por la Resolución No. 002 del 02 de Enero de 2001, quien en adelante se denominará la **DIRECCIÓN DE SANIDAD** por una parte y por la otra **AMAYA RODRIGUEZ DIANA MARITZA**, mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 52.807.856 expedida en Bogotá, domiciliada en la **CARRERA 56 No. 159-31, CASA 53, PARQUES DE CATALUÑA, BOGOTÁ D.C.**, obrando en su propio nombre, quien en adelante se denominará La **CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales, previas las siguientes consideraciones: a) Que de conformidad con lo estipulado en el artículo 1º de la Resolución 00958 del 17 de Febrero de 2006 "Por la cual se define la estructura orgánica interna de la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional", su misión es la de contribuir a la calidad de vida de nuestros usuarios, satisfaciendo sus necesidades de salud, a través de la administración y prestación de servicios de salud integrales y efectivos; por tanto le corresponde a ésta promover y mantener la salud integral de los afiliados y beneficiarios del Sistema de Salud de la Policía Nacional, con talento humano calificado, infraestructura y tecnología adecuada. b) Que dentro de la planta de personal de la Entidad no existe el suficiente personal para satisfacer la totalidad de requerimientos necesarios para cumplir la citada misión de prestación del servicio de salud c) Que la vida, integridad personal y la salud, constituyen derechos fundamentales de los afiliados y beneficiarios del SSMP y que corresponde a la DIRECCIÓN DE SANIDAD preservar por mandato constitucional y legal d) Que es un imperativo de la Policía Nacional garantizar la cobertura nacional del servicio, incrementando la capacidad de función de las Escuelas para lo cual se ha propuesto una meta anual de 14730 efectivos por año, lo que implica un aumento en capacidad de los servicios asistenciales en la parte de salud e) Que existen los recursos presupuestales necesarios para atender el pago del valor del presente contrato de prestación de servicios. f) Que de conformidad con el artículo 24 numeral 1, literal d) de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el artículo 13 del Decreto 2170 de 2002, la Entidad Estatal podrá contratar directamente con la persona natural o jurídica que este en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área para la que esta siendo contratado. g) Que de conformidad con el artículo 13 del Decreto 2170 de 2002, se deja expresa constancia que en el proceso precontractual que se realizó para la selección del contratista quedó demostrada la idoneidad y experiencia relacionada con el servicio a prestar por parte del mismo, a través de los documentos que acreditan su formación académica y certificados de la experiencia. h) Que habiéndose dado cumplimiento a los trámites y requisitos que exige la contratación administrativa y verificado por parte del Grupo de Recursos Humanos que la hoja de vida allegada por La **CONTRATISTA** cumple con los requisitos de idoneidad y experiencia para desarrollar el objeto del contrato, es procedente la celebración del presente contrato de prestación de servicios profesionales, previo estudio de conveniencia y oportunidad realizado por el Grupo

de Recursos Humanos de la DISAN en conjunto con las Áreas que requirieron el servicio conforme al procedimiento previsto en el artículo 8° del Decreto 2170 de 2002, según antecedentes que reposan en el folder del contrato. El cual, se registrará por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO:** La **CONTRATISTA** se compromete con la **POLICIA NACIONAL - DIRECCIÓN DE SANIDAD** a prestar sus servicios profesionales como **TECNOLOGO EN CITOHIISTOLOGIA** para el desarrollo de las actividades descritas en la justificación hecha por parte de la Dependencia que requiere los servicios, en los formatos establecidos para tal fin, los cuales forman parte integral del presente contrato, con oportunidad, eficiencia y eficacia en **LA DIRECCIÓN DE SANIDAD - HOSPITAL CENTRAL** -, en las condiciones que determine el contratante, de acuerdo con sus necesidades y programación establecida.

CLÁUSULA SEGUNDA - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: La **CONTRATISTA** se obliga a:

- 1) Realizar las actividades e intervenciones y procedimientos establecidos dentro del plan integral del Subsistema de Salud de las Fuerzas Militares y la Policía Nacional (Acuerdo 002 de 2001 CSSMP y subsiguientes), observando las normas propias de su profesión, actividad u oficio.
- 2) Contribuir con el desarrollo del establecimiento de sanidad policial donde preste sus servicios, revisando y mejorando los procesos de atención a fin de ofrecer un servicio eficiente y de calidad a los usuarios.
- 3) Atender consulta o prestar el servicio objeto del presente contrato en cualquier establecimiento de sanidad policial donde le sea programada, con los estándares mínimos establecidos por la Dirección de sanidad.
- 4) Apoyar a los profesionales de la salud en procedimientos especiales a fin de coadyuvar en la atención integral al paciente.
- 5) Recibir al paciente que acuda al servicio, preparándolo y colaborando para la ejecución de acciones diagnósticas a que haya lugar, con diligencia, respeto y cordialidad.
- 6) Desarrollar procedimientos pre y pos operatorios a los pacientes, observando permanentemente su evolución, signos vitales, administración de líquidos y estado general del mismo.
- 7) Mantener informada a la enfermera Jefe sobre los procedimientos, exámenes realizados y cambios que observen los pacientes.
- 8) Velar y aplicar las medidas de asepsia, bioseguridad, vigilancia epidemiología, control de infección intrahospitalaria, de forma que asegure un ambiente sano y seguro a los pacientes.
- 9) Dar información y recomendaciones especiales al paciente y a sus familiares sobre el tratamiento e indicaciones emitidas por los profesionales de la salud.
- 10) Colaborar con los inventarios, insumos, elementos y equipos que requiera el servicio para la prestación del mismo, elaborando la solicitud ante la dependencia correspondiente.
- 11) Realizar el proceso de recibo y entrega de turno, asegurando el inventario entregado y proceso de recibo y entrega de turno de acuerdo a reglamentación establecida.
- 12) Colaborar y propender por el cuidado de los recursos de la entidad (Físicos, Técnicos y Económicos) incluida la propiedad intelectual y derechos de autor, y elementos entregados por la DIRECCIÓN DE SANIDAD, para la debida ejecución de las actividades convenidas y a no utilizarlos para fines y en lugares diferentes a los contratados y a devolverlos a la Institución a la terminación del presente contrato. Así mismo, se responsabiliza de los daños o perdida que sufran estos, a excepción del deterioro natural por el uso, de acuerdo con lo estipulado en los artículos 2202, 2203, 2204 del Código Civil, pero no será responsable en los eventos de Caso Fortuito y Fuerza Mayor. Los bienes que entregue la Entidad al **CONTRATISTA** para el desarrollo de las tareas objeto del presente contrato, se hará mediante inventario, el cual tendrá fecha de suscripción la misma en que se inicie el contrato.
- 13) Colaborar con los entes de control de la entidad o del Estado cuando así se requiera.
- 14) Cumplir con las exigencias legales y éticas para el adecuado manejo de la Historia Clínica de los Pacientes.
- 15) Ejercer su profesión con moral y ética.
- 16) Llevar los registros de atención diaria de procedimientos, actividades e intervenciones, así como mantener actualizados los informes estadísticos definidos por la normatividad vigente y todos aquellos registros necesarios para el cumplimiento de los procesos de costos y facturación.
- 17) Participar en los programas docentes asistenciales que desarrolle la Dirección de Sanidad mediante convenios con centros educativos o de formación (Universidades, Institutos, EPS, IPS, etc.).
- 18) Solicitar en forma genérica los elementos requeridos por los usuarios del Subsistema de Salud de la

Policía Nacional con base en los cuadros básicos adoptados por la Dirección de Sanidad para su compra. 19) Rendir los informes que la Dirección de Sanidad requiera dentro de los plazos determinados. 20) Participar en la definición, estandarización y actualización de los protocolos o instrumentos metodológicos de manejo y atención de pacientes en las áreas de atención, promoción, prevención y rehabilitación con el fin de garantizar la calidad en la prestación de los servicios. 21) Participar en las Brigadas de Salud programadas por la Dirección de Sanidad en aquellos sitios donde la entidad lo requiera. 22) Participar en el diseño, implantación, ejecución y evaluación de los programas en salud ocupacional, salud operacional, medicina del trabajo, atención, promoción, prevención, protección, recuperación y rehabilitación en el ámbito nacional según sus competencias y área de desempeño. 23) Guardar la confidencialidad de toda la información que le sea entregada y que se encuentre bajo su custodia o que por cualquier otra circunstancia deba conocer o manipular y responderá patrimonialmente por los perjuicios de su divulgación y/o utilización indebida que por si o por un tercero se cause a la administración o a terceros. 24) Obrar con lealtad y buena fé en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y entramamientos que puedan presentarse. 25) Cumplir con sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social integral en los términos del artículo 50 de la Ley 789 de 2002 en concordancia con el Decreto 1703 de 2002, Decreto 510 de 2003, Ley 797 de 2003, Ley 828 de 2003 y Ley 1122 de 2007, lo cual se constituirá en requisito previo para cada uno de los pagos pactados; siempre y cuando el plazo del contrato sea superior a tres (3) meses. De acuerdo con el artículo 1° de la Ley 828 de 2003, el incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas sucesivas hasta tanto se dé el cumplimiento, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la entidad administradora. Cuando durante la ejecución del contrato se observe la persistencia de este incumplimiento, por cuatro (4) meses la entidad estatal dará aplicación a la cláusula excepcional de caducidad administrativa. 26) Los software desarrollados por el CONTRATISTA en virtud de la ejecución del objeto del presente contrato, serán propiedad exclusiva del contratante, y el CONTRATISTA cede a la Dirección de Sanidad cualquier derecho sobre el mismo de conformidad con la Ley. 27) Tratar con respeto, imparcialidad y rectitud a los funcionarios de la POLICIA NACIONAL, pacientes y demás personas con que tenga relación con ocasión de la prestación del servicio, observando la moral y las buenas costumbres. 28) Cinco (5) días hábiles antes de la fecha de terminación del contrato, el Contratista deberá presentar al supervisor del mismo un informe consolidado sobre todas las actividades desarrolladas durante el término de su ejecución, así mismo hará entrega de los bienes inventariados para el desarrollo de las tareas del objeto contractual.

CLÁUSULA TERCERA.- VALOR DEL CONTRATO: El presente contrato tiene un valor de **OCHO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$ 8,640,000,00) MONEDA CORRIENTE..**

PARÁGRAFO - FINANCIACIÓN: Este valor se encuentra financiado de la siguiente manera: **A) La suma de \$ 3.600.000,00 Moneda Corriente con vigencia 2007. B) La suma de \$ 5.040.000,00 Moneda Corriente con vigencia 2008, de conformidad con la autorización de vigencia futuras aprobada por el Director del Presupuesto Público Nacional.**

CLÁUSULA CUARTA - FORMA Y CONDICIONES DE PAGO: LA DIRECCIÓN DE SANIDAD se obliga a pagar el valor del presente contrato al **CONTRATISTA**, en contados que se pagaran por mensualidades vencidas a razón de **UN MILLON CUATROCIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$ 1,440,000,00) MONEDA CORRIENTE**, o su equivalente por fracciones de mes según el caso.

PARÁGRAFO PRIMERO. Los anteriores honorarios corresponden a servicios prestados a la DIRECCIÓN DE SANIDAD por un tiempo no inferior a 44 horas semanales.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La **CONTRATISTA** informa que para efectos del pago de los honorarios mensuales devengados del presente contrato, es titular de la cuenta: **AHORROS No. 20536060160 del Banco BANCOLOMBIA**

CLÁUSULA QUINTA - PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El plazo para la prestación del servicio objeto del presente contrato será de **SEIS (06) MESES**, contados a partir de la fecha de aprobación de la garantía única de que trata la **CLÁUSULA NOVENA** del presente contrato y comunicación escrita por parte de la DIRECCIÓN DE SANIDAD, respecto de la iniciación de ejecución del

contrato. **CLÁUSULA SEXTA- VIGENCIA DEL CONTRATO:** La vigencia del presente contrato será de igual al plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más. **CLÁUSULA SÉPTIMA - CONTROL EN LA EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO:** LA DIRECCIÓN DE SANIDAD, supervisará y controlará la debida ejecución del presente contrato por parte del CONTRATISTA, a través de la Directora Hospital Central, en coordinación con el Jefe del Departamento, Servicio, Oficina, Grupo o Dependencia donde el CONTRATISTA preste sus servicios, quien tendrá las siguientes obligaciones: 1. Verificar que La CONTRATISTA cumpla con las obligaciones descritas en el presente contrato. 2. Informar al Grupo de Recursos Humanos de la Dirección de Sanidad, respecto a las demoras o incumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA. 3. Elaborar un reporte mensual con destino al Grupo de Recursos Humanos de la DIRECCIÓN DE SANIDAD sobre la relación de actividades y trámites adelantados por el CONTRATISTA, certificando el cumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA. Dicha certificación se constituye, en requisito previo para cada uno de los pagos que deba efectuar. 4. Comprobar que el contratista mensualmente esta cumpliendo con la obligación de afiliación y cotización a los sistemas de Seguridad Social y Salud de acuerdo con el artículo 282 de la Ley 100 de 1993, el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 en concordancia con el Decreto 1703 de 2002, Decreto 510 de 2003, Ley 797 de 2003, Ley 828 de 2003 y Ley 1122 de 2007; siempre y cuando el plazo del contrato sea superior a tres (3) meses. **CLÁUSULA OCTAVA - APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** La entrega de la suma del dinero pactado en el presente contrato, se subordina a las asignaciones que existen en el presupuesto del año 2007 y se encuentra financiado con cargo al certificado de disponibilidad No. 829 de 2007 y registro presupuestal expedidos por el Jefe de Presupuesto, conforme a la imputación presupuestal impresa en la ultima hoja del presente contrato. **CLÁUSULA NOVENA - GARANTÍA ÚNICA:** Con el objeto de garantizar el cumplimiento de sus obligaciones La CONTRATISTA se compromete a constituir a favor de la DIRECCIÓN DE SANIDAD y a satisfacción de la misma, una Garantía Única, cuyo objeto será respaldar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que surjan del contrato. Esta garantía consistirá en una póliza expedida en una Compañía de Seguros legalmente constituida en Colombia, o en Garantía Bancaria, la cual deberá presentarse dentro de los tres (3) días siguientes al perfeccionamiento del contrato y mantenerse vigente durante la vida y liquidación del mismo. Dicha garantía deberá cubrir los siguientes riesgos: a) De cumplimiento del contrato, en cuantía equivalente al diez (10%) por ciento del valor total del mismo y por un término igual a la vigencia del contrato y sesenta (60) días calendario más, la Entidad Aseguradora responderá a la POLICIA NACIONAL - DIRECCIÓN DE SANIDAD, por el pago de todas las sumas que sean exigibles al CONTRATISTA por razón de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones derivadas del presente Contrato. La CONTRATISTA se obliga a reponer el monto de la garantía de cumplimiento siempre que el mismo se agote o disminuya por aplicación de multas y/o declaratoria de incumplimiento. En la póliza debe constar expresamente que se ampara el cumplimiento del contrato, el pago de las multas y de la cláusula penal pecuniaria convenida. b) De calidad del servicio prestado, en cuantía equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor del contrato y por un término igual a la vigencia del contrato y sesenta (60) días calendario más. c) De responsabilidad civil frente a terceros, en póliza anexa La CONTRATISTA constituirá esta garantía derivada de la ejecución del contrato, dicha garantía se constituirá por el veinte por ciento (20%) de valor del contrato y por un término igual a la vigencia del contrato y dos (2) años más. En todo caso, La CONTRATISTA deberá reponer las garantías cuando el valor de la mismas, se vea afectado por razón de siniestros, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes, a la notificación del acto que deje en firme la sanción correspondiente. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Si La CONTRATISTA se negare a constituir la garantía única prevista en la presente cláusula, en los términos, cuantía y duración establecidos, la DIRECCIÓN DE SANIDAD podrá declarar la caducidad del presente contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Cuando haya lugar a la modificación del plazo o valor consignado en el contrato, La CONTRATISTA, deberá constituir los correspondientes certificados de

modificación. Si se negare a constituirlos, en los términos en que se le señale, se hará acreedor a las sanciones respectivas y la **DIRECCIÓN DE SANIDAD** dará por terminado el contrato en el estado en que se encuentre, sin que por este hecho deba reconocer o pagar indemnización alguna. **CLÁUSULA DÉCIMA- CLÁUSULAS EXCEPCIONALES:** El presente contrato queda sujeto a las cláusulas excepcionales de interpretación modificación y terminación unilaterales y a los procedimientos previstos para tal efecto en los artículos 15,16 y 17 de la ley 80 de 1993 y las normas que la modifiquen o reglamenten. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA- TERMINACIÓN ANTICIPADA:** La terminación anticipada de este contrato procede: 1. Por mutuo acuerdo entre las partes, 2. Por la declaratoria de caducidad del contrato por parte de la **DIRECCIÓN DE SANIDAD** en la forma y con los efectos previstos en la ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA- CADUCIDAD:** La **DIRECCIÓN DE SANIDAD** declarará la caducidad de este contrato en el evento de presentarse alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, de acuerdo con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993 y en los demás casos que señalen las normas legales. Ejecutoriada la resolución que declare la caducidad, este contrato quedará definitivamente terminado y se procederá a su liquidación, se harán efectivas las multas, si se hubieren decretado antes, y el valor de la pena pecuniaria, al igual que las garantías pactadas. La **CONTRATISTA** no tendrá derecho a reclamar indemnización alguna, pero sí a que se le pague el valor de los bienes ya entregados (o los servicios prestados). La declaratoria de caducidad será constitutiva del Siniestro de Incumplimiento. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA- SANCIONES POR MORA O INCUMPLIMIENTO:** Las partes convienen en establecer las siguientes formas de sancionar el incumplimiento de las obligaciones, adquiridas por La **CONTRATISTA** en virtud del presente contrato, así: a) Si el incumplimiento es parcial La **CONTRATISTA** reconocerá y pagará a la **DIRECCIÓN DE SANIDAD** una suma entre un rango del cero punto veinticinco por ciento (0.25%) al cero punto cinco por ciento (0.5%) de valor del contrato por cada día de retardo en el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente contrato, de acuerdo con la gravedad del incumplimiento y sin que se supere el diez por ciento (10%) del valor total del contrato. En caso de incumplimiento no valorable en días la sanción a imponer se tasaré entre el cero punto cinco (0.5%) al cinco (5%) por ciento del valor del contrato según la gravedad del incumplimiento, evaluada por la Dirección de Sanidad. b) Si el incumplimiento es total, La **CONTRATISTA** pagará la **CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA** conforme a lo señalado en la **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA** del presente contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La imposición de las sanciones de que trata la presente cláusula se hará mediante resolución motivada en la cual se expresaran las causas que dieron lugar a ellas, previo el agotamiento del siguiente procedimiento: la **DIRECCIÓN DE SANIDAD**, requerirá a La **CONTRATISTA** para que en un término perentorio rinda las explicaciones del caso, debidamente documentadas o acompañadas de las pruebas que considere pertinentes, además lo deberá apremiar para la cumplida ejecución del contrato; evaluadas las razones del incumplimiento emitirá el acto administrativo motivado, en el que se expresarán las causas que dieron lugar a la imposición de las sanciones de que trata la presente cláusula. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para el pago de la sanción a que se refiere esta cláusula, el **CONTRATISTA** autoriza al **CONTRATANTE** para que se descuente de las sumas que se adeuden al contratista por parte de la **DIRECCIÓN DE SANIDAD**, o de la Garantía Única o podrá exigirse por vía ejecutiva. Si dicho pago no se hubiere efectuado durante el término de duración del contrato, se tendrá en cuenta al momento de su liquidación. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - PENAL PECUNIARIA:** En caso de declaratoria de caducidad o terminación unilateral del contrato, o de incumplimiento del **CONTRATISTA** a cualquiera de sus obligaciones, éste le pagará a la **POLICIA NACIONAL - DIRECCIÓN DE SANIDAD**, a título de sanción una suma equivalente al diez (10%) por ciento del valor total del contrato. La **DIRECCIÓN DE SANIDAD - POLICIA NACIONAL**, hará efectiva la Cláusula Penal Pecuniaria conforme a la Ley, el valor correspondiente lo podrá descontar de las sumas que adeude al **CONTRATISTA** a cualquier título, si ello no fuere posible, lo tomará de la Garantía

de Cumplimiento o lo cobrará por medio de jurisdicción coactiva, todo lo cual autoriza desde ya La **CONTRATISTA**. El hecho de que se haga efectiva la Sanción Penal Pecuniaria aquí pactada es sin perjuicio del cumplimiento por parte del Contratista. El valor pactado es independiente de la indemnización de perjuicios a que haya lugar en favor de la DIRECCIÓN DE SANIDAD, pero en todo caso si los perjuicios fueren superiores se tomará como parte de pago a ellos el valor aquí acordado y si fueran inferiores se tomará como valor total de indemnización sin que haya lugar a restitución alguna por parte de la DIRECCIÓN DE SANIDAD. Los perjuicios serán tasados por la DIRECCIÓN DE SANIDAD mediante acto debidamente motivado. En caso de que no cobre los perjuicios se entenderá que estos, quedan indemnizados en su totalidad con el valor de la CLÁUSULA PENAL aquí establecida y para su cobro la DIRECCIÓN DE SANIDAD no esta obligada a demostrar los perjuicios ocasionados. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - CESIÓN:** Este contrato se celebra en consideración a las calidades personales del **CONTRATISTA** por consiguiente este no podrá ceder el presente contrato a persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO:** La **CONTRATISTA** no será responsable, ni se considerará que ha incurrido en incumplimiento de sus obligaciones por cualquier demora en la prestación de los servicios a la DIRECCIÓN DE SANIDAD - POLICIA NACIONAL si se presentaran durante su ejecución circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito. Para que se de cumplimiento a la anterior estipulación es necesario que La **CONTRATISTA** de a conocer a la DIRECCIÓN DE SANIDAD, los hechos sucedidos por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia de las posibles causas de la demora, acompañado con la documentación que la justifique, manifestando el tiempo estimado en el cual podrá cumplir con la obligación. En caso de persistir la causal o causales de fuerza mayor o caso fortuito podrá recurrirse a la utilización de mecanismos de solución directa de las controversias contractuales, de acuerdo con la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA - NO CONSTITUCIÓN DE RELACIÓN LABORAL:** En virtud a lo establecido en el artículo 32 numeral 3º. de la Ley 80 de 1993, el presente contrato en ningún caso, genera relación laboral ni derecho a prestaciones sociales. En consecuencia se deja expresa constancia que La **CONTRATISTA** conoce su naturaleza de "CONTRATO ADMINISTRATIVO". **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato será objeto de liquidación, de conformidad con la Ley 80 de 1993, las partes acuerdan que previa citación que haga el Grupo de Recursos Humanos de la Dirección de Sanidad, comparecerá La **CONTRATISTA** para efectos de elaborar el Acta respectiva dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su vencimiento o a la ejecutoria del Acto Administrativo que ordene su terminación o a la fecha del acuerdo que la disponga. Para estos trámites la Dirección de Sanidad solicitará una vez vencido el plazo certificaciones de: Recibo a satisfacción del cumplimiento del objeto del contrato a la Dependencia en la cual se prestó el servicio. Igualmente la entidad verificara y dejará constancia del cumplimiento de las obligaciones del contratista frente a los aportes mencionados durante su vigencia, estableciendo una relación entre el monto cancelado y las sumas que debió haber cotizado. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO:** De común acuerdo entre las partes se podrá suspender temporalmente el plazo de ejecución del contrato cuando se presenten causas que impidan la ejecución temporal o transitoria, por ocurrencia de un imprevisto o hecho inevitable, una vez establecida en debida forma la causal se suscribirá una acta entre las partes, donde conste el evento, su causa, el término de la suspensión y aquellas previsiones que se consideren necesario consignar. El tiempo de suspensión no se computara para los efectos del plazo extintivo del presente contrato por ello no será necesario ampliar la vigencia de la garantía única, pero si se informará a la compañía aseguradora o entidad bancaria garante del presente contrato. Ante una incapacidad médica, la cual imposibilite la presencia del Contratista para la firma del acta de suspensión, se procederá a elaboración de un solo acto administrativo donde se citen los motivos de suspensión del mismo, relacionando fechas de incapacidades y a la vez se reinicie el contrato indicando la fecha de terminación y la necesidad de prorrogar las pólizas. Para el reinicio y

superada la situación que originó la suspensión del plazo de ejecución, se suscribirá la correspondiente acta de reinicio. **CLÁUSULA VIGÉSIMA - ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD Y FONDO DE PENSIONES:** De conformidad con el Artículo 282 de la Ley 100 de 1993, La **CONTRATISTA** deberá afiliarse obligatoriamente a una Entidad Promotora de Salud y a un Fondo de Pensiones; siempre y cuando el plazo del contrato sea superior a tres (3) meses. **PARÁGRAFO - RIESGOS PROFESIONALES:** De conformidad con el literal b, numeral 3, artículo 13 del Decreto 1295 de 1994, reglamentado por el Decreto 2800 de 2003, el **CONTRATISTA** podrá ingresar voluntariamente al Sistema General de Riesgos Profesionales. Para tal fin la afiliación se hará a través de la DIRECCIÓN DE SANIDAD mediante el diligenciamiento del formulario que provea la Administradora de Riesgos Profesionales (ARP) de acuerdo con la determinación que haga la Superintendencia Bancaria. El monto de la cotización será asumido, en su totalidad, por el trabajador independiente. Para lo anterior el **CONTRATISTA** deberá manifestar por escrito la intención o no de afiliarse diligenciando el formato adjunto al presente contrato (anexo 1), allegando copia del presente contrato junto con el citado formulario a la correspondiente ARP. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** La **CONTRATISTA** declara bajo juramento, el cual se entiende prestado con la aceptación del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la Constitución Nacional y en los artículos 8 y 9 de la ley 80 de 1993, y en caso de sobrevenir alguna de ellas durante el desarrollo del mismo, procederá conforme, al artículo 9° de la ley 80 de 1993. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA-. RESERVA DEL PRESENTE CONTRATO:** La **CONTRATISTA** se obliga para con la **POLICIA NACIONAL** a no suministrar ninguna clase de información o detalle a terceros, y, a mantener como documentación reservada, todos los aspectos que conozca en el cumplimiento del presente contrato, así como los asuntos técnicos e instalaciones del contratante, conocidos o que llegaren a ser conocidos por La **CONTRATISTA**, durante el desarrollo o con posterioridad a la ejecución del contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA DESARROLLOS TECNOLÓGICO INFORMATICO O CIENTÍFICO:** Los desarrollos de los proyectos tecnológicos, informáticos o científicos que llegare a elaborar y diseñar La **CONTRATISTA** en ejecución del presente contrato, se consideran propiedad de la **POLICIA NACIONAL - DIRECCIÓN DE SANIDAD**, razón por la cual La **CONTRATISTA** se obliga a suministrar los documentos, manuales y programas fuentes objeto de toda aplicación, investigación, desarrollo o resultado de la ejecución de este contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA -DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Forman parte integral del presente contrato y se anexan al mismo, los siguientes documentos: a) Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía del contratista. b) Hoja de Vida del contratista. c) Certificado de Disponibilidad Presupuestal. d) La póliza de que trata el presente contrato, debidamente aprobada por la **POLICIA NACIONAL - DIRECCIÓN DE SANIDAD**. e) Certificación de afiliación a los sistemas de Salud y Pensión de que trata el artículo 282 de la Ley 100 de 1993. f) La propuesta de La **CONTRATISTA** y g) Los demás documentos relacionados con el presente contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. - REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato quedará perfeccionado con la firma de las partes y la expedición del correspondiente Registro Presupuestal. Para su ejecución se requiere que dentro de los tres (3) días siguientes al retiro por parte del **CONTRATISTA** de la copia del contrato efectúe el proceso de legalización presentando los siguientes documentos: a) Constitución de la garantía única por parte del **CONTRATISTA** para la aprobación correspondiente por parte de la **POLICIA NACIONAL - DIRECCIÓN DE SANIDAD**. b) La **CONTRATISTA** deberá publicar el contrato en el diario único de contratación, si su valor excede el monto de cincuenta (50) SMMLV, requisito que se entiende cumplido con la presentación del recibo de pago de los derechos correspondientes, según lo dispuesto en el Decreto 0327 del 28 de febrero de 2002. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA - SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Si con ocasión del desarrollo y ejecución del contrato, surgieren diferencias o discrepancias entre las partes, éstas se comprometen a utilizar los mecanismos de solución directa previstos en el artículo 68 de la ley 80 de 1993. **CLÁUSULA**

VIGÉSIMA SÉPTIMA - PASAJES Y GASTOS DE VIAJE: La POLICÍA NACIONAL - DIRECCIÓN DE SANIDAD reconocerá y pagará al CONTRATISTA pasajes y gastos de viaje, en el evento de que en desarrollo de las actividades objeto de su contrato autorizadas por la Dirección de Sanidad, deba desplazarse de su sede habitual de prestación del servicio, liquidados conforme a las normas vigentes para viáticos de funcionarios de la Rama Ejecutiva con nivel salarial equivalente a los honorarios del Contratista. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA - SUJECCIÓN A LA LEY COLOMBIANA:** Para todos los efectos, este contrato estará sujeto al régimen señalado por la ley Colombiana, especialmente a la ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios. **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA - DOMICILIO:** Para todos los efectos legales y fiscales se determina como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C.

Para constancia se firma en Bogotá D.C. a los, **18 OCT 2007**

Por la DIRECCIÓN


Coronel **VICTOR EDUARDO CASTILLO SUAREZ**
Director de Sanidad Policía Nacional

La CONTRATISTA


AMAYA RODRIGUEZ DIANA MARITZA
C.C. No. 52.807.856 de Bogotá

Elaboró/S: LuisAA

Revisó/Revisó: YRD, C. AdrianaMA

C:\Documents and Settings\GerardB\My Documents\Msbr_Usr\Class\MsbrStp\Minutas\Word\07-2007-CPS_asist_TecnSaludVF.doc

IMPUTACION PRESUPUESTAL 2007-2008

UNIDAD 1601-02 SALUD POLICIA NACIONAL						
SIIF				SFI		
CDP	REG	CDP	REG			
1	1	879	1255			
SUPERVISION				HOCEN		
				671	671	
UNIDAD ESTADISTICA				SIIF	SFI	DESCRIPCION
				Q40	1724001	HOCEN
CTA	SUBC	OBJ	ORD	SUBO	REC	VALOR
PROG	SUBP	PROY	SUBPR			
2	0	4	41	2	16	\$ 3.600.000,00
VIGENCIAS FUTURAS 2008.						\$ 5.040.000,00
18 OCT. 2007						
FECHA						
Jefe de Presupuesto						



**PÓLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO
EN FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES**

No. CE- 0233947

TOMADOR (Contratista)		AMAYA RODRIGUEZ DIANA MARITZA		NIT. o C.C.		52,807,856									
DIRECCIÓN COMERCIAL		CARRERA 50 No 100-31 CASA 59		Teléfono:		6736767									
ASEGURADO (Contratante)		DIRECCION DE SANIDAD		NIT. o C.C.		830,041,314-4									
BENEFICIARIO (Contratante)		DIRECCION DE SANIDAD		NIT. o C.C.		830,041,314-4									
AFIANZADO (Contratista)		AMAYA RODRIGUEZ DIANA MARITZA		NIT. o C.C.		52,807,856									
VIGENCIA DEL SEGURO															
Empleza el				Termina el		Oficina		Código Oficina		Fecha de Emisión					
Día		Mes		Año		Día		Mes		Año					
22		10		2007		22		10		2008					
ALAS 23:59 HORAS		ALAS 23:59 HORAS		No. Dias		BOGOTA CENTRO		11000		22 10 2007					
RIESGOS ASEGURADOS				• Seriedad de oferta • Anticipo • Cumplimiento del contrato				• Pago salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones • Estabilidad de obra				• Correcto funcionamiento de los equipos • Calidad del bien o servicio • Provisión de repuestos			
Otros Amparos:															
Valor Asegurado: \$ 5,184,000															
Objeto del Seguro: GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES Y/O TECNICOS No 07-7-21325 DE 2007, PARA PRESTAR SUS SERVICIOS COMO TECNOLOGO EN CITOHISTOLOGIA CON OPORTUNIDAD EFICIENCIA Y EFICACIA EN LA DIRECCION DE SANIDAD.															
CUMPLIMIENTO:				\$ 654,000				*22/10/2007 HASTA *22/10/2008							
CALIDAD				\$ 4,220,000				*22/10/2007 HASTA *22/10/2008							
Queda expresamente convenido que las obligaciones de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA se refiere únicamente al objeto de la garantía que se especifica en este cuadro.															
Número y Referencia del Contrato, Licitación o Concurso:															
Valor Prima \$ 40,000				Impoventas \$ 7,200				Valor a Pagar \$ 52,200				Forma de pago Contado Financiado Fraccionado Cuotas			
ENTREGA DE LA POLIZA															
FECHA 22 Día 10 Mes 2007 Año				Nombre y firma de quien recibe											
PAGADO															
CÓDIGO - NOMBRE - COMPAÑIA															
POLIZA LIDER															
NUMERO CERTIFICADO LIDER															
PART. % SOLIDARIA															
FECHA DE EXPEDICIÓN															
CIA. NOMBRE DE LA CIA. PART. % VALOR PRIMA															
CÓDIGO NOMBRE PARTICIPACIÓN COMISIÓN															
370 RAIDER LTDA															
ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, recibirá notificación en la Calle 100 No. 9A-45 Piso 12 Bogotá, D.C.															
AGENCIA GENERAL DE SEGUROS RAIDER LTDA															
Firma del Asegurador															
Firma Autorizada															
Tomador															



(415) 770 7278 430012 (8020) 99400000233947

- CLIENTE -



POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA
DIRECCIÓN DE SANIDAD

APROBACIÓN DE GARANTÍA

FECHA: 22-Oct-2007
CONTRATO No.: CONTRATO No 07-7-21325 DE 2007
CONTRATANTE: POLICÍA NACIONAL - DIRECCIÓN DE SANIDAD
CONTRATISTA: AMAYA RODRIGUEZ DIANA MARITZA
OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO TECNÓLOGO EN CITOLOGÍA.
VALOR TOTAL: \$ 8.640.000,00
VALOR MENSUAL: \$ 1.440.000,00
PLAZO: SEIS (06) MESES

POLIZA DE GARANTIA DE:

CALIDAD (50%) VALOR ASEGURADO: \$ 4.320.000,00
VIGENCIA: DEL 22-Oct-2007 AL 22-Oct-2008

CUMPLIMIENTO (10%) VALOR ASEGURADO: \$ 864.000,00
VIGENCIA: DEL 22-Oct-2007 AL 22-Oct-2008

PÓLIZA No. 233947

RESPONSABILIDAD CIVIL (20%) VALOR ASEGURADO: \$ 1.728.000,00
VIGENCIA: DEL 22-Oct-2007 AL 22-Ago-2010

PÓLIZA No. 47711

EXPEDIDA POR ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA

Para constancia se aprueba la Garantía Única por encontrarse constituida con sujeción a lo dispuesto en el respectivo contrato, en la Ley 80 de 1.993 y Decreto 679 de 1.994 a los 22-Oct-2007.

Coronel VICTOR EDUARDO CASTILLO SUAREZ
Director de Sanidad - Policía Nacional

Proyecto: SCLUISAA
C:\Documents and Settings\GerardBM\My Documents\Msbr_UseClass\MsbrSlp\OtrosWord\AprobaciónPóliza2007(R).doc



POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA
DIRECCIÓN DE SANIDAD

Bogotá D.C., 22-Oct-2007

DISAN – ADFIN - REHUM

ASUNTO : Iniciación Ejecución Contrato de Prestación de Servicios Profesionales
y/o Técnicos – Personas Naturales No. 07-7-21325 de 2007

A L : Señora
AMAYA RODRIGUEZ DIANA MARITZA
Ciudad.

Me permito informarle con relación al Contrato de la referencia, que los requisitos de ejecución ya se surtieron y en consecuencia puede iniciar el cumplimiento del objeto.

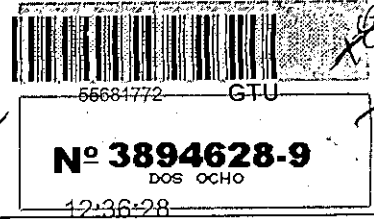
De igual forma anexo copia del Contrato, para los fines que estime pertinentes.

Atentamente,

Coronel VICTOR EDUARDO CASTILLO SUAREZ
Director de Sanidad Policía Nacional

Proyecto/SC Luis AA
C:\Documents and Settings\Gerard\BMM\documentos\Mez\Usr\Class\Mez\Sip\Minutas\Word\07-2007-CiniciacionEjecucion(R).doc

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES



CERTIFICADO ORDINARIO
No.7018669

Hoja: 1 de 1

Bogotá, D.C. 26 de Julio de 2007

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION, certifica que una vez consultado el sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades SIRI, el(la) señor(a) DIANA MARITZA AMAYA RODRIGUEZ identificado(a) con Cédula de ciudadanía No. 52807856 :

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIAS:

El presente certificado tiene vigencia de 3 meses a partir de la fecha de su expedición en todo el territorio nacional.

La certificación de antecedentes deberá contener las anotaciones de providencias ejecutoriadas dentro de los cinco (5) años anteriores a su expedición y, en todo caso, aquellas que se refieren a sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes en dicho momento. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. (Artículo 174 Ley 734 de 2002)



MAGALY ARAUJO MESTRE
JEFE DIVISION CENTRO DE ATENCION AL PUBLICO - CAP

ATENCIÓN:

CS 2023-024170-DISAN

ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 1 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD, VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.



CONYUGUE

FUNCIONARIO

DIANA MARITZA AMAYA RODRIGUEZ



PERIL LABORAL

Soy profesional en Citohistología, con capacidad para desempeñar en el laboratorio de patología, en las áreas de citología e histología, aplicando las técnicas especiales de histoquímica, inmunohistoquímica e inmunofluorescencia. En el área de citología, coloración y lectura según sistemas Bethesda 2001 y BACAF- líquidos.

INFORMACION PERSONAL

Nombre y Apellido	:	Diana Maritza Amaya Rodríguez
Documento de Identidad	:	52.807.856 de Bogota
Lugar y fecha de Nacimiento	:	Bogota, Septiembre 18 de 1.980
Estado Civil	:	Soltera
Dirección	:	Cra. 56 No. 159-31 casa: 53
Teléfono	:	6736767
Email	:	diana1980_15@hotmail.com
Edad	:	26 años

FORMACIÓN ACADÉMICA

UNIVERSITARIOS:

Fundación Universitaria Ciencias de la
Salud F.U.C.S.
Titulo Obtenido Tecnóloga en
Citohistología
Facultad de Citohistología
(Diciembre 2005)

PRIMARIA Y SECUNDARIA:

Colegio Pedagógico del Espíritu Santo
"COPEP"
Bachiller Académico 1998

SEMINARIOS:

Control de calidad para citología Cervico- Vaginal
Fundación Universitaria de Antioquia
Junio 22 – Junio 25 de 2007
27 Horas

Control de calidad en laboratorios de citología Cervico-vaginal
Liga Colombiana Contra el Cáncer
28 de julio de 2006
10 horas

Nuevas metodologías en el desarrollo de la inmunohistoquímica
Dr. Gemma Echezarreta; Laboratorio Biolmagen
09 de noviembre de 2006
4 horas

HOSPITAL SAN JOSE

Trabajo de Grado

DISMORFISMO GLOBULAR CORRELACIONADO CON BIOPSIA RENAL.

Trabajo enfocado en la sensibilidad de la citología en muestras de orina recién tomadas en pacientes que se les ha detectado hematuria, para dar un diagnóstico anticipado a la correlación con la biopsia.
Mayo 2005 – Diciembre 2005

EXPERIENCIA LABORAL

HOSPITAL CENTRAL DE LA POLICIA

CARGO: Citohistotecnologa

FUNCIONES: Procesos lectura y técnicas histológicas, coloración y transcripción de resultados citológicos vaginales y líquidos.

JEFE INMEDIATO: Jorge Luís Monroy Díaz (Patólogo)

TELÉFONO: 2202017

Noviembre 3 de 2006 - Actualmente

CENTRO DERMATOLOGICO FEDERICO LLERAS

CARGO: Histotecnologa

FUNCIONES: Digitación recepción, transcripción y entrega de resultados y procesos de Inmunohistoquímica.

JEFE INMEDIATO: Diana Álvarez (Patóloga)

TELÉFONO: 2428130 - 60

Marzo 10 de 2006 – Mayo 10 de 2006

Septiembre 1 de 2006 a Noviembre 3 de 2006

LABORATORIO DE HISTOTECNOLOGIA PEDRO A. ESPITIA LÓPEZ

CARGO: Citohistologa

FUNCIÓN: Procesos lectura y técnicas histológicas y citológicos.

JEFE INMEDIATO: Pedro Antonio Espita

TELÉFONO: 438 35 39

Enero 2005 – Abril 2006

CLINICA SAN PEDRO CLAVER

CARGO: Practica Universitaria

FUNCIÓN: En proceso de histología, histoquímica, inmunohistoquímica, Lectura de citologías y líquidos.

JEFE INMEDIATO: Dra. Isabel Cristina Almonacid (Patóloga).

ÁREA: Laboratorio de citología e histología

TELÉFONO: 560 05 20 Ext. 4229 - 4008

Junio 2005 – Diciembre 2005

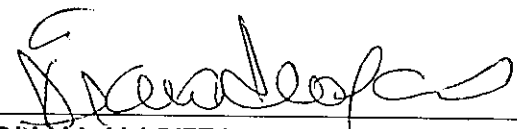
REFERENCIAS PERSONALES

Dra. Isabel Cristina Almonacid
Medico Patólogo
Clínica San Pedro Claver
Teléfono: 520 05 20 Ext. 4229 – 4008

Dr. Carlos Rosselli
Medico Nefrólogo
Hospital de San José Unidad Renal
Teléfono: 201 84 88 – 615 96 99

Pedro Espitia López
Histotecnólogo
Clínica Shaio
Teléfono: 438 35 39
Celular: 315-349 91 42

Dr. Jorge Luís Monroy Díaz
Medico patólogo
Jefe de servicio de patología
Hospital Central de la Policía.
Teléfono: 2202017


DIANA MARITZA AMAYA RODRIGUEZ
CC. 52.807.856 de Bogotá
Julio 30 de 2007





8

República de Colombia

Ministerio de Educación Nacional
y en su nombre

Fundación Universitaria de Ciencias de la Salud

Personería Jurídica 10947 del 4° de Diciembre de 1976 del
Ministerio de Educación Nacional

Facultad de Citohistología
en atención a que

Diana Maritza Amaya Rodríguez

C.C. 52.807.856 de Stafé de Bogotá

Cumplió satisfactoriamente con todos los requisitos del plan
de estudios, le confiere el título de

Tecnólogo en Citohistología

En testimonio de ello, se firma y refrenda con los respectivos
sellos en Bogotá, D.C. a los

15 del mes de Diciembre de 2005

Presidente Consejo Superior

Vicedirector Académico

Decano

Rector

Secretario General

Secretaria Académica

Número de Registro 228 Número de Folio 22

Bogotá, D.C. Diciembre 15 de 2005



ex / 40

FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DE CIENCIAS DE LA SALUD
FACULTAD DE CITOHISTOTECNOLOGÍA
Personería Jurídica N°. 03836 de Mayo 9 de 1989 del M.E.N.

Acta de Grado No. 022

En la ciudad de Bogotá, D.C., a los quince (15) días del mes diciembre de 2005, en el Auditorio Guillermo Fergusson, del Hospital de San José, de conformidad con el Acuerdo N° 1054 del Consejo Superior de la Fundación Universitaria de Ciencias de la Salud, Sesión Ordinaria No. 182 del 6 de diciembre de 2005, se realizó acto solemne para otorgar el título de:

Tecnólogo en Citohistología

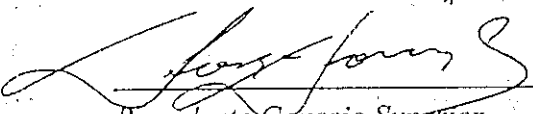
a

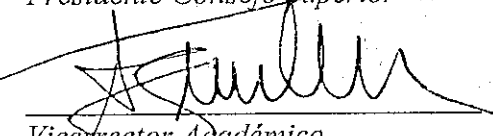
Diana Maritza Amaya Rodríguez

Identificada con cédula de ciudadanía N° 52,807,856 expedida en Santafé de Bogotá D.C., como consta en el acta 022, folio 007 del libro de actas.

Se confiere este título en nombre del Ministerio de Educación Nacional de la República de Colombia, en reconocimiento que la mencionada estudiante cursó y aprobó todas las asignaturas del pènsun reglamentario para el programa de Tecnología en Citohistología y cumplió con todos los requisitos exigidos para el efecto por la Fundación Universitaria de Ciencias de la Salud

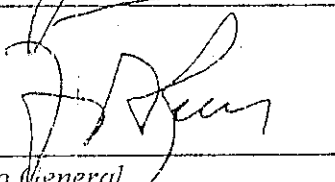
Para constancia de lo anterior, se firma la presente acta en Bogotá, D.C., a los quince (15) días del mes de diciembre del año dos mil cinco (2005).

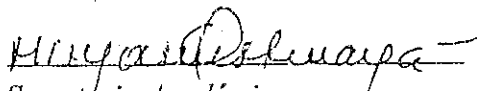

Presidente Consejo Superior


Vicerrector Académico

348405100
Decana


Rector


Secretario General


Secretaria Académica

GS-2023-024170-DISAN

SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD
CERTIFICADO DE INSCRIPCION
Fecha de Expedición 02-03-2006

AMAYA RODRIGUEZ
DIANA MARITZA
CC 52807856

TECNOLOGO (a) en
CITOHISTOLOGIA

cielo.rodriiguez



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

NUESTRA MISIÓN

Vigilar la gestión sobre el manejo de los recursos públicos, generando una cultura de control fiscal inspirada en principios morales y éticos.

NUESTRA VISIÓN

Tener una administración pública, fundamentada en la eficiencia y moralidad.

LA CONTRALORA DELEGADA PARA INVESTIGACIONES, JUICIOS FISCALES Y JURISDICCIÓN COACTIVA

CERTIFICA:

Que una vez revisado el Boletín de Responsables Fiscales No. 50 con corte a 30 de junio de 2007 el nombre del(a) señor(a) y su correspondiente número de identificación relacionado a continuación, **no** figura reportado en el citado boletín.

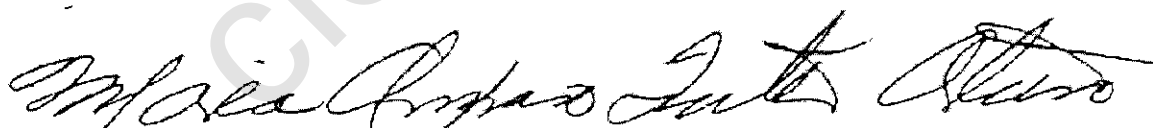
No. Identificación: 52.807.856 **Nombre:** DIANA MARITZA AMAYA RODRIGUEZ

Código de Verificación: 26773173

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el número consignado en el documento de identificación coincida con el aquí registrado.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

Este documento tiene vigencia hasta la publicación del Boletín número 51, en la Página Web de la Entidad, la cual se efectuará en el mes de octubre de 2007.


MARIA AMPARO QUINTERO ARTURO

Digitó y Revisó: JWIESNER

Refrendó: Ana Beatriz Larrota Castañeda, Lider Grupo Boletín

Con el Código de Verificación puede constatar la autenticidad del Certificado.

Carrera 10 No. 17-18 Sótano Oficina 104 - PBX 3537700 Ext 3206 - 3207 - Bogotá, D.C. - Colombia - www.contraloriagen.gov.co

 **SIBOR**

Bogotá, D.C., Nivel Central

jueves, 26 de julio de 2007

Página 1 de 1



COLFONDOS

Pensiones y Cesantías

LA COMPAÑIA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS
DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.
COLFONDOS

NUMERO DE CERTIFICADO: 11109000749273

CERTIFICA QUE:

El(La) señor(a) DIANA MARITZA AMAYA RODRIGUEZ
C.C. 52.897.856 se encuentra afiliado(a) al FONDO DE PENSIONES
OBLIGATORIAS administrado por COLFONDOS a partir de 01/08/2000.

Se expide la siguiente certificación a solicitud del afiliado(a) a los 26/07/2007 .

El presente certificado fue emitido en forma continua y no requiere de firma autógrafa por autorización del artículo 10 del decreto 836 del 26 de marzo de 1991, y se expide en Bogotá D.C.

Para aclaraciones adicionales tenemos a su disposición nuestra línea 01 800 05 10000, a nivel nacional y en Bogotá al número 3266300, en donde hay personas dispuestas a atender todas sus inquietudes.

CONTACT CENTER en Bogotá 3 266 300
COLFONDOS 01 800 05 10000

Línea Empleadores

Bogotá
6069500

Resto del país

01 8000 515 666

www.colfondos.com.co
serviciocliente@colfondos.com.co

Bogotá D.C., 31 de julio de 2007

Señores
A QUIEN INTERESE
Ciudad

Cordial saludo:

BANCOLOMBIA se permite certificar que **DIANA MARITZA AMAYA RODRIGUEZ** con C.C. 52807856, es cliente del Banco desde el día 28 de enero de 2005 con la Cuenta de Ahorros No. 205-360601-60, producto que se encuentra activo.

Durante este período ha mantenido un buen comportamiento financiero y ha respondido a las condiciones y compromisos adquiridos con el Banco.

Estaremos a su disposición para ampliar la anterior información, en el teléfono 2127212 de la ciudad de Bogotá.

Somos su asesor financiero, ahora estamos también en Miami, cada vez más cerca de usted.

Atentamente,

P/P
BANCOLOMBIA
Bogotá - Of. 662 Avenida Chile 2
Edgardo Aldana
Auxiliar de Operaciones N° 102
Cédula N°

EDGAR ALDANA
Director de Servicios
Sucursal La Porciuncula
BANCOLOMBIA
COD. 07

48 / 24



DERECHO

CC. 52807856 de BTA

Nombres:

Diana Maritza

Apellidos:

Amaya Rodriguez

3574

[Signature]

FIRMA DEL INTERESADO

- 9 OCT 2007

No. 17438747

EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD

CERTIFICA

QUE A LA FECHA, - 9 OCT 2007 EL PORTADOR DE ESTE DOCUMENTO, CUYA FOTOGRAFIA, IMPRESION DACTILAR DEL INDICE DERECHO Y NUMERO DE CEDULA DE CIUDADANIA QUE ANTECEDEN:

•NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES•

3574

FIRMA Y SELLO DEL FUNCIONARIO DEL DAS AUTORIZADO

cielo.rodriguez

[Signature]
109.001.2007
08:45



DIRECCION DE SANIDAD - POLICIA NACIONAL

Nit: 830041314

Certificado de Disponibilidad Presupuestal

Numero: 829

No.SIIF: 1

CERTIFICA:

Que en el presupuesto de gastos para la vigencia fiscal del año en curso existe un saldo disponible y no comprometido por valor de \$100,584,000.00 para amparar el compromiso que se pretende realizar como se determina:

Valor en Letras: CIEN MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE ***

Por Concepto de: PERSONAL HOCENRequisición: TpDo=SCO Numero=353 Período=200710

Area Solicitante: SERVICIOS DE PERSONAL HOCEN

Solicitante: MY

Estado: **VIGENTE**

Fec Solicitud: 09/10/2007

Area	Cta	SCta	Obj	Ord	SOrd	Pgm	Spgm	Pry	SPry	Descripción	Recurso	Vig	Valor	Saldo Aprop
1724001	2	0	4	41	02					SERVICIOS MEDICOS Y HOSPITALARIOS	16	2007	\$41,032,800.00	
1724001	2	0	4	41	02					SERVICIOS MEDICOS Y HOSPITALARIOS	16	2008	\$59,551,200.00	
Total													\$100,584,000.00	

Expedido a los 09 días del mes de Octubre de 2007 en la ciudad de BOGOTÁ

PLAN DE PAGOS

Vigencia: 2007
Mes OCTUBRE
Vr. 41,032,800.00
Vigencia: 2008
Mes ENERO
Vr. 59,551,200.00


Cont. Publ. ISABEL CORDOBA JAIME
JEFE DE PRESUPUESTO

Elaborado Por
RODRIGUEZ JOSE

10 OCT 2007



POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA
DIRECCIÓN DE SANIDAD

EL SUSCRITO JEFE DE TALENTO HUMANO DE LA DIRECCIÓN DE SANIDAD

CERTIFICA:

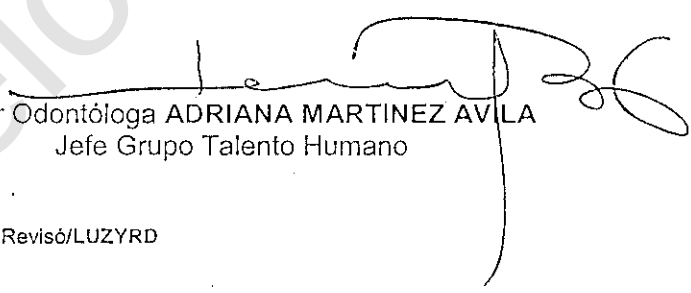
Que de conformidad con el Art. 24 numeral 1, literal d) de la Ley 80 de 1993, "Por el cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública", en concordancia con el inciso 2º del Art. 13 del decreto 2170 de 2002 " Por el cual se reglamenta la Ley 80 de 1993, se modifica el Decreto 855 de 1994 y se dictan otras disposiciones en aplicación de la Ley 527 de 1999" y lo consagrado en el Art. 3o. (Modificado por el artículo 1 del Decreto 2209 de 1998) del Decreto 1737 del 21 de agosto de 1998 "Por el cual se expiden medidas de austeridad y eficiencia y se someten a condiciones especiales la asunción de compromisos por parte de las entidades públicas que manejan recursos del Tesoro Público". Las Entidades Públicas sólo podrán celebrar contratos de prestación de servicios con personas naturales o jurídicas cuando no exista personal de planta con capacidad para realizar las actividades que se contratarán. De igual forma se procederá para la celebración de contratos de prestación de servicios de apoyo a la gestión de la entidad, los que sólo se realizarán cuando se trate de fines específicos o no hubiere personal de planta para prestar el servicio a contratar.

Que se hace necesario a través de la modalidad de contrato de prestación de servicios, la vinculación de un **TECNOLOGO EN CITOHIISTOLOGIA** en el **HOSPITAL CENTRAL -- ()** de la Dirección de Sanidad, por el término de **SEIS (06) MESES**.

Lo anterior teniendo en cuenta que las necesidades del servicio que presenta el **HOSPITAL CENTRAL**, no pueden ser cubiertos con el personal de planta existente.

Que para tal fin se constato a través del Grupo de Recursos Humanos de esta Dirección, que no existe personal de planta para desarrollar el anterior objeto y que el contrato se suscribe por el término necesario.

Dada en Bogotá a los, 09-Oct-2007


Mayor Odontóloga **ADRIANA MARTINEZ AVILA**
Jefe Grupo Talento Humano


Proyectó/SC/LuisAA
07-7-21325-2007

Revisó/LUZYRD



POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA
DIRECCIÓN DE SANIDAD
NIT 830.041.314-4

PRESTACIÓN DE SERVICIOS
PROFESIONALES Y/O TECNICOS – PERSONA NATURAL
CONTRATO No. 07-7-21325 de 2007

Entre los suscritos a saber Coronel **VICTOR EDUARDO CASTILLO SUAREZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 6.763.936 de Tunja, nombrado como Director de Sanidad de la Policía Nacional mediante Resolución del Ministerio de Defensa Nacional No. 1785 del 21 de Julio de 2006 y obrando en nombre de la **POLICÍA NACIONAL - DIRECCIÓN DE SANIDAD**, creada por la Ley 352 del 17 de Enero de 1997 y el Decreto 2158 del 01 de Septiembre de 1997, debidamente facultado por la Resolución No. 002 del 02 de Enero de 2001, quien en adelante se denominará la **DIRECCIÓN DE SANIDAD** por una parte y por la otra **AMAYA RODRIGUEZ DIANA MARITZA**, mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 52.807.856 expedida en Bogotá, domiciliada en la **CARRERA 56 No. 159-31, CASA 53, PARQUES DE CATALUÑA, BOGOTÁ D.C.**, obrando en su propio nombre, quien en adelante se denominará La **CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales, previas las siguientes consideraciones: a) Que de conformidad con lo estipulado en el artículo 1º de la Resolución 00958 del 17 de Febrero de 2006 "Por la cual se define la estructura orgánica interna de la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional", su misión es la de contribuir a la calidad de vida de nuestros usuarios, satisfaciendo sus necesidades de salud, a través de la administración y prestación de servicios de salud integrales y efectivos; por tanto le corresponde a ésta promover y mantener la salud integral de los afiliados y beneficiarios del Sistema de Salud de la Policía Nacional, con talento humano calificado, infraestructura y tecnología adecuada. b) Que dentro de la planta de personal de la Entidad no existe el suficiente personal para satisfacer la totalidad de requerimientos necesarios para cumplir la citada misión de prestación del servicio de salud c) Que la vida, integridad personal y la salud, constituyen derechos fundamentales de los afiliados y beneficiarios del SSMP y que corresponde a la DIRECCIÓN DE SANIDAD preservar por mandato constitucional y legal d) Que es un imperativo de la Policía Nacional garantizar la cobertura nacional del servicio, incrementando la capacidad de función de las Escuelas para lo cual se ha propuesto una meta anual de 14730 efectivos por año, lo que implica un aumento en capacidad de los servicios asistenciales en la parte de salud e) Que existen los recursos presupuestales necesarios para atender el pago del valor del presente contrato de prestación de servicios. f) Que de conformidad con el artículo 24 numeral 1, literal d) de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el artículo 13 del Decreto 2170 de 2002, la Entidad Estatal podrá contratar directamente con la persona natural o jurídica que este en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área para la que esta siendo contratado. g) Que de conformidad con el artículo 13 del Decreto 2170 de 2002, se deja expresa constancia que en el proceso precontractual que se realizó para la selección del contratista quedó demostrada la idoneidad y experiencia relacionada con el servicio a prestar por parte del mismo, a través de los documentos que acreditan su formación académica y certificados de la experiencia. h) Que habiéndose dado cumplimiento a los trámites y requisitos que exige la contratación administrativa y verificado por parte del Grupo de Recursos Humanos que la hoja de vida allegada por La **CONTRATISTA** cumple con los requisitos de idoneidad y experiencia para desarrollar el objeto del contrato, es procedente la celebración del presente contrato de prestación de servicios profesionales, previo estudio de conveniencia y oportunidad realizado por el Grupo

de Recursos Humanos de la DISAN en conjunto con las Áreas que requirieron el servicio conforme al procedimiento previsto en el artículo 8° del Decreto 2170 de 2002, según antecedentes que reposan en el folder del contrato. El cual, se registrará por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO:** La **CONTRATISTA** se compromete con la **POLICIA NACIONAL - DIRECCIÓN DE SANIDAD** a prestar sus servicios profesionales como **TECNOLOGO EN CITOHIISTOLOGIA** para el desarrollo de las actividades descritas en la justificación hecha por parte de la Dependencia que requiere los servicios, en los formatos establecidos para tal fin, los cuales forman parte integral del presente contrato, con oportunidad, eficiencia y eficacia en **LA DIRECCIÓN DE SANIDAD - HOSPITAL CENTRAL** -, en las condiciones que determine el contratante, de acuerdo con sus necesidades y programación establecida.

CLÁUSULA SEGUNDA - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: La **CONTRATISTA** se obliga a:

- 1) Realizar las actividades e intervenciones y procedimientos establecidos dentro del plan integral del Subsistema de Salud de las Fuerzas Militares y la Policía Nacional (Acuerdo 002 de 2001 CSSMP y subsiguientes), observando las normas propias de su profesión, actividad u oficio.
- 2) Contribuir con el desarrollo del establecimiento de sanidad policial donde preste sus servicios, revisando y mejorando los procesos de atención a fin de ofrecer un servicio eficiente y de calidad a los usuarios.
- 3) Atender consulta o prestar el servicio objeto del presente contrato en cualquier establecimiento de sanidad policial donde le sea programada, con los estándares mínimos establecidos por la Dirección de sanidad.
- 4) Apoyar a los profesionales de la salud en procedimientos especiales a fin de coadyuvar en la atención integral al paciente.
- 5) Recibir al paciente que acuda al servicio, preparándolo y colaborando para la ejecución de acciones diagnósticas a que haya lugar, con diligencia, respeto y cordialidad.
- 6) Desarrollar procedimientos pre y pos operatorios a los pacientes, observando permanentemente su evolución, signos vitales, administración de líquidos y estado general del mismo.
- 7) Mantener informada a la enfermera Jefe sobre los procedimientos, exámenes realizados y cambios que observen los pacientes.
- 8) Velar y aplicar las medidas de asepsia, bioseguridad, vigilancia epidemiología, control de infección intrahospitalaria, de forma que asegure un ambiente sano y seguro a los pacientes.
- 9) Dar información y recomendaciones especiales al paciente y a sus familiares sobre el tratamiento e indicaciones emitidas por los profesionales de la salud.
- 10) Colaborar con los inventarios, insumos, elementos y equipos que requiera el servicio para la prestación del mismo, elaborando la solicitud ante la dependencia correspondiente.
- 11) Realizar el proceso de recibo y entrega de turno, asegurando el inventario entregado y proceso de recibo y entrega de turno de acuerdo a reglamentación establecida.
- 12) Colaborar y propender por el cuidado de los recursos de la entidad (Físicos, Técnicos y Económicos) incluida la propiedad intelectual y derechos de autor, y elementos entregados por la DIRECCIÓN DE SANIDAD, para la debida ejecución de las actividades convenidas y a no utilizarlos para fines y en lugares diferentes a los contratados y a devolverlos a la Institución a la terminación del presente contrato. Así mismo, se responsabiliza de los daños o perdida que sufran estos, a excepción del deterioro natural por el uso, de acuerdo con lo estipulado en los artículos 2202, 2203, 2204 del Código Civil, pero no será responsable en los eventos de Caso Fortuito y Fuerza Mayor. Los bienes que entregue la Entidad al **CONTRATISTA** para el desarrollo de las tareas objeto del presente contrato, se hará mediante inventario, el cual tendrá fecha de suscripción la misma en que se inicie el contrato.
- 13) Colaborar con los entes de control de la entidad o del Estado cuando así se requiera.
- 14) Cumplir con las exigencias legales y éticas para el adecuado manejo de la Historia Clínica de los Pacientes.
- 15) Ejercer su profesión con moral y ética.
- 16) Llevar los registros de atención diaria de procedimientos, actividades e intervenciones, así como mantener actualizados los informes estadísticos definidos por la normatividad vigente y todos aquellos registros necesarios para el cumplimiento de los procesos de costos y facturación.
- 17) Participar en los programas docentes asistenciales que desarrolle la Dirección de Sanidad mediante convenios con centros educativos o de formación (Universidades, Institutos, EPS, IPS, etc.).
- 18) Solicitar en forma genérica los elementos requeridos por los usuarios del Subsistema de Salud de la

Policía Nacional con base en los cuadros básicos adoptados por la Dirección de Sanidad para su compra. 19) Rendir los informes que la Dirección de Sanidad requiera dentro de los plazos determinados. 20) Participar en la definición, estandarización y actualización de los protocolos o instrumentos metodológicos de manejo y atención de pacientes en las áreas de atención, promoción, prevención y rehabilitación con el fin de garantizar la calidad en la prestación de los servicios. 21) Participar en las Brigadas de Salud programadas por la Dirección de Sanidad en aquellos sitios donde la entidad lo requiera. 22) Participar en el diseño, implantación, ejecución y evaluación de los programas en salud ocupacional, salud operacional, medicina del trabajo, atención, promoción, prevención, protección, recuperación y rehabilitación en el ámbito nacional según sus competencias y área de desempeño. 23) Guardar la confidencialidad de toda la información que le sea entregada y que se encuentre bajo su custodia o que por cualquier otra circunstancia deba conocer o manipular y responderá patrimonialmente por los perjuicios de su divulgación y/o utilización indebida que por si o por un tercero se cause a la administración o a terceros. 24) Obrar con lealtad y buena fé en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y entramamientos que puedan presentarse. 25) Cumplir con sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social integral en los términos del artículo 50 de la Ley 789 de 2002 en concordancia con el Decreto 1703 de 2002, Decreto 510 de 2003, Ley 797 de 2003, Ley 828 de 2003 y Ley 1122 de 2007, lo cual se constituirá en requisito previo para cada uno de los pagos pactados; siempre y cuando el plazo del contrato sea superior a tres (3) meses. De acuerdo con el artículo 1° de la Ley 828 de 2003, el incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas sucesivas hasta tanto se dé el cumplimiento, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la entidad administradora. Cuando durante la ejecución del contrato se observe la persistencia de este incumplimiento, por cuatro (4) meses la entidad estatal dará aplicación a la cláusula excepcional de caducidad administrativa. 26) Los software desarrollados por el CONTRATISTA en virtud de la ejecución del objeto del presente contrato, serán propiedad exclusiva del contratante, y el CONTRATISTA cede a la Dirección de Sanidad cualquier derecho sobre el mismo de conformidad con la Ley. 27) Tratar con respeto, imparcialidad y rectitud a los funcionarios de la POLICIA NACIONAL, pacientes y demás personas con que tenga relación con ocasión de la prestación del servicio, observando la moral y las buenas costumbres. 28) Cinco (5) días hábiles antes de la fecha de terminación del contrato, el Contratista deberá presentar al supervisor del mismo un informe consolidado sobre todas las actividades desarrolladas durante el término de su ejecución, así mismo hará entrega de los bienes inventariados para el desarrollo de las tareas del objeto contractual.

CLÁUSULA TERCERA.- VALOR DEL CONTRATO: El presente contrato tiene un valor de **OCHO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$ 8,640,000,00) MONEDA CORRIENTE..**

PARÁGRAFO - FINANCIACIÓN: Este valor se encuentra financiado de la siguiente manera: **A) La suma de \$ 3.600.000,00 Moneda Corriente con vigencia 2007. B) La suma de \$ 5.040.000,00 Moneda Corriente con vigencia 2008, de conformidad con la autorización de vigencia futuras aprobada por el Director del Presupuesto Público Nacional.**

CLÁUSULA CUARTA - FORMA Y CONDICIONES DE PAGO: LA DIRECCIÓN DE SANIDAD se obliga a pagar el valor del presente contrato al **CONTRATISTA**, en contados que se pagaran por mensualidades vencidas a razón de **UN MILLON CUATROCIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$ 1,440,000,00) MONEDA CORRIENTE**, o su equivalente por fracciones de mes según el caso.

PARÁGRAFO PRIMERO. Los anteriores honorarios corresponden a servicios prestados a la DIRECCIÓN DE SANIDAD por un tiempo no inferior a 44 horas semanales.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La **CONTRATISTA** informa que para efectos del pago de los honorarios mensuales devengados del presente contrato, es titular de la cuenta: **AHORROS No. 20536060160 del Banco BANCOLOMBIA**

CLÁUSULA QUINTA - PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El plazo para la prestación del servicio objeto del presente contrato será de **SEIS (06) MESES**, contados a partir de la fecha de aprobación de la garantía única de que trata la **CLÁUSULA NOVENA** del presente contrato y comunicación escrita por parte de la DIRECCIÓN DE SANIDAD, respecto de la iniciación de ejecución del

contrato. **CLÁUSULA SEXTA- VIGENCIA DEL CONTRATO:** La vigencia del presente contrato será de igual al plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más. **CLÁUSULA SÉPTIMA - CONTROL EN LA EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO:** LA DIRECCIÓN DE SANIDAD, supervisará y controlará la debida ejecución del presente contrato por parte del CONTRATISTA, a través de la Directora Hospital Central, en coordinación con el Jefe del Departamento, Servicio, Oficina, Grupo o Dependencia donde el CONTRATISTA preste sus servicios, quien tendrá las siguientes obligaciones: 1. Verificar que La CONTRATISTA cumpla con las obligaciones descritas en el presente contrato. 2. Informar al Grupo de Recursos Humanos de la Dirección de Sanidad, respecto a las demoras o incumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA. 3. Elaborar un reporte mensual con destino al Grupo de Recursos Humanos de la DIRECCIÓN DE SANIDAD sobre la relación de actividades y trámites adelantados por el CONTRATISTA, certificando el cumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA. Dicha certificación se constituye, en requisito previo para cada uno de los pagos que deba efectuar. 4. Comprobar que el contratista mensualmente esta cumpliendo con la obligación de afiliación y cotización a los sistemas de Seguridad Social y Salud de acuerdo con el artículo 282 de la Ley 100 de 1993, el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 en concordancia con el Decreto 1703 de 2002, Decreto 510 de 2003, Ley 797 de 2003, Ley 828 de 2003 y Ley 1122 de 2007; siempre y cuando el plazo del contrato sea superior a tres (3) meses. **CLÁUSULA OCTAVA - APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** La entrega de la suma del dinero pactado en el presente contrato, se subordina a las asignaciones que existen en el presupuesto del año 2007 y se encuentra financiado con cargo al certificado de disponibilidad No. 829 de 2007 y registro presupuestal expedidos por el Jefe de Presupuesto, conforme a la imputación presupuestal impresa en la ultima hoja del presente contrato. **CLÁUSULA NOVENA - GARANTÍA ÚNICA:** Con el objeto de garantizar el cumplimiento de sus obligaciones La CONTRATISTA se compromete a constituir a favor de la DIRECCIÓN DE SANIDAD y a satisfacción de la misma, una Garantía Única, cuyo objeto será respaldar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que surjan del contrato. Esta garantía consistirá en una póliza expedida en una Compañía de Seguros legalmente constituida en Colombia, o en Garantía Bancaria, la cual deberá presentarse dentro de los tres (3) días siguientes al perfeccionamiento del contrato y mantenerse vigente durante la vida y liquidación del mismo. Dicha garantía deberá cubrir los siguientes riesgos: a) De cumplimiento del contrato, en cuantía equivalente al diez (10%) por ciento del valor total del mismo y por un término igual a la vigencia del contrato y sesenta (60) días calendario más, la Entidad Aseguradora responderá a la POLICIA NACIONAL - DIRECCIÓN DE SANIDAD, por el pago de todas las sumas que sean exigibles al CONTRATISTA por razón de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones derivadas del presente Contrato. La CONTRATISTA se obliga a reponer el monto de la garantía de cumplimiento siempre que el mismo se agote o disminuya por aplicación de multas y/o declaratoria de incumplimiento. En la póliza debe constar expresamente que se ampara el cumplimiento del contrato, el pago de las multas y de la cláusula penal pecuniaria convenida. b) De calidad del servicio prestado, en cuantía equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor del contrato y por un término igual a la vigencia del contrato y sesenta (60) días calendario más. c) De responsabilidad civil frente a terceros, en póliza anexa La CONTRATISTA constituirá esta garantía derivada de la ejecución del contrato, dicha garantía se constituirá por el veinte por ciento (20%) de valor del contrato y por un término igual a la vigencia del contrato y dos (2) años más. En todo caso, La CONTRATISTA deberá reponer las garantías cuando el valor de la mismas, se vea afectado por razón de siniestros, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes, a la notificación del acto que deje en firme la sanción correspondiente. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Si La CONTRATISTA se negare a constituir la garantía única prevista en la presente cláusula, en los términos, cuantía y duración establecidos, la DIRECCIÓN DE SANIDAD podrá declarar la caducidad del presente contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Cuando haya lugar a la modificación del plazo o valor consignado en el contrato, La CONTRATISTA, deberá constituir los correspondientes certificados de

modificación. Si se negare a constituirlos, en los términos en que se le señale, se hará acreedor a las sanciones respectivas y la **DIRECCIÓN DE SANIDAD** dará por terminado el contrato en el estado en que se encuentre, sin que por este hecho deba reconocer o pagar indemnización alguna. **CLÁUSULA DÉCIMA- CLÁUSULAS EXCEPCIONALES:** El presente contrato queda sujeto a las cláusulas excepcionales de interpretación modificación y terminación unilaterales y a los procedimientos previstos para tal efecto en los artículos 15,16 y 17 de la ley 80 de 1993 y las normas que la modifiquen o reglamenten. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA- TERMINACIÓN ANTICIPADA:** La terminación anticipada de este contrato procede: 1. Por mutuo acuerdo entre las partes, 2. Por la declaratoria de caducidad del contrato por parte de la **DIRECCIÓN DE SANIDAD** en la forma y con los efectos previstos en la ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA- CADUCIDAD:** La **DIRECCIÓN DE SANIDAD** declarará la caducidad de este contrato en el evento de presentarse alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, de acuerdo con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993 y en los demás casos que señalen las normas legales. Ejecutoriada la resolución que declare la caducidad, este contrato quedará definitivamente terminado y se procederá a su liquidación, se harán efectivas las multas, si se hubieren decretado antes, y el valor de la pena pecuniaria, al igual que las garantías pactadas. La **CONTRATISTA** no tendrá derecho a reclamar indemnización alguna, pero sí a que se le pague el valor de los bienes ya entregados (o los servicios prestados). La declaratoria de caducidad será constitutiva del Siniestro de Incumplimiento. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA- SANCIONES POR MORA O INCUMPLIMIENTO:** Las partes convienen en establecer las siguientes formas de sancionar el incumplimiento de las obligaciones, adquiridas por La **CONTRATISTA** en virtud del presente contrato, así: a) Si el incumplimiento es parcial La **CONTRATISTA** reconocerá y pagará a la **DIRECCIÓN DE SANIDAD** una suma entre un rango del cero punto veinticinco por ciento (0.25%) al cero punto cinco por ciento (0.5%) de valor del contrato por cada día de retardo en el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente contrato, de acuerdo con la gravedad del incumplimiento y sin que se supere el diez por ciento (10%) del valor total del contrato. En caso de incumplimiento no valorable en días la sanción a imponer se tasaré entre el cero punto cinco (0.5%) al cinco (5%) por ciento del valor del contrato según la gravedad del incumplimiento, evaluada por la Dirección de Sanidad. b) Si el incumplimiento es total, La **CONTRATISTA** pagará la **CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA** conforme a lo señalado en la **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA** del presente contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La imposición de las sanciones de que trata la presente cláusula se hará mediante resolución motivada en la cual se expresaran las causas que dieron lugar a ellas, previo el agotamiento del siguiente procedimiento: la **DIRECCIÓN DE SANIDAD**, requerirá a La **CONTRATISTA** para que en un término perentorio rinda las explicaciones del caso, debidamente documentadas o acompañadas de las pruebas que considere pertinentes, además lo deberá apremiar para la cumplida ejecución del contrato; evaluadas las razones del incumplimiento emitirá el acto administrativo motivado, en el que se expresarán las causas que dieron lugar a la imposición de las sanciones de que trata la presente cláusula. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para el pago de la sanción a que se refiere esta cláusula, el **CONTRATISTA** autoriza al **CONTRATANTE** para que se descuente de las sumas que se adeuden al contratista por parte de la **DIRECCIÓN DE SANIDAD**, o de la Garantía Única o podrá exigirse por vía ejecutiva. Si dicho pago no se hubiere efectuado durante el término de duración del contrato, se tendrá en cuenta al momento de su liquidación. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - PENAL PECUNIARIA:** En caso de declaratoria de caducidad o terminación unilateral del contrato, o de incumplimiento del **CONTRATISTA** a cualquiera de sus obligaciones, éste le pagará a la **POLICIA NACIONAL - DIRECCIÓN DE SANIDAD**, a título de sanción una suma equivalente al diez (10%) por ciento del valor total del contrato. La **DIRECCIÓN DE SANIDAD - POLICIA NACIONAL**, hará efectiva la Cláusula Penal Pecuniaria conforme a la Ley, el valor correspondiente lo podrá descontar de las sumas que adeude al **CONTRATISTA** a cualquier título, si ello no fuere posible, lo tomará de la Garantía

de Cumplimiento o lo cobrará por medio de jurisdicción coactiva, todo lo cual autoriza desde ya La **CONTRATISTA**. El hecho de que se haga efectiva la Sanción Penal Pecuniaria aquí pactada es sin perjuicio del cumplimiento por parte del Contratista. El valor pactado es independiente de la indemnización de perjuicios a que haya lugar en favor de la DIRECCIÓN DE SANIDAD, pero en todo caso si los perjuicios fueren superiores se tomará como parte de pago a ellos el valor aquí acordado y si fueran inferiores se tomará como valor total de indemnización sin que haya lugar a restitución alguna por parte de la DIRECCIÓN DE SANIDAD. Los perjuicios serán tasados por la DIRECCIÓN DE SANIDAD mediante acto debidamente motivado. En caso de que no cobre los perjuicios se entenderá que estos, quedan indemnizados en su totalidad con el valor de la CLÁUSULA PENAL aquí establecida y para su cobro la DIRECCIÓN DE SANIDAD no esta obligada a demostrar los perjuicios ocasionados. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - CESIÓN:** Este contrato se celebra en consideración a las calidades personales del **CONTRATISTA** por consiguiente este no podrá ceder el presente contrato a persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO:** La **CONTRATISTA** no será responsable, ni se considerará que ha incurrido en incumplimiento de sus obligaciones por cualquier demora en la prestación de los servicios a la DIRECCIÓN DE SANIDAD - POLICIA NACIONAL si se presentaran durante su ejecución circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito. Para que se de cumplimiento a la anterior estipulación es necesario que La **CONTRATISTA** de a conocer a la DIRECCIÓN DE SANIDAD, los hechos sucedidos por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia de las posibles causas de la demora, acompañado con la documentación que la justifique, manifestando el tiempo estimado en el cual podrá cumplir con la obligación. En caso de persistir la causal o causales de fuerza mayor o caso fortuito podrá recurrirse a la utilización de mecanismos de solución directa de las controversias contractuales, de acuerdo con la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA - NO CONSTITUCIÓN DE RELACIÓN LABORAL:** En virtud a lo establecido en el artículo 32 numeral 3º. de la Ley 80 de 1993, el presente contrato en ningún caso, genera relación laboral ni derecho a prestaciones sociales. En consecuencia se deja expresa constancia que La **CONTRATISTA** conoce su naturaleza de "CONTRATO ADMINISTRATIVO". **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato será objeto de liquidación, de conformidad con la Ley 80 de 1993, las partes acuerdan que previa citación que haga el Grupo de Recursos Humanos de la Dirección de Sanidad, comparecerá La **CONTRATISTA** para efectos de elaborar el Acta respectiva dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su vencimiento o a la ejecutoria del Acto Administrativo que ordene su terminación o a la fecha del acuerdo que la disponga. Para estos trámites la Dirección de Sanidad solicitará una vez vencido el plazo certificaciones de: Recibo a satisfacción del cumplimiento del objeto del contrato a la Dependencia en la cual se prestó el servicio. Igualmente la entidad verificara y dejará constancia del cumplimiento de las obligaciones del contratista frente a los aportes mencionados durante su vigencia, estableciendo una relación entre el monto cancelado y las sumas que debió haber cotizado. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO:** De común acuerdo entre las partes se podrá suspender temporalmente el plazo de ejecución del contrato cuando se presenten causas que impidan la ejecución temporal o transitoria, por ocurrencia de un imprevisto o hecho inevitable, una vez establecida en debida forma la causal se suscribirá una acta entre las partes, donde conste el evento, su causa, el término de la suspensión y aquellas previsiones que se consideren necesario consignar. El tiempo de suspensión no se computara para los efectos del plazo extintivo del presente contrato por ello no será necesario ampliar la vigencia de la garantía única, pero si se informará a la compañía aseguradora o entidad bancaria garante del presente contrato. Ante una incapacidad médica, la cual imposibilite la presencia del Contratista para la firma del acta de suspensión, se procederá a elaboración de un solo acto administrativo donde se citen los motivos de suspensión del mismo, relacionando fechas de incapacidades y a la vez se reinicie el contrato indicando la fecha de terminación y la necesidad de prorrogar las pólizas. Para el reinicio y

superada la situación que originó la suspensión del plazo de ejecución, se suscribirá la correspondiente acta de reinicio. **CLÁUSULA VIGÉSIMA - ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD Y FONDO DE PENSIONES:** De conformidad con el Artículo 282 de la Ley 100 de 1993, La **CONTRATISTA** deberá afiliarse obligatoriamente a una Entidad Promotora de Salud y a un Fondo de Pensiones; siempre y cuando el plazo del contrato sea superior a tres (3) meses. **PARÁGRAFO - RIESGOS PROFESIONALES:** De conformidad con el literal b, numeral 3, artículo 13 del Decreto 1295 de 1994, reglamentado por el Decreto 2800 de 2003, el **CONTRATISTA** podrá ingresar voluntariamente al Sistema General de Riesgos Profesionales. Para tal fin la afiliación se hará a través de la DIRECCIÓN DE SANIDAD mediante el diligenciamiento del formulario que provea la Administradora de Riesgos Profesionales (ARP) de acuerdo con la determinación que haga la Superintendencia Bancaria. El monto de la cotización será asumido, en su totalidad, por el trabajador independiente. Para lo anterior el **CONTRATISTA** deberá manifestar por escrito la intención o no de afiliarse diligenciando el formato adjunto al presente contrato (anexo 1), allegando copia del presente contrato junto con el citado formulario a la correspondiente ARP. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** La **CONTRATISTA** declara bajo juramento, el cual se entiende prestado con la aceptación del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la Constitución Nacional y en los artículos 8 y 9 de la ley 80 de 1993, y en caso de sobrevenir alguna de ellas durante el desarrollo del mismo, procederá conforme, al artículo 9° de la ley 80 de 1993. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA-. RESERVA DEL PRESENTE CONTRATO:** La **CONTRATISTA** se obliga para con la **POLICIA NACIONAL** a no suministrar ninguna clase de información o detalle a terceros, y, a mantener como documentación reservada, todos los aspectos que conozca en el cumplimiento del presente contrato, así como los asuntos técnicos e instalaciones del contratante, conocidos o que llegaren a ser conocidos por La **CONTRATISTA**, durante el desarrollo o con posterioridad a la ejecución del contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA DESARROLLOS TECNOLÓGICO INFORMATICO O CIENTÍFICO:** Los desarrollos de los proyectos tecnológicos, informáticos o científicos que llegare a elaborar y diseñar La **CONTRATISTA** en ejecución del presente contrato, se consideran propiedad de la **POLICIA NACIONAL - DIRECCIÓN DE SANIDAD**, razón por la cual La **CONTRATISTA** se obliga a suministrar los documentos, manuales y programas fuentes objeto de toda aplicación, investigación, desarrollo o resultado de la ejecución de este contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA -DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Forman parte integral del presente contrato y se anexan al mismo, los siguientes documentos: a) Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía del contratista. b) Hoja de Vida del contratista. c) Certificado de Disponibilidad Presupuestal. d) La póliza de que trata el presente contrato, debidamente aprobada por la **POLICIA NACIONAL - DIRECCIÓN DE SANIDAD**. e) Certificación de afiliación a los sistemas de Salud y Pensión de que trata el artículo 282 de la Ley 100 de 1993. f) La propuesta de La **CONTRATISTA** y g) Los demás documentos relacionados con el presente contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. - REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato quedará perfeccionado con la firma de las partes y la expedición del correspondiente Registro Presupuestal. Para su ejecución se requiere que dentro de los tres (3) días siguientes al retiro por parte del **CONTRATISTA** de la copia del contrato efectúe el proceso de legalización presentando los siguientes documentos: a) Constitución de la garantía única por parte del **CONTRATISTA** para la aprobación correspondiente por parte de la **POLICIA NACIONAL - DIRECCIÓN DE SANIDAD**. b) La **CONTRATISTA** deberá publicar el contrato en el diario único de contratación, si su valor excede el monto de cincuenta (50) SMMLV, requisito que se entiende cumplido con la presentación del recibo de pago de los derechos correspondientes, según lo dispuesto en el Decreto 0327 del 28 de febrero de 2002. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA - SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Si con ocasión del desarrollo y ejecución del contrato, surgieren diferencias o discrepancias entre las partes, éstas se comprometen a utilizar los mecanismos de solución directa previstos en el artículo 68 de la ley 80 de 1993. **CLÁUSULA**

VIGÉSIMA SÉPTIMA - PASAJES Y GASTOS DE VIAJE: La POLICÍA NACIONAL - DIRECCIÓN DE SANIDAD reconocerá y pagará al CONTRATISTA pasajes y gastos de viaje, en el evento de que en desarrollo de las actividades objeto de su contrato autorizadas por la Dirección de Sanidad, deba desplazarse de su sede habitual de prestación del servicio, liquidados conforme a las normas vigentes para viáticos de funcionarios de la Rama Ejecutiva con nivel salarial equivalente a los honorarios del Contratista. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA - SUJECCIÓN A LA LEY COLOMBIANA:** Para todos los efectos, este contrato estará sujeto al régimen señalado por la ley Colombiana, especialmente a la ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios. **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA - DOMICILIO:** Para todos los efectos legales y fiscales se determina como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C.

Para constancia se firma en Bogotá D.C. a los, **18 OCT 2007**

Por la DIRECCIÓN


Coronel **VICTOR EDUARDO CASTILLO SUAREZ**
Director de Sanidad Policía Nacional

La CONTRATISTA


AMAYA RODRIGUEZ DIANA MARITZA
C.C. No. 52.807.856 de Bogotá

Elaboró/S: LuisAA

Revisó/Revisó: YRD, C. AdrianaMA

C:\Documents and Settings\GerardB\My Documents\Msbr_Usr\Class\MsbrStp\Minutas\Word\07-2007-CPS_asist_TecnSaludVF.doc

IMPUTACION PRESUPUESTAL 2007-2008

UNIDAD 1601-02 SALUD POLICIA NACIONAL						
SIIF				SFI		
CDP	REG	CDP	REG			
1	1	879	1255			
SUPERVISION				HOCEN		
				671	671	
UNIDAD ESTADISTICA				SIIF	SFI	DESCRIPCION
				Q40	1724001	HOCEN
CTA	SUBC	OBJ	ORD	SUBO	REC	VALOR
PROG	SUBP	PROY	SUBPR			
2	0	4	41	2	16	\$ 3.600.000,00
VIGENCIAS FUTURAS 2008.						\$ 5.040.000,00
18 OCT. 2007						
FECHA						
Jefe de Presupuesto						

**PÓLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO
EN FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES**

No. CE- 0233947

TOMADOR (Contratista)	AMAYA RODRIGUEZ DIANA MARITZA	NIT. o C.C.	52,807,856
DIRECCIÓN COMERCIAL	CARRERA 50 No 100-31 CASA 53	Teléfono:	5736757
ASEGURADO (Contratante)	DIRECCION DE SANIDAD	NIT. o C.C.	830,041,314-4
BENEFICIARIO (Contratante)	DIRECCION DE SANIDAD	NIT. o C.C.	830,041,314-4
AFIANZADO (Contratista)	AMAYA RODRIGUEZ DIANA MARITZA	NIT. o C.C.	52,807,856

VIGENCIA DEL SEGURO										Oficina	Código Oficina	Fecha de Emisión		
Empezará el			Terminará el			No. Días	Día	Mes	Año					
Día	Mes	Año	ALAS 23:59 HORAS	Día	Mes					Año	ALAS 23:59 HORAS			
22	10	2007		22	10	2008		BOGOTA CENTRO	11000		22	10	2007	

RIESGOS ASEGURADOS	• Seriedad de oferta	• Pago salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones	• Correcto funcionamiento de los equipos
	• Anticipo	• Estabilidad de obra	• Calidad del bien o servicio
	• Cumplimiento del contrato		• Provisión de repuestos

Otros Amparos:

Valor Asegurado: \$ 5,184,000

Objeto del Seguro: **GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES Y/O TECNICOS No 07-7-21325 DE 2007, PARA PRESTAR SUS SERVICIOS COMO TECNOLOGO EN CITOHISTOLOGIA CON OPORTUNIDAD EFICIENCIA Y EFICACIA EN LA DIRECCION DE SANIDAD.**

CUMPLIMIENTO:	\$ 664,000	*22/10/2007	HASTA	*22/10/2008
CALIDAD	\$ 4,320,000	*22/10/2007	HASTA	*22/10/2008

Queda expresamente convenido que las obligaciones de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA se refiere únicamente al objeto de la garantía que se especifica en este cuadro.

Número y Referencia del Contrato, Licitación o Concurso:

Valor Prima	Costos Expedición	Imponentes	Valor a Pagar	Forma de pago
\$ 40,000	\$ 5000	\$ 7,200	\$ 52,200	Contado: ☐ Financiado: ☐ Fraccionado: ☐ Cuotas: ☐

ENTREGA DE LA PÓLIZA: 22 Día 10 Mes 2007 Año

Nombre y firma de quien **PAGADO**

COASEGURADOS	CÓDIGO	NOMBRE DE LA CIA.	PART. %	VALOR PRIMA	CIA.	NOMBRE DE LA CIA.	PART. %	VALOR PRIMA	FECHA DE EXPEDICIÓN			
									Año	Mes	Día	
INTERM	370	RAIDER LTDA										

ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, recibirá notificación en la Calle 100 No. 9A-45 Piso 12 Bogotá, D.C.

	AGENCIA GENERAL DE SEGUROS RAIDER LTDA	Firma del Asegurador	Firma Autorizada	Tomador
--	--	----------------------	------------------	---------



(415)7707278430012(8020)99400008233947

— CLIENTE —



POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA
DIRECCIÓN DE SANIDAD

APROBACIÓN DE GARANTÍA

FECHA: 22-Oct-2007
CONTRATO No.: CONTRATO No 07-7-21325 DE 2007
CONTRATANTE: POLICÍA NACIONAL - DIRECCIÓN DE SANIDAD
CONTRATISTA: AMAYA RODRIGUEZ DIANA MARITZA
OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO TECNÓLOGO EN CITOLOGÍA.
VALOR TOTAL: \$ 8.640.000,00
VALOR MENSUAL: \$ 1.440.000,00
PLAZO: SEIS (06) MESES

POLIZA DE GARANTIA DE:

CALIDAD	(50%)	VALOR ASEGURADO:	\$ 4.320.000,00
VIGENCIA:	DEL 22-Oct-2007	AL	22-Oct-2008
CUMPLIMIENTO	(10%)	VALOR ASEGURADO:	\$ 864.000,00
VIGENCIA:	DEL 22-Oct-2007	AL	22-Oct-2008
PÓLIZA No.	233947		
RESPONSABILIDAD CIVIL	(20%)	VALOR ASEGURADO:	\$ 1.728.000,00
VIGENCIA:	DEL 22-Oct-2007	AL	22-Ago-2010
PÓLIZA No.	47711		
EXPEDIDA POR	ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA		

Para constancia se aprueba la Garantía Única por encontrarse constituida con sujeción a lo dispuesto en el respectivo contrato, en la Ley 80 de 1.993 y Decreto 679 de 1.994 a los 22-Oct-2007.

Coronel VICTOR EDUARDO CASTILLO SUAREZ
Director de Sanidad - Policía Nacional

Proyecto: SCLUISAA
C:\Documents and Settings\GerardBM\My Documents\Msbr_UseClass\MsbrSlp\OtrosWord\AprobaciónPóliza2007(R).doc



POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA
DIRECCIÓN DE SANIDAD

Bogotá D.C., 22-Oct-2007

DISAN – ADFIN - REHUM

ASUNTO : Iniciación Ejecución Contrato de Prestación de Servicios Profesionales
y/o Técnicos – Personas Naturales No. 07-7-21325 de 2007

A L : Señora
AMAYA RODRIGUEZ DIANA MARITZA
Ciudad.

Me permito informarle con relación al Contrato de la referencia, que los requisitos de ejecución ya se surtieron y en consecuencia puede iniciar el cumplimiento del objeto.

De igual forma anexo copia del Contrato, para los fines que estime pertinentes.

Atentamente,

Coronel VICTOR EDUARDO CASTILLO SUAREZ
Director de Sanidad Policía Nacional

Proyecto/SC Luis AA
C:\Documents and Settings\Gerard\BMM\documentos\Mez\Usr\Class\Mez\Sip\Minutas\Word\07-2007-CiniciacionEjecucion(R).doc

Página 1 de 1	PROCEDIMIENTO: ANALIZAR, VERIFICAR Y VALIDAR LA INFORMACIÓN CONTABLE UNIDADES	 POLICIA NACIONAL
Código: 1AR-FR-0023	CERTIFICACIÓN INFORMACIÓN CONTABLE	
Fecha: 30-11-2020		
Versión: 2		

EL SUSCRITO TESORERO DE LA DIRECCIÓN DE SANIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL

CERTIFICAN:

Que verificado el sistema de información financiera utilizado por la Dirección de Sanidad para el control de la información contable y presupuestal "QUIPU", del cual se extrajeron las órdenes de pago en estado PAGADA, asociadas a la señora DIANA MARITZA AMAYA RODRIGUEZ identificada con C.C. 52807856 para las vigencias comprendidas del 2007 al 2017, identificando pagos y fechas como se indica:

Fecha de pago	No. Comprobante	Descripción	Valor
5/02/2007	847	PAGO NETO	\$ 972.549,00
1/03/2007	1434	PAGO NETO	\$ 194.510,00
2/05/2007	3815	PAGO NETO	\$ 1.196.616,96
2/05/2007	3815	RETENCION ICA	\$ 12.983,04
2/05/2007	3815	RETENCION FUENTE	\$ 134.400,00
4/06/2007	4872	PAGO NETO	\$ 1.282.089,60
4/06/2007	4872	RETENCION ICA	\$ 13.910,40
4/06/2007	4872	RETENCION FUENTE	\$ 144.000,00
4/07/2007	6065	PAGO NETO	\$ 1.282.089,60
4/07/2007	6065	RETENCION ICA	\$ 13.910,40
4/07/2007	6065	RETENCION FUENTE	\$ 144.000,00
3/08/2007	7144	PAGO NETO	\$ 1.282.089,60
3/08/2007	7144	RETENCION ICA	\$ 13.910,40
3/08/2007	7144	RETENCION FUENTE	\$ 144.000,00
4/09/2007	8430	PAGO NETO	\$ 1.282.089,60
4/09/2007	8430	RETENCION ICA	\$ 13.910,40
4/09/2007	8430	RETENCION FUENTE	\$ 144.000,00
4/10/2007	9993	PAGO NETO	\$ 1.282.089,60
4/10/2007	9993	RETENCION ICA	\$ 13.910,40
2/11/2007	11228	PAGO NETO	\$ 85.472,64
2/11/2007	11228	RETENCION ICA	\$ 927,36
5/12/2007	13000	PAGO NETO	\$ 1.666.716,48
5/12/2007	13000	RETENCION ICA	\$ 18.083,52
5/12/2007	13000	RETENCION FUENTE	\$ 187.200,00
27/12/2007	14064	PAGO NETO	\$ 1.282.089,60
27/12/2007	14064	RETENCION ICA	\$ 13.910,40

Fecha de pago	No. Comprobante	Descripción	Valor
27/12/2007	14064	RETENCION FUENTE	\$ 144.000,00
14/02/2008	740	PAGO NETO	\$ 256.417,92
14/02/2008	740	RETENCION ICA	\$ 2.782,08
14/02/2008	740	RETENCION FUENTE	\$ 28.800,00
14/02/2008	1146	PAGO NETO	\$ 1.025.671,68
14/02/2008	1146	RETENCION ICA	\$ 11.128,32
14/02/2008	1146	RETENCION FUENTE	\$ 115.200,00
5/03/2008	2496	PAGO NETO	\$ 1.282.089,60
5/03/2008	2496	RETENCION ICA	\$ 13.910,40
5/03/2008	2496	RETENCION FUENTE	\$ 144.000,00
3/04/2008	4030	PAGO NETO	\$ 1.282.089,60
3/04/2008	4030	RETENCION ICA	\$ 13.910,40
3/04/2008	4030	RETENCION FUENTE	\$ 144.000,00
6/05/2008	5130	PAGO NETO	\$ 897.462,72
6/05/2008	5130	RETENCION ICA	\$ 9.737,28
6/05/2008	5130	RETENCION FUENTE	\$ 100.800,00
11/02/2010	251	PAGO NETO	\$ 1.301.320,94
11/02/2010	251	RETENCION ICA	\$ 14.119,06
11/02/2010	251	RETENCION FUENTE	\$ 146.160,00
8/03/2010	1327	PAGO NETO	\$ 1.346.194,08
8/03/2010	1327	RETENCION ICA	\$ 14.605,92
8/03/2010	1327	RETENCION FUENTE	\$ 151.200,00
8/04/2010	3069	PAGO NETO	\$ 1.365.099,46
8/04/2010	3069	RETENCION ICA	\$ 12.940,54
8/04/2010	3069	RETENCION FUENTE	\$ 133.960,00
26/05/2010	4537	PAGO NETO	\$ 1.230.480,06
26/05/2010	4537	RETENCION ICA	\$ 11.479,94
26/05/2010	4537	RETENCION FUENTE	\$ 118.840,00
26/05/2010	4537	PAGO NETO	\$ 134.619,41
26/05/2010	4537	RETENCION ICA	\$ 1.460,59
26/05/2010	4537	RETENCION FUENTE	\$ 15.120,00
9/06/2010	4956	PAGO NETO	\$ 1.365.099,46
9/06/2010	4956	RETENCION ICA	\$ 12.940,54
9/06/2010	4956	RETENCION FUENTE	\$ 133.960,00
8/07/2010	6051	PAGO NETO	\$ 1.365.099,46
8/07/2010	6051	RETENCION ICA	\$ 12.940,54
8/07/2010	6051	RETENCION FUENTE	\$ 133.960,00
11/08/2010	7674	PAGO NETO	\$ 1.365.099,46
11/08/2010	7674	RETENCION ICA	\$ 12.940,54
11/08/2010	7674	RETENCION FUENTE	\$ 133.960,00

Fecha de pago	No. Comprobante	Descripción	Valor
8/09/2010	8764	PAGO NETO	\$ 1.365.099,46
8/09/2010	8764	RETENCION ICA	\$ 12.940,54
8/09/2010	8764	RETENCION FUENTE	\$ 133.960,00
8/10/2010	10231	PAGO NETO	\$ 1.365.095,95
8/10/2010	10231	RETENCION ICA	\$ 12.940,85
8/10/2010	10231	RETENCION FUENTE	\$ 133.963,20
8/11/2010	11064	PAGO NETO	\$ 1.228.586,36
8/11/2010	11064	RETENCION ICA	\$ 11.646,76
8/11/2010	11064	RETENCION FUENTE	\$ 120.566,88
10/12/2010	12283	PAGO NETO	\$ 1.319.592,76
10/12/2010	12283	RETENCION ICA	\$ 12.509,48
10/12/2010	12283	RETENCION FUENTE	\$ 129.497,76
24/12/2010	12918	PAGO NETO	\$ 1.365.095,95
24/12/2010	12918	RETENCION ICA	\$ 12.940,85
24/12/2010	12918	RETENCION FUENTE	\$ 133.963,20
16/02/2011	252	PAGO NETO	\$ 1.365.095,95
16/02/2011	252	RETENCION ICA	\$ 12.940,85
16/02/2011	252	RETENCION FUENTE	\$ 133.963,20
14/03/2011	1501	PAGO NETO	\$ 1.365.095,95
14/03/2011	1501	RETENCION ICA	\$ 12.940,85
14/03/2011	1501	RETENCION FUENTE	\$ 133.963,20
12/04/2011	2977	PAGO NETO	\$ 1.365.095,95
12/04/2011	2977	RETENCION ICA	\$ 12.940,85
12/04/2011	2977	RETENCION FUENTE	\$ 133.963,20
10/05/2011	3726	PAGO NETO	\$ 1.365.095,95
10/05/2011	3726	RETENCION ICA	\$ 12.940,85
10/05/2011	3726	RETENCION FUENTE	\$ 133.963,20
9/06/2011	4848	PAGO NETO	\$ 1.365.095,95
9/06/2011	4848	RETENCION ICA	\$ 12.940,85
9/06/2011	4848	RETENCION FUENTE	\$ 133.963,20
15/07/2011	6823	PAGO NETO	\$ 1.092.076,76
15/07/2011	6823	RETENCION ICA	\$ 10.352,68
15/07/2011	6823	RETENCION FUENTE	\$ 107.170,56
15/07/2011	6823	PAGO NETO	\$ 45.504,00
15/07/2011	6823	RETENCION FUENTE	\$ 4.465,00
15/07/2011	6823	RETENCION ICA	\$ 431,00
27/07/2011	7453	RETENCION FUENTE	\$ 66.981,60
9/08/2011	8692	PAGO NETO	\$ 1.365.095,95
9/08/2011	8692	RETENCION ICA	\$ 12.940,85
9/08/2011	8692	RETENCION FUENTE	\$ 133.963,20

Fecha de pago	No. Comprobante	Descripción	Valor
8/09/2011	9070	PAGO NETO	\$ 1.499.059,00
8/09/2011	9070	RETENCION ICA	\$ 12.941,00
22/09/2011	10689	RETENCION FUENTE	\$ 133.963,00
10/10/2011	11531	PAGO NETO	\$ 1.499.059,00
10/10/2011	11531	RETENCION ICA	\$ 12.941,00
9/11/2011	12969	PAGO NETO	\$ 1.499.059,00
9/11/2011	12969	RETENCION ICA	\$ 12.941,00
7/12/2011	13702	PAGO NETO	\$ 299.812,00
7/12/2011	13702	RETENCION ICA	\$ 2.588,00
7/12/2011	13702	PAGO NETO	\$ 1.149.279,00
7/12/2011	13702	RETENCION ICA	\$ 9.921,00
26/12/2011	14931	PAGO NETO	\$ 1.499.059,00
26/12/2011	14931	RETENCION ICA	\$ 12.941,00
10/02/2012	118	PAGO NETO	\$ 1.546.579,00
10/02/2012	118	RETENCION ICA	\$ 13.351,00
9/03/2012	1595	PAGO NETO	\$ 1.546.579,00
9/03/2012	1595	RETENCION ICA	\$ 13.351,00
10/04/2012	2610	PAGO NETO	\$ 1.546.579,00
10/04/2012	2610	RETENCION ICA	\$ 13.351,00
10/05/2012	3840	PAGO NETO	\$ 1.546.579,00
10/05/2012	3840	RETENCION ICA	\$ 13.351,00
8/06/2012	5214	PAGO NETO	\$ 1.546.721,00
8/06/2012	5214	RETENCION ICA	\$ 13.209,00
10/07/2012	6097	PAGO NETO	\$ 360.901,67
10/07/2012	6097	RETENCION ICA	\$ 3.082,00
10/08/2012	8134	PAGO NETO	\$ 1.134.262,67
10/08/2012	8134	RETENCION ICA	\$ 9.686,00
11/09/2012	9395	PAGO NETO	\$ 1.546.721,00
11/09/2012	9395	RETENCION ICA	\$ 13.209,00
9/10/2012	10383	PAGO NETO	\$ 1.546.721,00
9/10/2012	10383	RETENCION ICA	\$ 13.209,00
14/11/2012	11094	PAGO NETO	\$ 1.546.721,00
14/11/2012	11094	RETENCION ICA	\$ 13.209,00
7/12/2012	12454	PAGO NETO	\$ 412.459,33
7/12/2012	12454	RETENCION ICA	\$ 3.522,00
7/12/2012	12454	PAGO NETO	\$ 928.033,00
7/12/2012	12454	RETENCION ICA	\$ 7.925,00
27/12/2012	13451	PAGO NETO	\$ 1.546.721,00
27/12/2012	13451	RETENCION ICA	\$ 13.209,00
12/02/2013	748	PAGO NETO	\$ 1.546.726,00

Fecha de pago	No. Comprobante	Descripción	Valor
12/02/2013	748	RETENCION ICA	\$ 13.204,00
11/06/2013	5770	PAGO NETO	\$ 1.443.494,67
11/06/2013	5770	RETENCION ICA	\$ 12.440,00
12/07/2013	6528	PAGO NETO	\$ 1.546.726,00
12/07/2013	6528	RETENCION ICA	\$ 13.204,00
9/08/2013	7902	PAGO NETO	\$ 1.546.726,00
9/08/2013	7902	RETENCION ICA	\$ 13.204,00
10/09/2013	9248	PAGO NETO	\$ 463.626,00
10/09/2013	9248	RETENCION ICA	\$ 4.353,00
10/09/2013	9248	PAGO NETO	\$ 721.341,33
10/09/2013	9248	RETENCION ICA	\$ 6.626,00
10/10/2013	10775	PAGO NETO	\$ 1.546.726,00
10/10/2013	10775	RETENCION ICA	\$ 13.204,00
13/11/2013	12364	PAGO NETO	\$ 1.546.726,00
13/11/2013	12364	RETENCION ICA	\$ 13.204,00
11/12/2013	13230	PAGO NETO	\$ 1.546.726,00
11/12/2013	13230	RETENCION ICA	\$ 13.204,00
26/12/2013	14281	PAGO NETO	\$ 1.546.726,00
26/12/2013	14281	RETENCION ICA	\$ 13.204,00
11/02/2014	1295	PAGO NETO	\$ 1.546.726,00
11/02/2014	1295	RETENCION ICA	\$ 13.204,00
10/03/2014	1771	PAGO NETO	\$ 1.546.726,00
10/03/2014	1771	RETENCION ICA	\$ 13.204,00
10/04/2014	3304	PAGO NETO	\$ 1.546.726,00
10/04/2014	3304	RETENCION ICA	\$ 13.204,00
9/05/2014	4648	PAGO NETO	\$ 1.546.726,00
9/05/2014	4648	RETENCION ICA	\$ 13.204,00
10/06/2014	5696	PAGO NETO	\$ 1.546.726,00
10/06/2014	5696	RETENCION ICA	\$ 13.204,00
10/07/2014	6898	PAGO NETO	\$ 374.991,97
10/07/2014	6898	RETENCION ICA	\$ 3.551,00
10/07/2014	6898	PAGO NETO	\$ 1.082.316,00
10/07/2014	6898	RETENCION ICA	\$ 9.635,00
11/08/2014	8425	PAGO NETO	\$ 1.608.589,00
11/08/2014	8425	RETENCION ICA	\$ 13.738,00
12/09/2014	9642	PAGO NETO	\$ 1.608.595,00
12/09/2014	9642	RETENCION ICA	\$ 13.732,00
15/10/2014	11061	PAGO NETO	\$ 1.608.595,00
15/10/2014	11061	RETENCION ICA	\$ 13.732,00
7/11/2014	12279	PAGO NETO	\$ 1.608.595,00

Fecha de pago	No. Comprobante	Descripción	Valor
7/11/2014	12279	RETENCION ICA	\$ 13.732,00
10/12/2014	14237	PAGO NETO	\$ 1.232.909,03
10/12/2014	14237	RETENCION ICA	\$ 10.875,00
29/12/2014	15214	PAGO NETO	\$ 1.983.932,97
29/12/2014	15214	RETENCION ICA	\$ 16.937,00
13/02/2015	1177	PAGO NETO	\$ 1.608.595,00
13/02/2015	1177	RETENCION ICA	\$ 13.732,00
10/03/2015	1860	PAGO NETO	\$ 1.608.595,00
10/03/2015	1860	RETENCION ICA	\$ 13.732,00
10/04/2015	3537	PAGO NETO	\$ 1.608.595,00
10/04/2015	3537	RETENCION ICA	\$ 13.732,00
8/05/2015	4551	PAGO NETO	\$ 1.608.595,00
8/05/2015	4551	RETENCION ICA	\$ 13.732,00
10/06/2015	5879	PAGO NETO	\$ 1.608.595,00
10/06/2015	5879	RETENCION ICA	\$ 13.732,00
9/07/2015	6912	PAGO NETO	\$ 1.608.595,00
9/07/2015	6912	RETENCION ICA	\$ 13.732,00
11/08/2015	8614	PAGO NETO	\$ 1.608.595,00
11/08/2015	8614	RETENCION ICA	\$ 13.732,00
10/09/2015	9112	PAGO NETO	\$ 1.393.890,73
10/09/2015	9112	RETENCION ICA	\$ 12.126,00
9/10/2015	10846	PAGO NETO	\$ 1.823.365,27
9/10/2015	10846	RETENCION ICA	\$ 15.272,00
10/11/2015	11999	PAGO NETO	\$ 1.608.594,00
10/11/2015	11999	RETENCION ICA	\$ 13.733,00
10/12/2015	12700	PAGO NETO	\$ 1.608.594,00
10/12/2015	12700	RETENCION ICA	\$ 13.733,00
24/12/2015	13706	PAGO NETO	\$ 1.608.594,00
24/12/2015	13706	RETENCION ICA	\$ 13.733,00
10/02/2016	632	PAGO NETO	\$ 1.608.595,00
10/02/2016	632	RETENCION ICA	\$ 13.732,00
10/03/2016	1433	PAGO NETO	\$ 1.608.716,00
10/03/2016	1433	RETENCION ICA	\$ 13.611,00
8/04/2016	3290	PAGO NETO	\$ 1.608.716,00
8/04/2016	3290	RETENCION ICA	\$ 13.611,00
10/05/2016	3975	PAGO NETO	\$ 1.608.716,00
10/05/2016	3975	RETENCION ICA	\$ 13.611,00
10/06/2016	5082	PAGO NETO	\$ 1.608.716,00
10/06/2016	5082	RETENCION ICA	\$ 13.611,00
8/07/2016	6279	PAGO NETO	\$ 1.608.716,00

Fecha de pago	No. Comprobante	Descripción	Valor
8/07/2016	6279	RETENCION ICA	\$ 13.611,00
11/08/2016	7640	PAGO NETO	\$ 1.608.716,00
11/08/2016	7640	RETENCION ICA	\$ 13.611,00
9/09/2016	8627	PAGO NETO	\$ 964.735,20
9/09/2016	8627	RETENCION ICA	\$ 8.661,00
26/12/2016	13619	PAGO NETO	\$ 428.587,53
26/12/2016	13619	RETENCION ICA	\$ 4.033,00
26/12/2016	13619	PAGO NETO	\$ 1.393.981,73
26/12/2016	13619	RETENCION ICA	\$ 12.035,00
10/02/2017	760	PAGO NETO	\$ 1.608.849,00
10/02/2017	760	RETENCION ICA	\$ 13.478,00
10/03/2017	2084	PAGO NETO	\$ 1.608.860,00
10/03/2017	2084	RETENCION ICA	\$ 13.467,00
10/04/2017	3478	PAGO NETO	\$ 1.125.653,90
10/04/2017	3478	RETENCION ICA	\$ 9.975,00
10/05/2017	4556	PAGO NETO	\$ 1.608.686,00
10/05/2017	4556	RETENCION ICA	\$ 13.641,00
9/06/2017	4904	PAGO NETO	\$ 1.608.686,00
9/06/2017	4904	RETENCION ICA	\$ 13.641,00
11/07/2017	6154	PAGO NETO	\$ 1.608.686,00
11/07/2017	6154	RETENCION ICA	\$ 13.641,00
10/08/2017	7428	PAGO NETO	\$ 1.608.686,00
10/08/2017	7428	RETENCION ICA	\$ 13.641,00
8/09/2017	8478	PAGO NETO	\$ 1.608.686,00
8/09/2017	8478	RETENCION ICA	\$ 13.641,00
10/10/2017	8844	PAGO NETO	\$ 1.608.686,00
10/10/2017	8844	RETENCION ICA	\$ 13.641,00
10/11/2017	9528	PAGO NETO	\$ 1.608.686,00
10/11/2017	9528	RETENCION ICA	\$ 13.641,00
7/12/2017	10283	PAGO NETO	\$ 428.585,53
7/12/2017	10283	RETENCION ICA	\$ 4.035,00

La presente certificación es expedida el 19 de abril de dos mil veintitrés (2023).

Capitán EDISSON FERNANDO TERAN PINO
Tesorero Dirección de Sanidad

Elaboró: IT. Diana Patricia Rivas Hernández

Página 1 de 1	PROCEDIMIENTO: ANALIZAR, VERIFICAR Y VALIDAR LA INFORMACIÓN CONTABLE UNIDADES	 POLICIA NACIONAL
Código: 1AR-FR-0023	CERTIFICACIÓN INFORMACIÓN CONTABLE	
Fecha: 30-11-2020		
Versión: 2		

EL SUSCRITO TESORERO DE LA DIRECCIÓN DE SANIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL

CERTIFICAN:

Que verificado el Sistema de Información Financiera SIIF NACIÓN II, del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, del cual se extrajeron las órdenes de pago en estado PAGADA, asociadas a la señora DIANA MARITZA AMAYA RODRIGUEZ identificada con C.C. 52807856 para las vigencias comprendidas del 2017 al 2019, identificando pagos y fechas como se indica:

Fecha de pago	No. Orden de pago	Descripción	Valor
26/12/2017	395992117	PAGO NETO	\$ 2.091.292,10
26/12/2017	395992117	RETENCION ICA	\$ 17.733,00
9/02/2018	26839418	PAGO NETO	\$ 1.608.686,00
9/02/2018	26839418	RETENCION ICA	\$ 13.641,00
9/03/2018	60911118	PAGO NETO	\$ 1.608.806,00
9/03/2018	60911118	RETENCION ICA	\$ 13.521,00
10/04/2018	96527218	PAGO NETO	\$ 1.608.806,00
10/04/2018	96527218	RETENCION ICA	\$ 13.521,00
11/05/2018	135561118	PAGO NETO	\$ 1.608.806,00
11/05/2018	135561118	RETENCION ICA	\$ 13.521,00
8/06/2018	167043818	PAGO NETO	\$ 1.608.806,00
8/06/2018	167043818	RETENCION ICA	\$ 13.521,00
10/07/2018	206750418	PAGO NETO	\$ 1.018.410,77
10/07/2018	206750418	RETENCION ICA	\$ 9.063,00
10/08/2018	244314618	PAGO NETO	\$ 2.145.074,67
10/08/2018	244314618	RETENCION ICA	\$ 18.028,00
10/09/2018	276824718	PAGO NETO	\$ 1.608.806,00
10/09/2018	276824718	RETENCION ICA	\$ 13.521,00
9/10/2018	312398518	PAGO NETO	\$ 1.608.806,00
9/10/2018	312398518	RETENCION ICA	\$ 13.521,00
9/11/2018	343236618	PAGO NETO	\$ 1.608.806,00
9/11/2018	343236618	RETENCION ICA	\$ 13.521,00
7/12/2018	383291018	PAGO NETO	\$ 1.608.806,00
7/12/2018	383291018	RETENCION ICA	\$ 13.521,00
24/12/2018	399809818	PAGO NETO	\$ 1.072.059,33
24/12/2018	399809818	RETENCION ICA	\$ 9.492,00

Fecha de pago	No. Orden de pago	Descripción	Valor
26/12/2018	413933818	PAGO NETO	\$ 535.790,67
26/12/2018	413933818	RETENCION ICA	\$ 4.985,00
11/02/2019	15317319	PAGO NETO	\$ 1.608.806,00
11/02/2019	15317319	RETENCION ICA	\$ 13.521,00
11/03/2019	44467819	PAGO NETO	\$ 1.608.935,00
11/03/2019	44467819	RETENCION ICA	\$ 13.392,00
11/04/2019	79243719	PAGO NETO	\$ 1.072.116,33
11/04/2019	79243719	RETENCION ICA	\$ 9.435,00

La presente certificación es expedida el 19 de abril de dos mil veintitrés (2023).


Capitán EDISSON FERNANDO TERAN PINO
Tesorero Dirección de Sanidad

Elaboró: IT. Diana Patricia Rivas Hernández 



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
SECRETARÍA GENERAL
ÁREA DEFENSA JUDICIAL

Honorable
JUZGADO 12 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

RADICADO	11001 33 35 012 2023 0028 00
DEMANDANTE :	DIANA MARITZA AMAYA RODRIGUEZ
DEMANDADO :	NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICÍA NACIONAL - DIRECCIÓN DE SANIDAD
MEDIO DE CONTROL:	Nulidad y restablecimiento del derecho

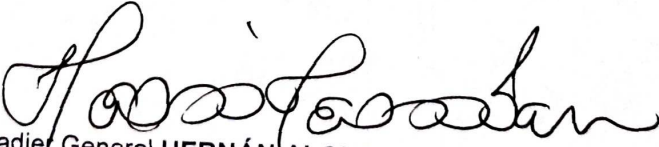
Brigadier General **Hernán Alonso Meneses Gelves**, mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía No 88.157.477 expedida en Pamplona (Norte de Santander), en mi condición de Secretario General de la Policía Nacional y en ejercicio de las facultades legales conferidas mediante Resolución número 3969 del 30 de noviembre 2006 y Resolución de nombramiento N° 5373 del 08 de septiembre del 2022, otorgo poder especial amplio y suficiente al señor Capitán **JAIME EDUARDO RUIZ** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80744807 de Bogotá y portador de Tarjeta Profesional No. 215.651 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente judicialmente a la **NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICÍA NACIONAL**, dentro del proceso de la referencia y lleve a cabo todas las gestiones legales en procura de la defensa de los intereses de la Entidad.

El apoderado, queda plenamente facultado para ejercer todas las actuaciones necesarias para la defensa de la **NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICÍA NACIONAL, DIRECCIÓN DE SANIDAD**, en especial para sustituir, reasumir, recibir, desistir, conciliar y demás que garanticen la protección de los interés de la Institución de conformidad a lo establecido en las Leyes 1437 de 2011 y 2080 de 2021 en concordancia con la Ley 2220 de 2022; y de acuerdo a los parámetros precisados por el Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa y de la Policía Nacional; así como lo dispuesto en el artículo Nro. 77 del Código General del Proceso y artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

La notificación del poderdante deberá surtirse en la Calle 44 No. 50-51 CAN, Bogotá, y al correo electrónico: disan.asjur-judicial@policia.gov.co; decun.notificacion@policia.gov.co, y la notificación al apoderado a su buzón electrónico jaime.ruiz4807@correo.policia.gov.co

Sírvase en consecuencia reconocerle personería a mi apoderado.

Atentamente,


Brigadier General **HERNÁN ALONSO MENESES GELVES**
Secretario General Policía Nacional

Acepto


Abogado **JAIME EDUARDO RUIZ**
C.C. No. 80.744.807 de Bogotá
T.P No. 215.651 del C.S.J



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

RESOLUCIÓN NÚMERO **5373** DE 2022

(**08 SEP 2022**)

Por la cual se traslada a un personal de Oficiales Superiores de la Policía Nacional

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

En ejercicio de la facultad legal que le confiere el artículo 42 numeral 2 literal b) del Decreto Ley 1791 de 2000,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Trasladar a los Oficiales Superiores de la Policía Nacional que se relacionan a continuación, a partir de la comunicación del presente acto administrativo, a las unidades que en cada caso se indica, así:

Coronel PINZON CAMARGO SANDRA PATRICIA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.983.468, de la Dirección de Sanidad a la misma unidad, como Directora.

Coronel SALAZAR SANCHEZ OLGA PATRICIA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 23.350.892, de la Dirección de Sanidad – Hospital Central Policía Nacional a la Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL, como Directora.

Coronel MENESES GELVES HERNAN ALONSO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 88.157.477, de la Secretaría General a la misma unidad, como Secretario General.

Coronel ROA CASTAÑEDA JOSE JAMES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.131.117, de la Dirección de Antinarcóticos a la Policía Metropolitana de Bucaramanga, como Comandante.

Coronel RESTREPO MOSCOSO JUAN CARLOS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.511.543, de la Dirección Nacional de Escuelas a la Policía Metropolitana de San José de Cúcuta, como Comandante.

Coronel NOVOA PIÑEROS ARNULFO ROSEMBERG, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.333.724, de la Dirección de Incorporación a la Dirección Inteligencia Policial, como Director.

Coronel RINCON ZAMBRANO WILLIAM OSWALDO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.503.630, de la Inspección General a la Dirección de Carabineros y Seguridad Rural, como Director

Coronel GUALDRON MORENO JOSE DANIEL, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.909.280, de la Dirección de Seguridad Ciudadana a la Policía Metropolitana de Santiago de Cali, como Comandante.

Continuación de la Resolución. "Por la cual se traslada a un personal de Oficiales Superiores de la Policía Nacional". Encabeza la señora Coronel PINZON CAMARGO SANDRA PATRICIA.

Coronel CARDENAS VESGA EDGAR, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.716.052, de la Policía Metropolitana de Bogotá a la Jefatura Nacional de Servicio de Policía.

Coronel BEDOYA RAMIREZ JIMMY JAVIER, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.663.084, de la Dirección de Talento Humano a la misma unidad, como Director.

Coronel PABON ORTEGA ZAID EDUARDO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 88.158.797, de la Dirección Nacional de Escuelas - Escuela de Postgrados de Policía "Miguel Antonio Lleras Pizarro" a la Dirección de Antinarcóticos.

Coronel LOPEZ LUNA SANDRA PATRICIA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.219.465, de la Dirección Nacional de Escuelas, a la misma unidad, como Directora.

Coronel SANCHEZ ACOSTA ALEXANDER, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.602.820, del Departamento de Policía Magdalena Medio a la Inspección General y Responsabilidad Profesional, como Inspector General.

Coronel RODRIGUEZ PORRAS VIANNEY JAVIER, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.418.412, de la Dirección de Protección y Servicios Especiales a la Dirección de Bienestar Social.

Coronel BLANCO ROMERO CLAUDIA SUSANA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.358.689, de la Dirección Nacional de Escuelas - Escuela de Cadetes de Policía "General Francisco de Paula Santander" a la misma unidad, como Directora.

Coronel PEÑA ARAQUE GELVER YECID, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.712.994, de la Dirección de Seguridad Ciudadana a la Dirección de Protección y Servicios Especiales.

Coronel AGUILAR VILLANUEVA RUBBY SHIRLEY, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.227.420, de la Escuela de Postgrados de Policía "Miguel Antonio Lleras Pizarro", a la misma unidad, como Directora.

Coronel MANOSALVA PINTO DORIS EDITH, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.655.102, de la Dirección Nacional de Escuelas - Escuela de Suboficiales y Nivel Ejecutivo Gonzalo Jiménez de Quesada al Departamento de Policía San Andrés Providencia y Santa Catalina, como Comandante.

Coronel RODRIGUEZ CASTRO SANDRA LILIANA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 46.677.090, de la Escuela de Patrulleros Provincia de Sumapaz "Intendente Maritza Bonilla Ruiz" a la Dirección Nacional de Escuelas.

Coronel ARCOS ALVAREZ LUIS FERNANDO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.885.797, de la Policía Metropolitana de Manizales a la Oficina de Planeación, como Jefe.

Coronel NOVOA PIÑEROS QUILIAN WILFREDO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.334.402, de la Dirección de Protección y Servicios Especiales a la Escuela de Suboficiales y Nivel Ejecutivo Gonzalo Jiménez de Quesada, como Director.

Coronel CASTELLANOS RUIZ JAVIER MAURICIO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.480.664, de la Dirección Inteligencia Policial a la Dirección de Protección y Servicios Especiales.

Continuación de la Resolución. "Por la cual se traslada a un personal de Oficiales Superiores de la Policía Nacional". Encabeza la señora Coronel PINZON CAMARGO SANDRA PATRICIA.

Coronel PINEDA CASTELLANOS NESTOR ARMANDO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.311.422, del Departamento de Policía Bolívar al Departamento de Policía Sucre, como Comandante.

ARTÍCULO 2. Comunicar por intermedio de la Dirección de Talento Humano de la Policía Nacional el presente acto administrativo.

ARTÍCULO 3. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D.C., a los,

08 SEP 2022

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL,

Iván Velásquez Gómez
IVÁN VELÁSQUEZ GÓMEZ